

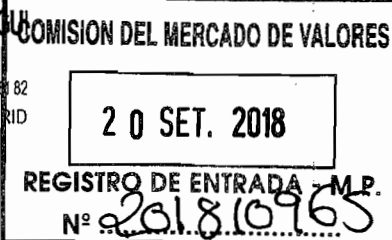
ED8915965

03/2018



RODRIGO TENA ARREGUI
NOTARIO

C/ FRANCISCO DE ROJAS, 10 - TEL. 91 447 81 82
FAX: 91 447 31 70 - 28010 MADRID



NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES. -----

En MADRID, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, RODRIGO TENA ARREGUI, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en la Capital. -----

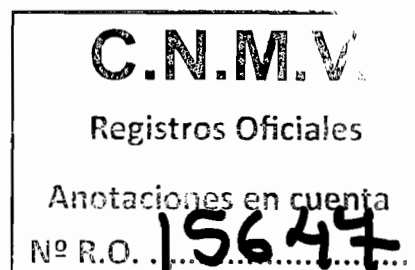
-----COMPARECE-----

DON ANTONIO JOAQUÍN BORRAZ PERALTA, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en Calle Azul, número 4; y con documento nacional de identidad número , en vigor. -----

-----INTERVIENE-----

En nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**" (la "Sociedad", el "Banco", el "Emisor" o "BBVA"), con N.I.F. A-48265169, domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, entidad que surge de la fusión de "Banco Bilbao

- 1 -



Vizcaya, S.A.", constituida en escritura autorizada por el Notario de Bilbao don José María Arriola Arana, el día 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de orden de su protocolo, **inscrita** en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 2083 general, libro 1545 de la sección 3.^a de Sociedades, folio 1, hoja número 14741, inscripción 1.^a, y de **"Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A."**, constituida con la denominación de "Corporación Bancaria de España, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá, el día 27 de mayo de 1991, con el número 1119 de orden de su protocolo, **inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1116, folio 1, hoja número 21228, inscripción 1.^a.-----

La fusión de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. se realizó mediante absorción de la segunda por la primera. La escritura de fusión fue autorizada el 25 de enero de 2000 por el Notario de Bilbao don José María Arriola Arana, y fue **inscrita** en el Registro Mercantil de Bizkaia el 28 de enero de

ED8915964

03/2018



2000 al tomo 3858, folio 1, hoja número BI-17-A, inscripción 1035.^a, Sección General de Sociedades.

Actúa en su condición de apoderado, según resulta de la escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Ramón Corral Beneyto, en fecha 17 de noviembre de 2011, con el número 2120 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5249, libro 0, folio 17, hoja número BI-17-A, inscripción 2725.^a, **estando además especialmente facultado** para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 26 de abril de 2018, en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día. -----

El compareciente me entrega **una certificación de los referidos acuerdos,** expedida por el

Secretario General y del Consejo de Administración de BBVA, don Domingo Armengol Calvo, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, don Francisco González Rodríguez, cuyas firmas considero legítimas, y que dejo incorporada a esta matriz como documento unido número 1, dándose todos sus términos por íntegramente reproducidos en este lugar a todos los efectos legales.-----

De la copia autorizada de la escritura de poder que he examinado y de la certificación incorporada a la presente, yo, el Notario, estimo bajo mi responsabilidad que han quedado suficientemente acreditadas las facultades representativas del compareciente para otorgar la presente escritura de EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES TIER 1 EVENTUALMENTE CONVERTIBLES SEPTIEMBRE 2018-7 (*Series 7 € 1,000,000,000 Non-Step-Up Non-Cumulative Contingent Convertible Perpetual Preferred Tier 1 Securities*), y los demás actos que en la presente se practican.-----

Manifiesta el señor compareciente que las facultades conferidas a su favor no han sido

ED8915963

03/2018



revocadas, restringidas, sustituidas ni limitadas en forma alguna; que no ha sufrido ninguna alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa; que el domicilio social descrito es el vigente; y que el objeto social es el que consta inscrito en el Registro Mercantil.-----

Identifico yo, el Notario, al señor compareciente por medio de su reseñado documento nacional de identidad.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES TIER 1 EVENTUALMENTE CONVERTIBLES SEPTIEMBRE 2018-7** y, al efecto,-----

-----**EXPONE**-----

I.- Que el objeto social de BBVA que consta inscrito en el Registro Mercantil es "la

realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias. Se comprenden también dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier Sociedad o empresa".-----

El capital social de la Sociedad es de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO** (3.267.264.424,20 €), representado por **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA** (6.667.886.580) acciones de **CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de euro (0,49 €)** de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.-----

El domicilio social de BBVA se encuentra en

ED8915962

03/2018



Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4.-----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento del Registro Mercantil, se manifiesta que los recursos propios de BBVA a la fecha del último balance aprobado (esto es, el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2018) arrojan una cifra total de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (37.801.867.902,77 €).-----

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 407.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, a la presente fecha, la Sociedad cuenta con obligaciones en circulación, cuyos importes conjuntos pendientes de amortización, de conversión o de canje ascienden a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DE EUROS (49.503.000.000 €).-----

II.- Que la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA, celebrada en segunda convocatoria el día 17 de marzo de 2017, acordó, en el punto quinto de su orden del día, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación del referido acuerdo, la facultad de emitir, en una o en varias veces, valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES DE EUROS (8.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, así como la facultad, entre otras, de fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles que se realicen en virtud del referido acuerdo, aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes o compromisos de conversión y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente, así como excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas (la "Delegación"). El contenido íntegro de la Delegación se ha transcrito en **la certificación**



ED8915961

03/2018



unida a esta matriz como documento unido número 1,
dándose aquí por íntegramente reproducido a todos
los efectos legales.-----

III.- Que la referida Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA fue convocada mediante anuncios publicados el día 14 de febrero de 2017 en los diarios "El Correo" y "El País", así como en la página web corporativa de la Sociedad (www.bbva.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), tal y como establece el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, y según ha quedado acreditado en el acta notarial de dicha Junta General Ordinaria de Accionistas levantada por el Notario de Bilbao don Ramón Múgica Alcorta, con el número 468/2017 de orden de su protocolo. Asimismo, se hace constar que las publicaciones relativas a la convocatoria de la citada Junta General ya constan con anterioridad al otorgamiento de esta escritura en el Registro Mercantil de Bizkaia, al

haberse acompañado a la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Madrid don José María Madrideo Fernández, el 23 de marzo de 2017, con el número 579 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5653, folio 208, hoja número BI-17-A, inscripción 3618.^a.-----

IV.- De conformidad con lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, **el Consejo de Administración de BBVA emitió y aprobó**, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2017, **el preceptivo informe** en relación con la Delegación. **Me entrega el señor compareciente una copia del referido informe**, debidamente diligenciada por el Secretario General y del Consejo de Administración de BBVA, don Domingo Armengol Calvo, **cuya firma considero legítima**, y que dejo incorporada a esta matriz **como documento unido número 2**, dándose todos sus términos por íntegramente reproducidos en este lugar a todos los efectos legales.-----

V.- Que el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión de 26 de abril de 2018, y en uso de la Delegación anteriormente referida, acordó, entre

ED8915960

03/2018



otros: (i) emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "Reglamento UE 575/2013") (las "Participaciones Preferentes") por un importe nominal máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente; y (ii) aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción

incompleta del aumento de capital (el "Acuerdo"). El contenido íntegro del Acuerdo consta asimismo transcrito en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz como documento unido número 1, dándose aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales.-----

VI.- Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión de 26 de abril de 2018, emitió y aprobó asimismo el preceptivo informe en relación con el Acuerdo, incluyendo las bases y modalidades de la conversión y la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente. Me entrega el señor compareciente una copia del referido informe, debidamente diligenciada por el Secretario General y del Consejo de Administración de BBVA, don Domingo Armengol Calvo, cuya firma considero legítima, y que dejo incorporada a esta matriz como documento unido número 3, dándose todos sus términos por íntegramente reproducidos en este lugar a todos los efectos legales.-----

VII.- Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de



ED8915959

03/2018



Sociedades de Capital, el Registro Mercantil de Bizkaia designó a la sociedad Mazars Auditores, S.L.P., inscrita en el ROAC con el número S1189, con N.I.F. B-61622262 y con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 23, 6.º, departamentos 12-13 ("Mazars"), como experto independiente / auditor de cuentas distinto del de BBVA, para la formulación del informe requerido por los referidos artículos de la Ley de Sociedades de Capital sobre las bases y modalidades de conversión, y la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, informe que fue emitido el día 11 de mayo de 2018 y que el compareciente me entrega para que deje unido a esta matriz como documento unido número 4 (el "Informe de Experto"), dándose todos

sus términos por íntegramente reproducidos en este lugar a todos los efectos legales. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil, Mazars emitió con fecha 1 de agosto de 2018 la ratificación de su Informe de Experto (la "Ratificación"), que el compareciente me entrega para que deje unido a esta matriz como documento unido número 5. -----

VIII.- Que, tanto el informe emitido por el Consejo de Administración de BBVA a que se refiere el expositivo VI anterior, y que ha quedado incorporado a la presente matriz como documento unido número 3, como el Informe de Experto a que se refiere el expositivo VII anterior, y que ha quedado incorporado a la presente matriz como documento unido número 4, y la Ratificación, que ha quedado incorporada a la presente matriz como documento unido número 5, serán puestos a disposición de los accionistas de BBVA mediante su publicación en la página web corporativa de la Sociedad en la Fecha de Desembolso (tal y como este término se define más adelante) de las Participaciones Preferentes, los cuales serán comunicados a la primera junta general que se

ED8915958

03/2018



celebre tras la Emisión (tal y como este término se define más adelante).-----

IX.- Que BBVA solicitará al Banco Central Europeo la autorización correspondiente para el cómputo de las Participaciones Preferentes de la Emisión (tal y como este término se define más adelante) como instrumentos de capital de nivel 1 adicional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.--

X.- Que está previsto que **se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el correspondiente folleto (Prospectus)**, redactado en inglés, a efectos de solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en el mercado secundario oficial, AIAF Mercado de Renta Fija.-----

XI.- DON ANTONIO JOAQUÍN BORRAZ PERALTA, en uso

de los poderes y facultades antes mencionados,-----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- Realizar la emisión de las Participaciones Preferentes, formalizadas en una única serie, por importe nominal total de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €) (la "Emisión"), excluyéndose el derecho de suscripción preferente, de acuerdo con los términos y condiciones que se adjuntan en inglés, junto con su traducción al español, como documento unido número 6 a la presente escritura (los "Términos y Condiciones") y que, a su vez, se encontrarán recogidos en el folleto (*Prospectus*) de la Emisión, dándose su contenido por íntegramente reproducido en este lugar a todos los efectos legales. Se señalan a continuación, a título enunciativo y no limitativo, las principales características de la Emisión previstas en los Términos y Condiciones:-----

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN-----

Naturaleza y denominación: Los valores a emitir son participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión. La denominación completa de la Emisión es PARTICIPACIONES PREFERENTES TIER 1

ED8915957

03/2018



EVENTUALMENTE CONVERTIBLES SEPTIEMBRE 2018-7
 (Series 7 € 1,000,000,000 NON-STEP-UP NON-
 CUMULATIVE CONTINGENT CONVERTIBLE PERPETUAL
 PREFERRED TIER 1 SECURITIES). -----

Emisor: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. -

Legislación aplicable: Las Participaciones Preferentes se emiten de acuerdo con la legislación española y, en especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, en el Reglamento UE 575/2013 y demás normativa específica que resulte de aplicación. -----

Destinatarios de la Emisión: Exclusivamente clientes profesionales y contrapartes elegibles, quedando en todo caso excluidos los clientes minoristas. -----

Suscripción: La suscripción de las Participaciones Preferentes se realizará, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento y Colocación (*Subscription Agreement*)

firmado entre las Entidades Colocadoras, las Entidades Aseguradoras y la Sociedad, a partir de la fecha de firma del referido contrato y hasta la Fecha de Desembolso (incluida).-----

Tramitación de la suscripción: Se realizará directamente por, o a través de, las Entidades Colocadoras y las Entidades Aseguradoras.-----

Precio Porcentual de la Emisión: Las Participaciones Preferentes se emiten a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.-----

Importe Nominal y Efectivo: MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €). El Importe Efectivo inicial será el resultado de multiplicar el Precio Porcentual de la Emisión por el Importe Nominal indicado. Dicho importe es de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €).-----

Valor nominal: Cada Participación Preferente tendrá un valor nominal unitario (definido como *Liquidation Preference* en los Términos y Condiciones) de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).--

Número de Participaciones Preferentes: El número de Participaciones Preferentes a emitir es de CINCO MIL (5.000), perteneciendo todas ellas a una única serie y con los mismos términos y

ED8915956

03/2018



condiciones.-----

Fecha de Desembolso: 24 de septiembre de 2018.

Entidades Colocadoras: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankia, S.A., Bankinter, S.A., Barclays Bank Plc, BNP Paribas, Citigroup Global Markets Limited, Credit Suisse Securities (Europe) Limited y Merrill Lynch International.-----

Entidades Aseguradoras: Bankia, S.A., Bankinter, S.A., Barclays Bank Plc, BNP Paribas, Citigroup Global Markets Limited, Credit Suisse Securities (Europe) Limited y Merrill Lynch International.-----

Contrato de Aseguramiento y Colocación: A estos efectos, las Entidades Colocadoras, las Entidades Aseguradoras y la Sociedad han firmado un Contrato de Aseguramiento y Colocación (*Subscription Agreement*).-----

Remuneración: Siempre que, de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones, se den las condiciones para el devengo y pago de la

Remuneración (definido como *Distribution* en los Términos y Condiciones) y no se haya acordado o producido su cancelación (ya sea total o parcial) de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de los Términos y Condiciones, esta se determinará de la siguiente manera: (a) desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta la Primera Fecha de Revisión (*First Reset Date*, el 24 de septiembre de 2023, de acuerdo con los Términos y Condiciones), excluida, un CINCO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO por ciento (5,875 %) anual; y (b) en cada Período de Revisión (definido como *Reset Period* en los Términos y Condiciones), un tipo anual, convertido a un tipo trimestral de conformidad con la práctica de mercado, igual a la suma del Margen Inicial (*Initial Margin* del 5,66 % anual, de acuerdo con los Términos y Condiciones) y el Tipo Mid-Swap a 5 años (*5-year Mid-Swap Rate*), redondeado al cuarto decimal (siendo redondeado el decimal 0,00005 a la baja), todo ello de acuerdo con el apartado 4 de los Términos y Condiciones.-----

Fecha de Pago de la Remuneración: La Remuneración se pagará los días 24 de marzo, 24 de junio, 24 de septiembre y 24 de diciembre de cada

ED8915955

03/2018



año desde, e incluyendo, el 24 de diciembre de 2018, salvo que alguno de esos días no sea un Día Hábil de Pago (definido como *TARGET2 Business Day* en los Términos y Condiciones), en cuyo caso será pagadera el siguiente Día Hábil de Pago, sin que se devenguen intereses o pagos adicionales, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2 de los Términos y Condiciones.-----

Fecha de vencimiento: Las Participaciones Preferentes son perpetuas, siendo eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con los Términos y Condiciones.-----

Amortización Anticipada a Opción del Emisor (*Optional Redemption*): De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 de los Términos y Condiciones, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no parte, de las Participaciones Preferentes a partir de la Fecha de Desembolso (*Closing Date*, de acuerdo con los Términos y

Condiciones), incluida, al Precio de Amortización (definido como *Redemption Price* en los Términos y Condiciones) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento UE 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014 (el "**Reglamento Delegado 241/2014**") y/o en la legislación aplicable (definida como *Applicable Banking Regulations* en los Términos y Condiciones) en ese momento, en los siguientes supuestos:-----

a) en el supuesto de que, como resultado de un cambio en la normativa aplicable, cualquier parte del valor nominal de las Participaciones Preferentes (definido como *Liquidation Preference* en los Términos y Condiciones) dejase de computar como capital de nivel 1 del Banco o del Grupo, de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones; y/o -----

b) en el supuesto de que, como resultado de un cambio en la normativa aplicable o de un cambio en su interpretación oficial: (i) la Remuneración no fuese fiscalmente deducible o dicha deducibilidad se viese significativamente reducida; (ii) el Banco estuviese obligado a abonar importes adicionales de

ED8915954

03/2018



acuerdo con lo previsto en el apartado 12 de los
Términos y Condiciones; o (iii) el tratamiento
fiscal de las Participaciones Preferentes se viese
significativamente afectado; todo ello de
conformidad con lo previsto en los Términos y
Condiciones. -----

Igualmente, el Emisor podrá amortizar
anticipadamente, en cualquier momento a partir de
la Primera Fecha de Revisión (*First Reset Date*, de
acuerdo con los Términos y Condiciones), incluida,
la totalidad, pero no parte, de las Participaciones
Preferentes al Precio de Amortización (*Redemption
Price*), de conformidad con lo dispuesto en los
artículos 77 y 78 del Reglamento UE 575/2013, en el
artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en
la legislación aplicable (*Applicable Banking
Regulations*) en ese momento. -----

Todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en
el apartado 7 de los Términos y Condiciones, donde
se desarrollan los supuestos de Amortización

Anticipada a Opción del Emisor (*Optional Redemption*).-----

Modificación, sustitución y variación de las Participaciones Preferentes (*Modification, Substitution and Variation*): Se prevé la posibilidad de que el Emisor, sin el consentimiento previo de los tenedores de las Participaciones Preferentes de la Emisión ("*Holders*", tal y como este término se define en los Términos y Condiciones), pueda sustituir o modificar los términos de la totalidad de las Participaciones Preferentes en el supuesto de que se produjese un "*Capital Event*" o un "*Tax Event*", tal y como estos términos se definen en los Términos y Condiciones, para que las Participaciones Preferentes puedan volver a computar o continúen computando como Participaciones Preferentes Elegibles ("*Qualifying Preferred Securities*", tal y como este término se define en los Términos y Condiciones) del Emisor, siempre que la sustitución o modificación no perjudique de forma material los intereses de los tenedores de las Participaciones Preferentes; todo ello de acuerdo con las salvaguardas y condiciones establecidas en el apartado 11 de los Términos y

ED8915953

03/2018



Condiciones y sujeto, en su caso, al consentimiento previo de la autoridad competente ("Regulator"). --

Representación de las Participaciones

Preferentes: Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), de acuerdo con los Términos y Condiciones. -----

Orden de prelación: Las Participaciones Preferentes constituyen créditos subordinados del Emisor cuyo orden de prelación se encuentra establecido en el apartado 3 de los Términos y Condiciones. -----

Supuestos de Conversión: Las Participaciones Preferentes se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable es en cualquier momento inferior al

5,125 %, calculada por el Emisor (definido como *Trigger Event* en los Términos y Condiciones), de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones.-----

Asimismo, si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital (definido como *Capital Reduction* en los Términos y Condiciones), las Participaciones Preferentes serán convertidas en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, excepto si el tenedor de las Participaciones Preferentes ejercita su derecho a que no se conviertan, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el apartado 6 de los Términos y Condiciones.-----

Relación de Conversión: La relación de conversión de las Participaciones Preferentes en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "**Relación de Conversión**") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a

ED8915952

03/2018



efectos de la conversión (el "**Precio de Conversión**"). El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción ordinaria de BBVA en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, sujeto a determinados límites. En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:-----

(i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores prevista según los Términos y Condiciones, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;-----

(ii) TRES EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3,75 €), sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución indicado más adelante; y-----

(iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.-

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que, en todo caso, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Todo ello de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones.-----

Mecanismo antidilución: De acuerdo con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se han establecido los mecanismos antidilución que se recogen en el apartado 6 de los Términos y Condiciones.-----

Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en el mercado secundario oficial, AIAF Mercado de Renta Fija.-----

Rating: BBVA ha solicitado a Fitch Ratings

ED8915951

03/2018



España, S.A. Unipersonal y a Moody's Investors Services España S.A., la evaluación del riesgo de la Emisión, habiendo obtenido la calificación provisional de BB y Ba2, respectivamente.-----

SEGUNDO.- La Emisión se realiza de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Delegación y en el Acuerdo que constan en el documento unido número 1, con los Términos y Condiciones que han quedado incorporados a la presente matriz como documento unido número 6 y que se recogerán en el folleto (*Prospectus*) referido en el expositivo X de la presente escritura, así como con la documentación restante correspondiente a la Emisión, otorgados en ejecución del Acuerdo. Los términos que comiencen por mayúscula empleados en esta escritura y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado atribuido a los mismos en idioma inglés en los Términos y Condiciones que se adjuntan como documento unido número 6, en los que se recoge una descripción

completa de los términos y condiciones de la Emisión. Igualmente, en lo no previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto en los referidos Términos y Condiciones.-----

TERCERO.- No se procede a la constitución de un sindicato de obligacionistas de la Emisión ni, por consiguiente, a la designación de un comisario en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, por no reunir la Emisión las condiciones previstas en la legislación aplicable.-----

CUARTO.- A los efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la presente Emisión se realiza en virtud de la Delegación, cuyo contenido se ha transcrito íntegramente en la certificación unida a esta matriz como documento unido número 1. De acuerdo con lo anterior, y dado que la presente Emisión se realiza por un importe de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €) y que es la tercera emisión que realiza la Sociedad en virtud de la Delegación, quedarían por disponer CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (5.637.750.000 €)

ED8915950

03/2018



de los OCHO MIL MILLONES DE EUROS (8.000.000.000 €)
inicialmente previstos en la Delegación.-----

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente hace constar que BBVA ha cumplido con los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que se corresponde con el vigente artículo 36 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.-----

QUINTO.- El cierre de la Emisión y las circunstancias básicas de su desembolso se harán constar en acta notarial de manifestaciones, que se otorgará una vez aquel se produzca y este se realice.-----

SEXTO.- Se solicita la aplicación a esta escritura de las exenciones fiscales que sean procedentes.-----

SÉPTIMO.- A los efectos de lo previsto en el

artículo 63.2 del Reglamento del Registro Mercantil, para el caso de que la calificación del Registrador invocare defectos que afectaren a una parte de la presente escritura y no impidieren la inscripción del resto, se solicita su inscripción parcial.-----

OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA-----

El señor compareciente solicita de mí, el Notario, que, en el día de hoy, expida copia autorizada electrónica de la presente escritura y la remita en forma telemática al Registro Mercantil de Bizkaia para la tramitación de la misma hasta su total inscripción en el citado Registro Mercantil conforme a los artículos 110.1 y 112.1 de la Ley 24/2001, previa la correspondiente liquidación en la Agencia Tributaria del País Vasco.-----

PROTECCIÓN DE DATOS: El compareciente queda informado de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa

ED8915949

03/2018



prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la

elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en c/ Francisco de Rojas nº 10 (28010 Madrid) Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter

ED8915948

03/2018



Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE" -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de orden fiscal.-----

Así lo otorga, se ratifica y firma, leída y explicada que le es por mí íntegramente esta escritura por su renuncia al derecho de leerla por sí del que le informé conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el compareciente, después de la lectura, ha hecho

constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente.-----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en dieciocho folios de papel exclusivo, números el presente y los diecisiete anteriores en orden inverso, doy fe.-----

(Está la firma del compareciente. Están la firma, signo, rúbrica y sello del notario autorizante.)-----

NOTA: El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, expido copia autorizada electrónica para su remisión al Registro Mercantil en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. DOY FE.- Rubricado: RODRIGO TENA ARREGUI.-----

DILIGENCIA RELATIVA A LA ESCRITURA NÚMERO 1.963/2018.- Que pongo yo, RODRIGO TENA ARREGUI, Notario de Madrid, del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, de conformidad con el artículo 244.2 del Reglamento Notarial, para hacer constar que he

ED8915947

03/2018



obtenido del Sistema de Información Corporativo del Consejo General del Notariado justificante acreditativo del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que traslado a soporte papel y que incorporo a la presente a los efectos subsanatorios oportunos. Del contenido de esta diligencia, que pongo yo en Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, yo el Notario DOY FE.-----

(Están la firma, signo, rúbrica y sello del notario autorizante.) -----

DILIGENCIA RELATIVA A LA ESCRITURA 1.963/2018.

Para hacer constar que el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, he recibido del Registro Mercantil de Bizkaia, en relación con la copia autorizada remitida telemáticamente de esta escritura, Notificación de Inscripción Total, que dejo incorporada a esta matriz, donde resulta que la misma ha quedado inscrita en el **Registro Mercantil de Bizkaia**, al tomo 5782, folio 50, hoja

BI-17-A, inscripción 3821^a.-----

Y sin nada más que hacer constar redacto esta diligencia en mi estudio a continuación de la escritura que la motiva y en el presente folio de papel exclusivo para uso notarial de cuyo íntegro contenido yo, el Notario, doy fe.-----

(Están la firma, signo, rúbrica y sello del notario autorizante.)-----

Sigue Documentación Unida

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (1.244.740.006,23 €) del Capital Social; esto es, un 38,68 % del mismo.

- Que, por lo tanto, estuvieron presentes y representados un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (281.398) accionistas con derecho de voto titulares de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES (4.183.387.273) acciones, que representan DOS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (2.049.859.763,77 €) del Capital Social; esto es, un 63,71 % del mismo.

El Presidente declaró válidamente constituida la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en segunda convocatoria.

El Notario preguntó a la Asamblea si existían reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. No se formuló ninguna protesta ni reserva.

TERCERO: Que, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, actuó como Presidente de la Junta D. Francisco González Rodríguez, haciéndolo como Secretario el del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo.

CUARTO: Que en la sesión de la Junta se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que fue aprobado por mayoría de 3.911.337.502 votos, que suponen el 93,50 %; con 268.703.407 votos en contra, que suponen el 6,42 %; y 3.346.364 abstenciones, que suponen el 0,08 %; sumando los tres conceptos 4.183.387.273 votos:

"Primero.- Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la "**Sociedad**" o el "**Banco**"), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa.



ED8915945

03/2018



Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros instrumentos de deuda convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad en cualquier forma admitida en Derecho; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.
- (ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización, pudiendo realizarse emisiones perpetuas; y las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("**Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos**"); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de este acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellas emisiones con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos ("**Emisiones Ordinariamente Convertibles**").
- (iii) Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

- (iv) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores convertibles que se emitan en virtud de esta delegación y/o de las acciones que se emitan para atender a su conversión, en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes.



ED8915944

03/2018



BBVA



Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores o acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (v) Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.

Si la emisión fuese convertible y canjeable, se podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de elegir, en cualquier momento, entre la conversión en acciones de nueva emisión de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, pudiendo decidir incluso la entrega de una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- (vi) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles – CoCos.

Segundo.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2012, en el punto quinto del orden del día.

Escribo en virtud de la delegación conferida a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su sesión celebrada el 16 de marzo de 2012, en el punto quinto del orden del día.

MEX, 03/03/2018, 17:00 hrs.

[Firma]



Tercero.- En relación con los anteriores acuerdos, otorgar al Consejo de Administración facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente (a su vez, con facultades de sustitución); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; en cualquier otro Administrador; y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto; respecto de las delegaciones y facultades conferidas en los acuerdos anteriores."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada el día 26 de abril de 2018 en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, Calle Azul, número 4, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y la asistencia de los siguientes vocales: D. Carlos Torres Vila, D. Tomás Alfaro Drake, D. José Miguel Andrés Torrecillas, D.^a Belén Garijo López, D. José Manuel González-Páramo Martínez-Murillo, D. Sunir Kumar Kapoor, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D.^a Lourdes Máiz Carro, D. José Maldonado Ramos, D. Juan Pi Llorens y D.^a Susana Rodríguez Vidarte, con la asistencia del Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo.

Que igualmente asistió a dicha reunión D. Jan Verplancke, quien había sido nombrado vocal del Consejo de Administración de la Sociedad por la Junta General celebrada el 16 de marzo de 2018, habiendo sido inscrito su cargo en el Registro Mercantil de Bizkaia con fecha 22 de marzo de 2018, y estando en la fecha de la reunión su cargo como consejero pendiente de inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Que el Consejo de Administración en la referida reunión aprobó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Emisor") celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las

ED8915943

03/2018



entidades de crédito y las empresas de inversión (el "Reglamento UE 575/2013") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "Valores"), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de los Valores:	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013 para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
Emisor:	BBVA.
Destinatarios de la Emisión:	Exclusivamente inversores cualificados, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.
Importe máximo de la Emisión:	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.
Valor nominal unitario:	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.
Número de Valores:	El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.
Remuneración:	Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés

BBVA es una entidad de crédito sujeta a la supervisión de la CNMV y al Registro de Valores de la CNMV. BBVA es una entidad de crédito sujeta a la supervisión de la CNMV y al Registro de Valores de la CNMV.

BBVA es una entidad de crédito sujeta a la supervisión de la CNMV y al Registro de Valores de la CNMV.



aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la "Remuneración").

En particular, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que se determinen por la normativa aplicable.

Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con lo que se prevea en los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido, al menos, 5 años desde la fecha de su emisión y se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor.

Representación de los Valores:

Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

03/2018



ED8915942

Orden de prelación:

Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:

- (i) por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;
- (ii) por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;
- (iii) en el mismo rango (*pari passu*) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;
- (iv) por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y
- (v) por delante de las acciones de BBVA.

SEGUNDO.- Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al

Reglamento UE 575/2013 o a cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable a BBVA en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.

b) Relación de Conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "**Relación de Conversión**") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el "**Precio de Conversión**"). El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción ordinaria de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites.

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el "**Precio Mínimo de Conversión**"); y
- iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

ED8915941

03/2018



De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con DNI n.º 00823996K; a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, con DNI n.º 29100035K; a D. Javier Malagón Navas, con DNI n.º 00407098K; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; a D. Francisco Javier Colomer Betoret, con DNI n.º 25418655K; y a D. Raúl Moreno Carnero, con DNI n.º 52473664S; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los "Apoderados"), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.



TERCERO.- Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

CUARTO.- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

QUINTO.- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400 millones (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR"), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

03/2018



BBVA



ED8915940

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:

- a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.
- b) Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
- d) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
- e) Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o

privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectus, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplement, term sheets, form of security, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos en los que se formalice la Emisión o que sean necesarios para la emisión de los Valores, pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.

- f) En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, el Irish Stock Exchange, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.
- g) Solicitar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.
- h) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras que los Apoderados consideren necesarias incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere preceptivo, formular la declaración

[Handwritten signature]

ED8915939

03/2018



BBVA



a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

- i) Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes.
- j) Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlos, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.
- k) En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.
- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros incluyendo sin limitación alguna AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas o el Irish Stock Exchange, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o

convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:

- i) Redactar, aprobar, formular, suscribir y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.
- ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión."

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, se aprobó por unanimidad el acta de la sesión al término de la misma.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a 14 de mayo de 2018.

V.º B.º
EL PRESIDENTE





ED8915938

03/2018

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de acuerdos sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada al 20% del capital social del Banco en el momento de su aprobación en los términos descritos en la propuesta de acuerdos, y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, a que se refiere el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 16 y 17 de marzo de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Banco") en cumplimiento de los artículos 414 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto quinto del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles en acciones de nueva emisión de BBVA y de suprimir el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada al 20% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, de acuerdo con lo indicado en el presente informe, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender a la conversión y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

1.- Normativa aplicable

La Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 414, permite a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad



ED8915937

03/2018

de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas mencionados en el primer párrafo deberán estar referidos a cada emisión concreta. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión de valores convertibles y la consiguiente ampliación de capital.

2.- Descripción de la propuesta

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo de delegación, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

B

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud de la propuesta de acuerdos.
- (ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización; así como las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización, y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (**“Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos”**); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de la delegación (**“Emisiones Ordinariamente Convertibles”**).
- (iii) Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de BBVA a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la



ED8915936

03/2018

acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción de BBVA a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de BBVA a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de BBVA en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

- (iv) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores convertibles que se emitan en virtud de la delegación y/o de las acciones que sea necesario emitir para atender a su conversión, en cualesquiera mercados de valores.
- (v) Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, estableciendo las características de las acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (vi) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social.

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de la delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de la delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos.



ED8915935

03/2018

Tal y como se ha indicado anteriormente, en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la aprobación de cada emisión concreta de valores que se realice en virtud de la delegación que se propone, se pondrán a disposición de los accionistas los informes de administradores y de experto independiente/auditor de cuentas exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores convertibles

Esta propuesta de acuerdos de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que resulten necesarias o convenientes, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada emisión, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que la propia Junta General acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades del Banco y de la situación regulatoria y de los mercados financieros en los que desarrolla su negocio.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la regulación sobre solvencia y recursos propios exige que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requerimiento de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances. Estos requerimientos de capital se pueden cubrir, entre otros, mediante instrumentos convertibles que cumplan con ciertos requisitos a los efectos de que

puedan computarse como instrumentos de capital de la Sociedad y, en su caso, de su Grupo.

En concreto, la normativa de solvencia establece la posibilidad de que las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos computen como instrumentos de capital de nivel I adicional y que, por tanto, sirvan para cumplir con los requerimientos de solvencia, siempre que prevean, entre otras características, su eventual conversión en acciones de nueva emisión ante un déficit significativo de capital regulatorio. Esta posibilidad permite que las entidades de crédito atiendan a sus requisitos de solvencia de una manera más flexible y en unas condiciones, tanto financieras como de gestión de capital, más adecuadas, habiéndose convertido la emisión de este tipo de valores eventualmente convertibles en una práctica habitual entre las entidades de crédito, incluyendo a BBVA.

Por este motivo, y a pesar de que las actuales ratios de capital de BBVA, tanto a nivel consolidado como individual, se encuentran significativamente por encima de los requerimientos regulatorios que le son de aplicación, se estima conveniente que, para poder realizar una gestión adecuada, el Consejo de Administración esté facultado para emitir, de forma flexible y ágil, aquellos valores convertibles que permitan a la Sociedad renovar sus instrumentos de capital, así como mantener y, en su caso, incrementar las ratios de capital de acuerdo con la normativa de solvencia en vigor en cada momento.

En particular, debe considerarse que las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con las que cuenta BBVA –y que actualmente computan como instrumentos de capital– están sujetas a condiciones regulatorias y de mercado que pueden evolucionar hacia una situación en la que una gestión adecuada requiera su renovación por nuevas Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con condiciones, tanto regulatorias como financieras, más apropiadas o convenientes para BBVA.



ED8915934

03/2018

Asimismo, y sin perjuicio de que, como se ha indicado, en el momento actual, BBVA se encuentra por encima de su requisito total de capital, debe tenerse en cuenta que cualquier evolución y crecimiento, tanto orgánico como inorgánico, de los activos ponderados por riesgo de la Sociedad y de su Grupo (sobre los que se calculan y establecen los requerimientos de capital que son de aplicación), así como cualquier cambio normativo en el marco regulatorio aplicable al Banco, especialmente en lo relativo a solvencia y a resolución, podrían implicar la necesidad de realizar nuevas emisiones de instrumentos que cumplan de manera eficiente con esos requerimientos sobrevenidos, incluyendo la emisión de valores convertibles que puedan computar como instrumentos de capital.

De esta forma, la actual situación regulatoria y la evolución de los mercados financieros y de la propia Sociedad hacen necesario contar con la más amplia gama de instrumentos que permitan al Banco aprovechar de forma eficaz aquellas oportunidades que pudiesen presentarse para dar cumplimiento a cualesquiera requerimientos, presentes o futuros, de solvencia y recursos propios de una manera eficiente y ágil. En consecuencia, la delegación propuesta permite a la Sociedad obtener financiación y reforzar sus ratios de solvencia mediante la emisión de valores convertibles en el momento que se considere más apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General para emitir estos valores.

Por todo lo anterior, y una vez que ha expirado la delegación concedida por la Junta General celebrada el 16 de marzo de 2012 en términos similares a los de la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto quinto del orden del día, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles por un importe máximo de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€) es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y

eficaz, el Banco pueda obtener financiación y adecuar sus recursos propios a la situación y a las necesidades que puedan surgir en cada momento.

4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda utilizar de manera eficiente la delegación para emitir valores convertibles, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para maximizar así el interés social, que el Consejo de Administración considera un objetivo primordial.

Asimismo, esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas, como por ejemplo (i) la sustitución o renovación de las actuales Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con las que cuenta BBVA –y que actualmente computan como instrumentos de capital– por otras con condiciones, tanto financieras como regulatorias, más apropiadas o convenientes para BBVA; o (ii) la realización de nuevas Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos que, por sus complejas características para poder computar como recursos propios de la Sociedad (perpetuas, subordinadas, con una remuneración discrecional y eventualmente convertibles) y por las exigencias regulatorias sobre su colocación, hacen que sean solamente adecuadas para su colocación entre inversores profesionales y no entre todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco.



ED8915933

03/2018

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles, se faculta igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, en el caso de las Emisiones Ordinariamente Convertibles, el Consejo de Administración ha estimado adecuado, en línea con los estándares internacionales y las recomendaciones de buenas prácticas, y en aras de proteger los intereses de los accionistas, que esta facultad quede limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de la delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de la aprobación de la delegación que se propone, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos.

En este sentido, es preciso indicar que, a diferencia de las Emisiones Ordinariamente Convertibles, que se emiten con la voluntad de ser convertidas, las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos tienen una naturaleza particular, pues se trata de instrumentos de renta fija perpetua que no se emiten con la expectativa de ser convertidas, ya que no tienen una fecha de conversión establecida y su eventual conversión solamente se prevé para un supuesto muy específico de déficit significativo

de capital regulatorio, de acuerdo con la normativa de solvencia, para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, no siendo dilutivas para los accionistas en el momento de su emisión.

Además, debe tenerse en cuenta que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de instrumento de "renta fija" de estas emisiones y la eventualidad de su conversión, por lo que una adecuada gestión del capital de la Sociedad requiere no sujetar esta opción a los límites de exclusión del derecho de suscripción preferente aplicables a las Emisiones Ordinariamente Convertibles.

No obstante, debe considerarse que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente solo podrá ejercitarse en aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración considere que la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que, en última instancia, obtendrá la Sociedad y que, por lo tanto, dicha supresión se efectúa porque el interés social así lo exige, siendo posible realizar en todo caso emisiones con derecho de suscripción preferente en virtud de la propuesta de delegación.

Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice con base en la delegación de la Junta General, los administradores deberán emitir un informe justificando detalladamente la supresión del derecho de suscripción preferente, que irá acompañado de un informe de experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación



ED8915932

03/2018

económica de los accionistas, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes deberán estar referidos a cada emisión concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión de valores y la consiguiente ampliación de capital.

5.- Detalle de las disposiciones realizadas por el Consejo de Administración de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2012 en el punto quinto del orden del día

Se hace constar que la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto del orden del día que se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta, ha sido utilizada por el Consejo de Administración del Banco en cuatro ocasiones y únicamente para realizar Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos con el propósito de reforzar las ratios de solvencia de la Sociedad, en los términos que se detallan a continuación:

- (i) El 3 de abril de 2013, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad hasta un importe máximo de dos mil millones de dólares estadounidenses (2.000.000.000\$) y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 30 de abril de 2013 por un importe nominal total de mil quinientos millones de dólares estadounidenses (1.500.000.000\$), equivalentes a mil ciento cincuenta millones

cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho euros con veintiún céntimos de euro (1.150.042.168,21€) en ese momento.

- (ii) El 30 de enero de 2014, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) y ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 11 de febrero de 2014 por el importe total anteriormente señalado.
- (iii) El 3 de febrero de 2015, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) y ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 11 de febrero de 2015 por el importe total anteriormente señalado.
- (iv) El 2 de febrero de 2016, el Consejo de Administración de BBVA acordó proceder a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) y ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a su conversión, excluyendo el derecho de suscripción preferente. Dicha emisión fue llevada a cabo por BBVA con fecha 8 de abril de 2016 por un importe nominal total de mil millones de euros (1.000.000.000€).

Ninguna de las referidas emisiones de valores convertibles ha sido objeto de conversión en acciones de BBVA.





ED8915931

03/2018

6.- Propuesta de acuerdos

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y de suprimir el derecho de suscripción preferente, así como de acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión, de conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es el siguiente:

“Primero.- Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “Sociedad” o el “Banco”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros instrumentos de deuda convertibles en acciones de nueva*

emisión de la Sociedad en cualquier forma admitida en Derecho; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.

- (ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización, pudiendo realizarse emisiones perpetuas; y las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (**“Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos”**); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de este acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellas emisiones con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos (**“Emisiones Ordinariamente Convertibles”**).



ED8915930

03/2018

- (iii) *Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

- (iv) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los valores convertibles que se emitan en virtud de esta delegación y/o de las acciones que se emitan para atender a su conversión, en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes.*

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores o acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (v) *Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las*



ED8915929

03/2018

acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.

Si la emisión fuese convertible y canjeable, se podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de elegir, en cualquier momento, entre la conversión en acciones de nueva emisión de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, pudiendo decidir incluso la entrega de una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- (vi) *De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos.

Segundo.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2012, en el punto quinto del orden del día.

Tercero.- En relación con los anteriores acuerdos, otorgar al Consejo de Administración facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente (a su vez, con facultades de sustitución); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; en cualquier otro Administrador; y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto; respecto de las delegaciones y facultades conferidas en los acuerdos anteriores."

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete.


Madrid, a 27 de julio de dos mil dieciocho

03/2018



ED8915928

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al 11 de mayo de 1994, en el tomo 1.040, libro 1.º, folio 1.º, inscripción 1.ª. C.I.F. B-088900007. Domicilio: Calle de Alcalá, 48, 28014 Madrid. Teléfono: 91 540 00 00. Fax: 91 540 00 01. E-mail: info@bbva.es

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al 11 de mayo de 1994, en el tomo 1.040, libro 1.º, folio 1.º, inscripción 1.ª. C.I.F. B-088900007. Domicilio: Calle de Alcalá, 48, 28014 Madrid. Teléfono: 91 540 00 00. Fax: 91 540 00 01. E-mail: info@bbva.es

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	OBJETO DEL INFORME	1
1.2	NORMATIVA APLICABLE	1
1.3	ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2.	SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.1	DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN VIRTUD DE LA CUAL SE REALIZA LA EMISIÓN	3
2.2	ENTORNO REGULATORIO Y REQUISITOS DE CAPITAL	6
2.3	MOTIVOS DE LA OFERTA	8
2.3.1	<i>Motivos financieros y de mercado</i>	9
2.3.2	<i>Motivos regulatorios</i>	10
2.4	CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	12
2.5	BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN	13
2.5.1	<i>Supuestos de conversión</i>	13
2.5.2	<i>Relación de conversión</i>	14
2.5.3	<i>Mecanismo antidilución</i>	15
2.6	AUMENTO DE CAPITAL	16
3.	SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	17
3.1	JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	17
3.2	PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES	21
4.	PROPUESTA DE ACUERDOS	21

ED8915927

93/2018



BBVA



1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA", el "Banco" o el "Emisor") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "**Reglamento UE 575/2013**") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "**Valores**"), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**"), y el correspondiente aumento de capital social.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

1.2 Normativa aplicable

El artículo 401.3 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima -como es el caso de BBVA con los Valores-

quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión, y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Adicionalmente a lo anterior, el mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital exige que, en el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados estén referidos a cada emisión concreta.

ED8915926

33/2018



A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del experto independiente contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.3 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General en virtud de la cual se realiza la Emisión

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo (que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa):

“Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “Sociedad” o el “Banco”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una

o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros instrumentos de deuda convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad en cualquier forma admitida en Derecho; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.
- (ii) Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización, pudiendo realizarse emisiones perpetuas; y las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos"); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de este acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellas emisiones con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o

03/2018



ED8915925

parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos ("Emisiones Ordinariamente Convertibles").

- (iii) *Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

(...)

- (v) *Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*

(...)

- (vi) *De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles – CoCos.”

2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido por el Reglamento UE 575/2013 y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “Directiva 2013/36/UE” y, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, “CRD IV”), que instrumenta Basilea III en Europa.

Este marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante (i) la Ley 10/2014; (ii) el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la

03/2018



ED8915924

Ley 10/2014; y (iii) las Circulares 2/2014 y 2/2016 del Banco de España; todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013, y se complementa por diversas normas técnicas de carácter vinculante, así como por otras recomendaciones y guías, emitidas por diversos organismos nacionales y supranacionales.

Esta regulación prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, CRD IV ha establecido, entre otros, un requisito mínimo de capital ("**Pilar 1**") y ha incrementado el nivel de capital requerido a través del "requisito combinado de colchones de capital", que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario ("**CET1**", por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo ("**BCE**") ha establecido requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad ("**Pilar 2**"), en el marco del proceso de evaluación y revisión supervisora ("**SREP**", por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el "requisito combinado de colchones de capital" previstos por CRD IV.

Como resultado del último SREP llevado a cabo en 2017, el BCE ha requerido al Banco que mantenga, con efectos a partir del 1 de enero de 2018: (i) una ratio de capital CET1 *phased-in* del 8,438% a nivel consolidado y del 7,875% a nivel individual; y (ii) una ratio de capital total *phased-in* del 11,938% a nivel consolidado y del 11,375% a nivel individual; sobre sus activos ponderados por riesgo.

Esta ratio de capital total *phased-in* del 11,938% consolidado incluye: (i) la ratio de capital CET1 mínima requerida por Pilar 1 (4,5%); (ii) el requisito de capital de nivel 1 adicional ("**ATI**", por sus siglas en inglés) de Pilar 1 (1,5%); (iii) el requisito de

capital de nivel 2 de Pilar 1 (2%); (iv) el requisito de CET1 requerido por Pilar 2 (1,5%); (v) el colchón de conservación de capital (1,875% de CET1); y (vi) el colchón para otras entidades de importancia sistémica (0,563% de CET1).

A 31 de diciembre de 2017, la ratio de capital total *phased-in* del Banco era del 15,37% en términos consolidados y del 22,54% en términos individuales, siendo la ratio de capital CET1 *phased-in* del Banco del 11,67% en términos consolidados y del 17,67% a nivel individual. Dichas ratios superan holgadamente los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado a la tendencia supervisora.

Adicionalmente a todo lo anterior, se debe tener en cuenta que, el 23 de noviembre de 2016, la Comisión Europea publicó un paquete de propuestas para reformar, entre otras normas, CRD IV, en donde se incluían medidas para incrementar la resistencia de las entidades de crédito europeas y aumentar la estabilidad financiera, por lo que el marco definido por CRD IV descrito anteriormente podría estar sujeto a modificaciones relevantes, cuya implantación y contenido definitivos son aún inciertos. Dentro de las medidas propuestas por la Comisión Europea para modificar CRD IV, se incluye la posibilidad de que una parte del requisito de Pilar 2 (hasta un 18,75% de dicho requisito) pudiese ser atendido con instrumentos AT1.

2.3 Motivos de la Emisión

Sin perjuicio de que, como se ha indicado, BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital de forma holgada y cuenta con suficientes emisiones de instrumentos específicos para atender sus requisitos de capital de forma eficiente, el



03/2018



ED8915923

área de Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia de realizar una nueva emisión de instrumentos que puedan computar como AT1 de acuerdo con CRD IV por los motivos que se indican a continuación y que se reflejan en su informe:

2.3.1 Motivos financieros y de mercado

BBVA realizó en febrero de 2014 una emisión de instrumentos financieros que cumplía con las características requeridas por CRD IV para su computabilidad como instrumentos de AT1, por importe de 1.500 millones de euros (la “Emisión AT1 2014”), que se encuentra actualmente en vigor.

La Emisión AT1 2014 es perpetua, aunque prevé la posibilidad de amortización anticipada a favor del Banco a partir del quinto año desde su emisión (opción que tendrá lugar a partir del próximo mes de febrero de 2019).

Tal y como ha podido observarse en la ejecución de las últimas operaciones de AT1 realizadas por diversas entidades y en los actuales precios del mercado secundario de instrumentos de AT1, y según indica el área de Finanzas en su informe, las condiciones financieras actuales son idóneas para realizar una emisión de instrumentos AT1 que permita: (i) anticipar el potencial ejercicio de amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada; y (ii) sustituirla por instrumentos de la misma categoría regulatoria, pero con un previsible menor coste financiero, lo que implicaría ahondar en la optimización del coste financiero de la estructura de capital, atendiendo de ese modo al interés social.

En este sentido, cabe destacar que en el año 2017 ya se procedió a realizar dos emisiones de instrumentos de AT1 en sustitución de la primera emisión de instrumentos de AT1 realizada por BBVA en mayo de 2013 (la “Emisión Inicial”), que está previsto que se amortice el próximo mes de mayo, y que tiene un coste financiero superior al de las emisiones de 2017

que la sustituyen (9% de la Emisión Inicial frente al 5,875% y 6,125% de las citadas emisiones de 2017).

No obstante, debe tenerse en cuenta que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019.

Por último, tal y como indica el área de Finanzas en su informe, las actuales condiciones de mercado son también favorables para realizar una emisión de instrumentos AT1, dado que se ha detectado una sólida demanda para este tipo de instrumentos ante la coyuntura de tipos y la consiguiente escasez de productos financieros que ofrezcan una rentabilidad atractiva.

Por todo ello, y sobre la base de lo indicado por el área de Finanzas en su informe, se considera adecuado, desde un punto de vista financiero y de mercado, realizar la Emisión.

2.3.2 Motivos regulatorios

De forma adicional a los motivos financieros y de mercado comentados, existen motivos regulatorios que aconsejan realizar la Emisión.

Como se ha indicado en el apartado 2.2. anterior, CRD IV prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, en función de la composición y tamaño de sus balances.

Así, además de CET1, CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio en la composición del requisito de Pilar 1, el AT1 y el "capital de nivel 2", que podrán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con CET1 y con CET1 o AT1, respectivamente, lo que resultaría más gravoso y menos eficiente. En consecuencia, se propone emitir los Valores que computen como AT1 según CRD IV con el objeto de sustituir

ED8915922

03/2018



BBVA



potencialmente la Emisión AT1 2014, ya que son los únicos instrumentos que cumplen con las características para su computabilidad que se describen más adelante y que permiten preservar en todo momento la posición de capital del Banco de la manera más eficiente posible.

En concreto, debe considerarse que la Emisión permitirá incrementar las ratios de capital de BBVA de acuerdo con la normativa aplicable actualmente (*phased-in*) y con la que resultará de aplicación a partir de 2019 (*fully-loaded*), pudiendo además refinanciar potencialmente la Emisión AT1 2014 de forma ordenada y garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y con un margen de gestión adecuado a la actual tendencia supervisora.

Por último, tal y como el área de Finanzas indica en su informe, realizar la Emisión propuesta implica una gestión prospectiva de la refinanciación de la Emisión AT1 2014, entendida como la gestión de la preceptiva autorización previa del supervisor para amortizar una emisión de capital (esto es, la Emisión AT1 2014) sin haber comenzado la sustitución de la emisión a amortizar por instrumentos de igual o mayor calidad (esto es, la Emisión).

En este contexto, el área de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y este acuerda, emitir un instrumento de renta fija que compute como AT1 de acuerdo con lo previsto en CRD IV. Para ello, el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo

momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y

- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5.1 siguiente) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de CET1 en el emisor o en su grupo.

Por todo lo anterior, se considera conveniente realizar la Emisión, con las características necesarias para su computabilidad como AT1, que pueda anticipar la refinanciación de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada –gestionando de manera prospectiva las autorizaciones regulatorias correspondientes y preservando así en todo momento la posición de capital del Banco– y con menor coste financiero, aprovechando las favorables circunstancias de mercado existentes en este momento y sin perjuicio de que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019, lo que redunda en su conjunto en el mejor interés de BBVA.

2.4 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 2.3 anterior.

ED8915921

03/2018



El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. De acuerdo con lo previsto en CRD IV, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

2.5 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

2.5.1 Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o a cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los

Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1 y, por tanto, puedan computar como capital de nivel 1.

2.5.2 Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”).

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

Rel_{Conv} : Relación de Conversión

$Nom_{convertible}$: Nominal del Valor objeto de conversión

P_{Acc} : Precio de Conversión

El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites. En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su

ED8915920

03/2018



equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el "**Precio Mínimo de Conversión**"); y

- iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

2.5.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.6 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, dependerá del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión de los Valores.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con

03/2018



ED8915919

anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400 millones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la Junta y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas –que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global

Markets Limited–, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, se propone la emisión de estos Valores con el objeto de gestionar de forma prospectiva la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 por otra con condiciones financieras más apropiadas o convenientes; y así dar cumplimiento de la forma más eficiente posible a los requisitos de capital del Banco, tanto actuales como futuros, preservando en todo momento la posición de capital del Banco; aprovechando el interés y la demanda detectada en el mercado y atendiendo de ese modo al interés social.

Así, para que computen como AT1 de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión ante un eventual déficit de CET1, proponiéndose, por lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con estas características, que se indican en el apartado 2.3 anterior.

Estas características, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios –en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos–, hacen que actualmente los Valores sean un producto complejo que no puede ser colocado a todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

03/2018



ED8915918

En este mismo sentido se ha pronunciado recientemente la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Además, se ha detectado un interés por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados, quienes constituyen un colectivo apropiado para su suscripción. En este sentido, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de inversores (que además son habituales suscriptores de este tipo de instrumentos), y no comprometer la operación, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y, además, es entre quienes se ha detectado interés. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que las ratios de solvencia y recursos propios de



BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.

- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto del de mercado, de acuerdo con el informe del área de Finanzas y el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

93/2018



BBVA



ED8915917

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

La Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados, tal y como este término se define en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

"PRIMERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Emisor") celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "Reglamento UE 575/2013") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "Valores"), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de los Valores:	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013 para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
Emisor:	BBVA.
Destinatarios de la Emisión:	Exclusivamente inversores cualificados, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.
Importe máximo de la Emisión:	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.
Valor nominal unitario:	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que



se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

Número de Valores:

El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.

Remuneración:

Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la "Remuneración").

En particular, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que se determinen por la normativa aplicable.

Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con lo que se prevea en los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido, al menos, 5 años desde la fecha de su emisión y se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.

03/2018



ED8915916

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor.

Representación de los Valores:

Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Orden de prelación:

Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:

- (i) por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;*
- (ii) por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*
- (iv) por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores;*
y
- (v) por delante de las acciones de BBVA.*

SEGUNDO- *Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE

575/2013 o a cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable a BBVA en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la "Ley de Sociedades de Capital").

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.

b) Relación de Conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "Relación de Conversión") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el "Precio de Conversión"). El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción ordinaria de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites.

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el "Precio Mínimo de Conversión"); y
- iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario

ED8915915

03/2018



de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

c) **Procedimiento de conversión**

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) **Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con DNI n.º 00823996K; a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, con DNI n.º 29100035K; a D. Javier Malagón Navas, con DNI n.º 00407098K; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; a D. Francisco Javier Colomer Betoret, con DNI n.º 25418655K; y a D. Raúl Moreno Carnero, con DNI n.º 52473664S; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los "Apoderados"), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.

TERCERO.- Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar

el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

CUARTO.- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

QUINTO.- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400 millones (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR"), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su

ED8915914

03/2018



BBVA



orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:

- a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.
- b) Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
- d) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
- e) Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectus, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplement, term sheets, form of security, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos en los que se formalice la Emisión o que sean necesarios para la emisión de los Valores, pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos

complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.

- f) En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, el Irish Stock Exchange, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.
- g) Solicitar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.
- h) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras que los Apoderados consideren necesarias incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere preceptivo, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- i) Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y



03/2018



ED8915913

dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes.

- j) *Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlos, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.*
- l) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros incluyendo sin limitación alguna AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas o el Irish Stock Exchange, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
 - (i) *Redactar, aprobar, formular, suscribir y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

BBVA

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.”

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.


Madrid, a siete de mayo de dos mil dieciocho



03/2018



ED8915912

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

Informe especial sobre emisión de valores
perpetuos eventualmente convertibles en acciones
con exclusión del derecho de suscripción preferente
en el supuesto de los artículos 414, 417 y 511 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Bilbao, 11 de Mayo de 2018



MAZARS

**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE
CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A la Junta General de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA", "el Banco" o "la Entidad"), por designación del Registrador Mercantil de Vizcaya, D. Juan Alfonso Fernández Núñez correspondiente al expediente número 2018/46, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de la autorización y por tanto de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de 17 de marzo de 2017.

1. Antecedentes y finalidad de nuestro trabajo

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. es una sociedad española de derecho privado, sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias operantes en España, domiciliada en Bilbao. Las acciones del Banco cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en otros mercados internacionales. Todas las acciones del Banco poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista.

De acuerdo con la información y documentación recibida, al amparo de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad celebrada el 17 de marzo de 2017, el Consejo de Administración ha adoptado el acuerdo de llevar a cabo una emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles (en adelante "los valores") en acciones del Banco por importe de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 EUROS), o su equivalente en cualquier otra divisa, con previsión de la posibilidad de suscripción incompleta, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con carácter perpetuo (salvo conversión o amortización anticipada).

Asimismo, el Consejo de Administración de la Entidad formuló con fecha 26 de abril de 2018 el Informe de los Administradores, adjunto como Anexo I, (en adelante "Informe de los Administradores") en el que se justifica la propuesta y el tipo de conversión en acciones de los valores a emitir. De acuerdo con la información obtenida, la emisión se efectuará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los Administradores.

C/ Rodríguez Arias, 23, planta 6ª, Dpto. 12 48011 Bilbao Teléfono: +34 944 702 550 Fax: +34 944 702 551 e-mail: auditoria@mazars.es
Oficinas en: Alicante, Barcelona, Bilbao, Madrid, Málaga, Valencia, Vigo

MAZARS Auditorías S.L.P. Entidad Socia: C.D. Inter S. 200.000.000 Barcelona
Registro Mercantil de Barcelona: Tomo 50.734 Folio 212, Hoja B-180111, Inscripción 1ª, N.I.F. B-61622262
Inscrita con el número 51182 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)

ED8915911

03/2018



MAZARS



La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los valores. Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- Manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe de los Administradores adjunto contiene la información mínima requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a los valores.
- Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto relativos a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de los mismos y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, y por analogía, allí donde le sea de aplicación en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y sociedades que integran el Grupo BBVA (en adelante, "el Grupo" o "Grupo BBVA") del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 las cuales fueron auditadas por KPMG Auditores, S.L., quien emitió su informe de auditoría con fecha 13 de febrero de 2018 en el que expresó una opinión favorable.

2. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de Elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC, así como aquellos procedimientos complementarios que hemos considerado necesarios para cumplir con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la LSC:

- a) Obtención y análisis del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad de 17 de marzo de 2017 en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la Entidad, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada Permanente del Banco, o en aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, de la facultad de emitir, entre otros, valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.



MAZARS

- b) Obtención del informe redactado por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en el que se explican las bases y modalidades de la conversión y la justificación de la exclusión del derecho preferente de suscripción, de fecha 26 de abril de 2018 que se incluye, como se ha mencionado anteriormente, como Anexo I a este Informe.
- c) Obtención del Informe del Área de Finanzas del Banco, así como de otros informes financieros y legales emitidos por asesores del Banco en relación con la operación prevista.
- d) Obtención y análisis de los siguientes estados financieros:
 - Las cuentas anuales, individuales y consolidadas junto con el informe de auditoría de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y sociedades que integran el Grupo BBVA del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017.
 - Estados financieros intermedios consolidados resumidos, notas explicativas e informe de gestión correspondientes al periodo de 3 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018.
- e) Verificación de que el Informe de los Administradores en relación con la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente contiene la información que se considera necesaria y suficiente, en el marco de la Resolución de fecha 23 de octubre de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- f) Obtención y análisis de la información utilizada por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la determinación de las bases y modalidades de la conversión de los valores; comprobación de que las mismas cumplen con lo establecido a tal efecto en el acuerdo de delegación adoptado por la Junta General de Accionistas de 17 de marzo de 2017 citado en el apartado a) anterior.
- g) Verificación de que, de acuerdo con el Informe de los Administradores, el precio de emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, y que el precio de conversión de los mismos en acciones (el precio de conversión) no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- h) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la emisión de los valores y las razones y documentación facilitada que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente.
- i) Verificación de que la información contable contenida, en su caso, en el Informe de los Administradores concuerda con la información contenida en las cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2017.



ED8915910

03/2018



MAZARS

- j) Lectura de los acuerdos disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de las actas de las reuniones del Consejo de Administración, celebradas desde el 1 de enero de 2017 y hasta la fecha de emisión de este Informe.
- k) Realización de reuniones con directivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con el propósito de obtener información en relación a las cuestiones que se han planteado o que pudieran ser de interés para el objetivo de nuestro trabajo.
- l) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.
- m) Dado que el tipo de conversión propuesto por los Administradores es variable, verificación de que la aplicación de la fórmula propuesta por los Administradores que sirve de base para establecer el precio de conversión aplicable en cada momento implica que este no sea en ningún caso inferior al valor razonable de las acciones de la Entidad, ya que el Precio de Conversión Mínimo (según se define en el apartado 4, posteriormente) se corresponderá con, al menos, el valor razonable de las acciones de la Entidad. En este sentido, evaluación de si el mecanismo de conversión propuesto es razonable, considerando las condiciones de eventualidad de la conversión propuestas por los Administradores.
- n) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- o) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras la formulación de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2017, y hasta la fecha del presente Informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad.
- p) Obtención de una carta de manifestaciones por parte de la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro Informe especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de nuestro informe especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

3. Características de la emisión

El importe máximo de la emisión es de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 EUROS), o su equivalente en cualquier otra divisa, y estará formada por títulos de un valor nominal unitario mínimo de 100.000 euros que serán emitidos a la par y pertenecientes todos a una única serie, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, y suprimiendo el derecho de suscripción preferente.

Los valores convertibles serán de carácter perpetuo (salvo conversión o amortización anticipada en los términos incluidos en el Informe de los Administradores incluido como Anexo I) y darán derecho a una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los valores y siempre que se cumplan el resto de condiciones establecidos en los términos y condiciones de la emisión.

En particular el emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la emisión.

La emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento. Los valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del emisor de acuerdo con los términos y condiciones finales de la emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad supervisora competente.

4. Evaluación de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste

El Informe de los Administradores propone que el tipo de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco sea variable, por lo que las fluctuaciones en el valor de mercado de las acciones del Banco darían lugar a ajustes en la relación de conversión, estableciéndose, no obstante, un límite máximo al número de acciones a entregar en la conversión.

Las bases y modalidades de la conversión son las siguientes:

Supuestos de conversión eventual

Los valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión en el supuesto de que el emisor o su grupo consolidable, presente una ratio de capital de nivel 1 ordinario ("Common Equity Tier 1 Ratio") inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o la normativa de solvencia que resulte aplicable al Banco en cada momento.

Asimismo los valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Proxima

ED8915909

03/2018



MAZARS



Los términos y condiciones de la emisión podrán establecer, no obstante, supuestos adicionales para salvaguardar la solvencia del emisor o para que los valores puedan computar como capital de nivel 1 adicional.

Relación de conversión

La relación de conversión de los valores en acciones ordinarias de BBVA será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, un mínimo de 100.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de conversión (este último el "Precio de Conversión"). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los valores, sujeto a las limitaciones que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la relación de conversión por el número de valores propiedad del inversor. En el caso que resultaran fracciones de acción, se atenderá a los que se indique en las condiciones de la emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeando al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el "Precio de Referencia").

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción ("el Precio Mínimo de Conversión"), sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la LSC.

Por lo tanto, el Precio de Conversión de las acciones ordinarias del Banco será el mayor de los siguientes:

- a) El Precio de Referencia
- b) el Precio Mínimo de Conversión de 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el Valor Nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

De conformidad con lo anterior, el Precio de Conversión propuesto por los Administradores se corresponderá, al menos, con el valor razonable de las acciones de la Entidad en la fecha de la conversión.



La cotización por acción al cierre del 10 de Mayo de 2018 ha sido de 6,85 euros y la cotización media por acción del periodo de 3 meses terminado el 10 de Mayo de 2018 ha sido de 6,64 euros.

El tipo de conversión propuesto por los Administradores, por efecto de su relación de conversión variable, no genera un efecto dilutivo sobre los accionistas del Banco por las razones que se explican a continuación:

- El carácter de conversión eventual (contingente o no necesaria); es decir, es posible que la conversión no tenga lugar nunca y, por tanto, ni siquiera se plantearía la potencial dilución de los accionistas del Banco. Los valores sólo se convertirían en determinadas situaciones en las que la solvencia del Banco o del Grupo consolidable del Banco a efectos regulatorios presentase una ratio de capital ordinario de nivel 1 (CET1) inferior al 5,125%. Al 31 de diciembre de 2017, según la información contenida en el Informe de Gestión que acompaña a las cuentas anuales consolidadas de dicho ejercicio, dicho ratio era del 11,7%.
- Se establece una relación de conversión variable, en el supuesto de conversión, en función de la cotización de la acción del Banco, calculada, para una fecha determinada, como la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, S.A. en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la referida fecha, por lo que el tipo de emisión de las acciones que, en su caso, se emitiesen por la conversión se corresponde con el valor de mercado de la acción BBVA en el momento de la conversión (o a un precio fijo por acción de 3,75 euros, el Precio Mínimo de Conversión, si el valor de mercado fuese inferior) y, por tanto, al menos con su valor razonable, de modo que no existiría dilución de los accionistas del Banco.
- Finalmente, el mecanismo de conversión fijado contiene un Precio Mínimo de Conversión que, por definición, sería, en su caso, superior al valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión, por lo que la dilución económica de los accionistas en ese supuesto sería, incluso, negativa. Dicho Precio Mínimo de Conversión será ajustado, de ser necesario, en aplicación de las cláusulas antidilución habituales en emisiones de valores convertibles, sin que pueda llegar a ser inferior al valor nominal de la acción al tiempo de la conversión (actualmente 0,49 euros).

Teniendo en cuenta tanto esas mismas características como la relación de conversión, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, sería nulo, al estimarse en función del mayor entre la cotización de la acción en el momento de conversión de los valores y el Precio Mínimo de Conversión - ajustado, en su caso, por los mecanismos antidilución incluidos en el Informe de los Administradores que se adjunta como Anexo I.

ED8915908

03/2018



MAZARS



5. Aspectos relevantes y dificultades especiales a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas y también hemos aplicado juicios sobre la información contenida en el Informe de los Administradores, así como hemos aplicado hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los accionistas del mismo o a terceras en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de los valores, ni en relación con, en su caso, transacciones de conversión que se ofrezcan a terceros respecto a las mismas.

6. Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., adjunto, sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de Elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores para justificar la exclusión del derecho preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores, a la fecha del informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

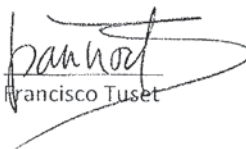
INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS
DE ESPAÑA

MAZARS AUDITORES, S.L.P.

2018 Núm. 03/18/02858

SELLO CORPORATIVO:
Informe sobre trabajos distintos
a la auditoría de cuentas

Bilbao, a 11 de Mayo de 2018
MAZARS AUDITORES, S.L.P.


Francisco Tuset


Alberto Martínez

ED8915907

03/2018



MAZARS



ANEXO:

INFORME DEL CONSEJO DE ADMIISTRACIÓN DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,S.A.
SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN
ACCIONES CON EXCLUSION DEL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

ED8915906

93/2018



BBVA



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	OBJETO DEL INFORME.....	1
1.2	NORMATIVA APLICABLE	1
1.3	ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2.	SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.1	DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN VIRTUD DE LA CUAL SE REALIZA LA EMISIÓN	3
2.2	ENTORNO REGULATORIO Y REQUISITOS DE CAPITAL.....	6
2.3	MOTIVOS DE LA OFERTA	8
2.3.1	Motivos financieros y de mercado	9
2.3.2	Motivos regulatorios.....	10
2.4	CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN.....	12
2.5	BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN	13
2.5.1	Supuestos de conversión	13
2.5.2	Relación de conversión	14
2.5.3	Mecanismo antidilución.....	15
2.6	AUMENTO DE CAPITAL.....	16
3.	SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	17
3.1	JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	17
3.2	PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES	21
4.	PROPUESTA DE ACUERDOS	21

Socio: Bienes de la S.A. de Inversión en Bienes, Párrafo 25. San Nicolás número 4, escrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2083, Folio 1149 BBVA, inscripción nº 07-44829867

Ref. 2018-11-20000-0000

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA", el "Banco" o el "Emisor") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "Reglamento UE 575/2013") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "Valores"), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), y el correspondiente aumento de capital social.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día.

1.2 Normativa aplicable

El artículo 401.3 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima –como es el caso de BBVA con los Valores–

ED8915905

03/2016



quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión, y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades cotizadas, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Adicionalmente a lo anterior, el mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital exige que, en el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados estén referidos a cada emisión concreta.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized letter 'B' or similar.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del experto independiente contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.3 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General en virtud de la cual se realiza la Emisión

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo (que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa):

“Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “Sociedad” o el “Banco”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, pudiendo realizar las emisiones en una

ED8915904

03/2018



BBVA



o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, por un importe máximo total conjunto de OCHO MIL MILLONES de euros (8.000.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) *Acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se realicen en virtud del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualesquiera otros instrumentos de deuda convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad en cualquier forma admitida en Derecho; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas anti-dilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.*
- (ii) *Acordar, fijar y determinar la forma, el momento y los supuestos de conversión y/o amortización, pudiendo realizarse emisiones perpetuas; y las bases y modalidades de conversión; distinguiéndose entre: (a) emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("Emisiones Eventualmente Convertibles - CoCos"); y (b) el resto de emisiones de valores convertibles realizadas en virtud de este acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellas emisiones con un plazo de conversión obligatorio y determinado (ya sea a vencimiento o en cualquier otro momento) o que sean convertibles a opción del emisor y/o del inversor, pudiendo determinar si lo son total o*

parcialmente a opción de la Sociedad, de los tenedores de los valores o de ambos ("Emisiones Ordinariamente Convertibles").

- (iii) *Acordar, fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión fija, el precio de la acción de la Sociedad a efectos de la conversión no podrá ser inferior al mayor entre: (a) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días de cotización anteriores a la fecha en que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles; y (b) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, el día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión concreta de valores convertibles.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, el precio de la acción del Banco a efectos de la conversión deberá ser la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad en la bolsa o mercado de valores que determine el Consejo de Administración, durante el período que se establezca, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, pudiendo establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, este no podrá ser superior al 30%. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones o tramos. Asimismo, a pesar de que se establezca una relación de conversión variable, se podrá determinar un precio de referencia mínimo y/o máximo de la acción a efectos de su conversión, en los términos que estime el Consejo de Administración.

Sujeto a cualesquiera otros límites que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, el valor de la acción de la Sociedad a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones no podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad en el momento de la conversión y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de los valores sea inferior al de las acciones.

Por su parte, a efectos de la conversión, los valores convertibles se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.

(...)



ED8915903

03/201



BBVA



- (v) *Aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria para atender a las solicitudes o compromisos de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, pudiendo determinarse, en su caso, su suscripción incompleta, estableciendo las características de las acciones de la Sociedad a emitir para atender a la conversión de los valores, así como dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*

(...)

- (vi) *De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de una emisión concreta de valores convertibles, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

No obstante, en el caso de Emisiones Ordinariamente Convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen en virtud de esta delegación (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución) con exclusión del derecho de suscripción preferente y de los que se acuerden o ejecuten igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto cuarto anterior del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación, no siendo este límite de aplicación a las Emisiones Eventualmente Convertibles – CoCos.”

2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido por el Reglamento UE 575/2013 y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “Directiva 2013/36/UE” y, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, “CRD IV”), que instrumenta Basilea III en Europa.

Este marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante (i) la Ley 10/2014; (ii) el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la

Ley 10/2014; y (iii) las Circulares 2/2014 y 2/2016 del Banco de España; todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013, y se complementa por diversas normas técnicas de carácter vinculante, así como por otras recomendaciones y guías, emitidas por diversos organismos nacionales y supranacionales.

Esta regulación prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, CRD IV ha establecido, entre otros, un requisito mínimo de capital ("Pilar 1") y ha incrementado el nivel de capital requerido a través del "requisito combinado de colchones de capital", que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario ("CET1", por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo ("BCE") ha establecido requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad ("Pilar 2"), en el marco del proceso de evaluación y revisión supervisora ("SREP", por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el "requisito combinado de colchones de capital" previstos por CRD IV.

Como resultado del último SREP llevado a cabo en 2017, el BCE ha requerido al Banco que mantenga, con efectos a partir del 1 de enero de 2018: (i) una ratio de capital CET1 *phased-in* del 8,438% a nivel consolidado y del 7,875% a nivel individual; y (ii) una ratio de capital total *phased-in* del 11,938% a nivel consolidado y del 11,375% a nivel individual; sobre sus activos ponderados por riesgo.

Esta ratio de capital total *phased-in* del 11,938% consolidado incluye: (i) la ratio de capital CET1 mínima requerida por Pilar 1 (4,5%); (ii) el requisito de capital de nivel 1 adicional ("AT1", por sus siglas en inglés) de Pilar 1 (1,5%); (iii) el requisito de

ED8915902

03/2018



BBVA



capital de nivel 2 de Pilar 1 (2%); (iv) el requisito de CET1 requerido por Pilar 2 (1,5%); (v) el colchón de conservación de capital (1,875% de CET1); y (vi) el colchón para otras entidades de importancia sistémica (0,563% de CET1).

A 31 de diciembre de 2017, la ratio de capital total *phased-in* del Banco era del 15,37% en términos consolidados y del 22,54% en términos individuales, siendo la ratio de capital CET1 *phased-in* del Banco del 11,67% en términos consolidados y del 17,67% a nivel individual. Dichas ratios superan holgadamente los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado a la tendencia supervisora.

Adicionalmente a todo lo anterior, se debe tener en cuenta que, el 23 de noviembre de 2016, la Comisión Europea publicó un paquete de propuestas para reformar, entre otras normas, CRD IV, en donde se incluían medidas para incrementar la resistencia de las entidades de crédito europeas y aumentar la estabilidad financiera, por lo que el marco definido por CRD IV descrito anteriormente podría estar sujeto a modificaciones relevantes, cuya implantación y contenido definitivos son aún inciertos. Dentro de las medidas propuestas por la Comisión Europea para modificar CRD IV, se incluye la posibilidad de que una parte del requisito de Pilar 2 (hasta un 18,75% de dicho requisito) pudiese ser atendido con instrumentos AT1.

2.3 Motivos de la Emisión

Sin perjuicio de que, como se ha indicado, BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital de forma holgada y cuenta con suficientes emisiones de instrumentos específicos para atender sus requisitos de capital de forma eficiente, el

área de Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia de realizar una nueva emisión de instrumentos que puedan computar como AT1 de acuerdo con CRD IV por los motivos que se indican a continuación y que se reflejan en su informe:

2.3.1 Motivos financieros y de mercado

BBVA realizó en febrero de 2014 una emisión de instrumentos financieros que cumplía con las características requeridas por CRD IV para su computabilidad como instrumentos de AT1, por importe de 1.500 millones de euros (la “Emisión AT1 2014”), que se encuentra actualmente en vigor.

La Emisión AT1 2014 es perpetua, aunque prevé la posibilidad de amortización anticipada a favor del Banco a partir del quinto año desde su emisión (opción que tendrá lugar a partir del próximo mes de febrero de 2019).

Tal y como ha podido observarse en la ejecución de las últimas operaciones de AT1 realizadas por diversas entidades y en los actuales precios del mercado secundario de instrumentos de AT1, y según indica el área de Finanzas en su informe, las condiciones financieras actuales son idóneas para realizar una emisión de instrumentos AT1 que permita: (i) anticipar el potencial ejercicio de amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada; y (ii) sustituirla por instrumentos de la misma categoría regulatoria, pero con un previsible menor coste financiero, lo que implicaría ahondar en la optimización del coste financiero de la estructura de capital, atendiendo de ese modo al interés social.

En este sentido, cabe destacar que en el año 2017 ya se procedió a realizar dos emisiones de instrumentos de AT1 en sustitución de la primera emisión de instrumentos de AT1 realizada por BBVA en mayo de 2013 (la “Emisión Inicial”), que está previsto que se amortice el próximo mes de mayo, y que tiene un coste financiero superior al de las emisiones de 2017

ED8915901

03/2018



que la sustituyen (9% de la Emisión Inicial frente al 5,875% y 6,125% de las citadas emisiones de 2017).

No obstante, debe tenerse en cuenta que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019.

Por último, tal y como indica el área de Finanzas en su informe, las actuales condiciones de mercado son también favorables para realizar una emisión de instrumentos AT1, dado que se ha detectado una sólida demanda para este tipo de instrumentos ante la coyuntura de tipos y la consiguiente escasez de productos financieros que ofrezcan una rentabilidad atractiva.

Por todo ello, y sobre la base de lo indicado por el área de Finanzas en su informe, se considera adecuado, desde un punto de vista financiero y de mercado, realizar la Emisión.

2.3.2 Motivos regulatorios

De forma adicional a los motivos financieros y de mercado comentados, existen motivos regulatorios que aconsejan realizar la Emisión.

Como se ha indicado en el apartado 2.2. anterior, CRD IV prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, en función de la composición y tamaño de sus balances.

Así, además de CET1, CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio en la composición del requisito de Pilar 1, el AT1 y el “capital de nivel 2”, que podrán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con CET1 y con CET1 o AT1, respectivamente, lo que resultaría más gravoso y menos eficiente. En consecuencia, se propone emitir los Valores que computen como AT1 según CRD IV con el objeto de sustituir

potencialmente la Emisión AT1 2014, ya que son los únicos instrumentos que cumplen con las características para su computabilidad que se describen más adelante y que permiten preservar en todo momento la posición de capital del Banco de la manera más eficiente posible.

En concreto, debe considerarse que la Emisión permitirá incrementar las ratios de capital de BBVA de acuerdo con la normativa aplicable actualmente (*phased-in*) y con la que resultará de aplicación a partir de 2019 (*fully-loaded*), pudiendo además refinanciar potencialmente la Emisión AT1 2014 de forma ordenada y garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y con un margen de gestión adecuado a la actual tendencia supervisora.

Por último, tal y como el área de Finanzas indica en su informe, realizar la Emisión propuesta implica una gestión prospectiva de la refinanciación de la Emisión AT1 2014, entendida como la gestión de la preceptiva autorización previa del supervisor para amortizar una emisión de capital (esto es, la Emisión AT1 2014) sin haber comenzado la sustitución de la emisión a amortizar por instrumentos de igual o mayor calidad (esto es, la Emisión).

En este contexto, el área de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y este acuerda, emitir un instrumento de renta fija que compute como AT1 de acuerdo con lo previsto en CRD IV. Para ello, el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo

ED8915900

03/2018



momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y

- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5.1 siguiente) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendrá lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de CET1 en el emisor o en su grupo.

Por todo lo anterior, se considera conveniente realizar la Emisión, con las características necesarias para su computabilidad como AT1, que pueda anticipar la refinanciación de la Emisión AT1 2014 de manera ordenada –gestionando de manera prospectiva las autorizaciones regulatorias correspondientes y preservando así en todo momento la posición de capital del Banco– y con menor coste financiero, aprovechando las favorables circunstancias de mercado existentes en este momento y sin perjuicio de que la coyuntura de tipos relevante a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de la Emisión AT1 2014 será aquella existente en 2019, lo que redunda en su conjunto en el mejor interés de BBVA.

2.4 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 2.3 anterior.



El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. De acuerdo con lo previsto en CRD IV, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

2.5 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

2.5.1 Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o a cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los

ED8915899

03/2018



BBVA



Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1 y, por tanto, puedan computar como capital de nivel 1.

2.5.2 Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”).

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

Rel_{Conv} : Relación de Conversión

$Nom_{convertible}$: Nominal del Valor objeto de conversión

P_{Acc} : Precio de Conversión

El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites. En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su

equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el "**Precio Mínimo de Conversión**"); y

- iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

2.5.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

ED8915898

03/2018



BBVA



2.6 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, dependerá del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión de los Valores.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con

anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400 millones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la Junta y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas --que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Citigroup Global



ED8915897

03/2018



Markets Limited-, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, se propone la emisión de estos Valores con el objeto de gestionar de forma prospectiva la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 por otra con condiciones financieras más apropiadas o convenientes; y así dar cumplimiento de la forma más eficiente posible a los requisitos de capital del Banco, tanto actuales como futuros, preservando en todo momento la posición de capital del Banco; aprovechando el interés y la demanda detectada en el mercado y atendiendo de ese modo al interés social.

Así, para que computen como AT1 de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión ante un eventual déficit de CET1, proponiéndose, por lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con estas características, que se indican en el apartado 2.3 anterior.

Estas características, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios –en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos–, hacen que actualmente los Valores sean un producto complejo que no puede ser colocado a todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

En este mismo sentido se ha pronunciado recientemente la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Además, se ha detectado un interés por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados, quienes constituyen un colectivo apropiado para su suscripción. En este sentido, para poder destinar la Emisión directamente a este tipo de inversores (que además son habituales suscriptores de este tipo de instrumentos), y no comprometer la operación, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la potencial sustitución de la Emisión AT1 2014 mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y, además, es entre quienes se ha detectado interés. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que las ratios de solvencia y recursos propios de

ED8915896

03/2018



BBVA



BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.

- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto del de mercado, de acuerdo con el informe del área de Finanzas y el informe elaborado por Citigroup Global Markets Limited, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

La Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados, tal y como este término se define en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

"PRIMERO - En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", la "Sociedad" o el "Emisor") celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "Reglamento UE 575/2013") para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los "Valores"), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de los Valores:	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013 para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
Emisor:	BBVA.
Destinatarios de la Emisión:	Exclusivamente inversores cualificados, quedando en todo caso excluidos los inversores minoristas.
Importe máximo de la Emisión:	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.
Valor nominal unitario:	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que

ED8915895

03/2018



se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

Número de Valores:

El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.

Remuneración:

Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la "Remuneración").

En particular, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que se determinen por la normativa aplicable.

Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con lo que se prevea en los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido, al menos, 5 años desde la fecha de su emisión y se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor.

Representación de los Valores: *Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*

Orden de prelación: *Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:*

- (i) por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;*
- (ii) por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*
- (iv) por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores;*
y
- (v) por delante de las acciones de BBVA.*

SEGUNDO. - *Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE

ED8915894

03/2018



575/2013 o a cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable a BBVA en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la "Ley de Sociedades de Capital").

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.

b) Relación de Conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la "Relación de Conversión") será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el "Precio de Conversión"). El Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el valor de mercado de la acción ordinaria de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a determinados límites.

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el "Precio Mínimo de Conversión"); y
- iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión se corresponderá, al menos, con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario

de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con DNI n.º 00823996K; a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, con DNI n.º 29100035K; a D. Javier Malagón Navas, con DNI n.º 00407098K; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; a D. Francisco Javier Colomer Betoret, con DNI n.º 25418655K; y a D. Raúl Moreno Carnero, con DNI n.º 52473664S; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los "Apoderados"), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.

TERCERO.- Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar

ED8915893

03/2018



el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente/auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaría del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

CUARTO.- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

QUINTO.- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400 millones (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR"), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el punto quinto de su

orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:

- a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.
- b) Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
- d) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
- e) Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectus, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplement, term sheets, form of security, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos en los que se formalice la Emisión o que sean necesarios para la emisión de los Valores, pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos

ED8915892

03/201



complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.

- f) En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, el Irish Stock Exchange, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.
- g) Solicitar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.
- h) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras que los Apoderados consideren necesarias incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere preceptivo, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- i) Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y

dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes.

- j) *Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlos, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.*
- l) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros incluyendo sin limitación alguna AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas o el Irish Stock Exchange, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
 - (i) *Redactar, aprobar, formular, suscribir y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

ED8915891

03/2018



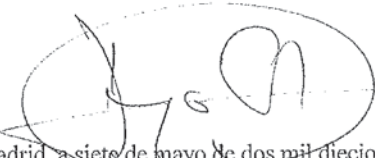
BBVA



Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.”

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.



Madrid, a siete de mayo de dos mil dieciocho

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

Ratificación del Informe especial sobre emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital emitido el 11 de mayo de 2018

Bilbao, 1 de agosto de 2018

ED8915890

03/2018



MAZARS

**RATIFICACIÓN DE INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS
EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A la Junta General de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.:

Con fecha 11 de mayo de 2018, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA", "el Banco" o "la Entidad"), por designación del Registrador Mercantil de Vizcaya, D. Juan Alfonso Fernández Núñez correspondiente al expediente número 2018/46, emitimos un Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de la autorización y por tanto de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de 17 de marzo de 2017, cuya conclusión fue la siguiente:

"De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- *El Informe de los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., adjunto, sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de Elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*
- *Los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores para justificar la exclusión del derecho preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*
- *La relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores, a la fecha del informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.*

C/ Ronda de Aras, 23 - 46011 Burjassot - Teléfono: 944 702 560 - Fax: 944 732 551 - Email: auditoria@mazars.es
Oficinas en: Alicante, Barcelona, Bilbao, Madrid, Málaga, Valencia, Vigo

MAZARS Auditores, S.L.P. - Denominación Social: C/Ocupación, 266 - 06007 Benicarló
Reg. Mercantil de Benicarló - Tomo 30.734 - Folio 2º 2 - Hoja B-185111 - Inscrito en 1º - N.I.F. B-64622267

Prado



Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad."

Según hemos sido informados por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a la fecha dicha emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, todavía no se ha producido. En este contexto y al amparo de lo establecido en el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil (*"Caducidad del informe: El informe emitido por el experto caducará a los tres meses de su fecha, salvo que con anterioridad hubiera sido ratificado por el propio experto, en cuyo caso prorrogará su validez tres meses más, a contar desde la fecha de ratificación"*), se nos ha solicitado la ratificación de nuestro Informe Especial de fecha 11 de mayo de 2018.

1. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Al objeto de poder llevar a cabo la ratificación de nuestro informe hemos procedido a realizar una actualización de los procedimientos aplicados que se detallan en nuestro Informe Especial de fecha 11 de mayo de 2018. En concreto, hemos llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- a) Obtención de confirmación de que el Informe del Área de Finanzas del Banco, así como de otros informes financieros y legales emitidos por asesores del Banco en relación con la operación prevista, siguen siendo válidos.
- b) Obtención y análisis de los Estados financieros intermedios consolidados, informe de auditoría, notas explicativas e informe de gestión correspondientes al periodo de 6 meses comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
- c) Lectura de los acuerdos disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de las actas de las reuniones del Consejo de Administración, celebradas con posterioridad a la fecha de nuestro informe especial (11 de mayo de 2018) y hasta la fecha de emisión de la presente ratificación.
- d) Realización de reuniones con directivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con el propósito de obtener información en relación a las cuestiones que se han planteado o que pudieran ser de interés para el objetivo de nuestro trabajo.
- e) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de ratificación del Informe especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

ED8915889

03/2018



MAZARS



- f) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras la formulación de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2017, y hasta la fecha del presente Informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad.
- g) Obtención de una carta de manifestaciones por parte de la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestra ratificación del Informe especial de fecha 11 de mayo de 2018, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de la ratificación de nuestro informe especial de fecha 11 de mayo de 2018 que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

2. Aspectos relevantes y dificultades especiales a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en esta ratificación, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en esta ratificación de nuestro Informe de fecha 11 de mayo de 2018.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., o ha sido obtenida de fuentes públicas. En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas y también hemos aplicado juicios sobre la información contenida en el Informe de los Administradores, así como hemos aplicado hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.



MAZARS

No tenemos la obligación de actualizar nuestra ratificación de informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de esta ratificación de informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los accionistas del mismo o a terceras en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de los valores, ni en relación con, en su caso, transacciones de conversión que se ofrezcan a terceros respecto a las mismas.

3. Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado y al amparo de lo establecido en el artículo 347 del Reglamento del Registro Mercantil, ratificamos la conclusión emitida en nuestro Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 11 de mayo de 2018.

Esta ratificación de nuestro Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Bilbao, a 1 de agosto de 2018

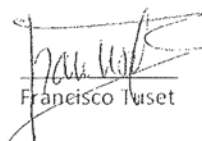
MAZARS AUDITORES, S.L.P.

INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS
DE ESPAÑA

MAZARS AUDITORES,
S.L.P.

Año 2018 N° 20/18/05666
COPIA

Informe sobre trabajos distintos
a la auditoría de cuentas


Francisco Tuset


Alberto Martínez



ED8915888

03/2018

CONDITIONS OF THE PREFERRED SECURITIES

The following is the text of the Conditions of the Preferred Securities (save for the paragraphs of italicised text in Conditions 1, 3 and 12).

The Preferred Securities (as defined below) are issued by Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (the **Bank**) by virtue of the resolutions passed by (i) the shareholders meeting (*Junta General Ordinaria de Accionistas*) of the Bank, held on 17th March, 2017 and (ii) the meeting of the Board of Directors (*Consejo de Administración*) of the Bank, held on 26th April, 2018 and in accordance with the First Additional Provision of Law 10/2014, of 26th June, on regulation, supervision and solvency of credit institutions (*Ley 10/2014, de 26 junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*) (as amended from time to time, **Law 10/2014**) and the CRR (as defined below).

The Preferred Securities are issued following the granting before a Spanish Notary Public and the registration with the Commercial Registry of Bizkaia of a public deed relating to the issuance of the Preferred Securities on or before the Closing Date (as defined below).

Paragraphs in italics within these Conditions are a summary of certain procedures of the Spanish clearing and settlement system (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., Iberclear*) and certain other information applicable to the Preferred Securities. Iberclear may, from time to time, change its procedures.

1. Definitions

1.1 For the purposes of the Preferred Securities, the following expressions shall have the following meanings:

5-year Mid-Swap Rate means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date:

- (a) the rate for the Reset Date of the annual mid-swap rate for euro swap transactions maturing on the last day of such Reset Period, expressed as a percentage, which appears on the relevant Screen Page as of 11.00 a.m. (Central European Time) on the Reset Determination Date; or
- (b) if such rate does not appear on the relevant Screen Page at such time on such Reset Determination Date, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period;

5-year Mid-Swap Rate Quotations means the bid and offered rates for the annual fixed leg (calculated on a 30/360 day count basis) of a fixed-for-floating euro interest rate swap transaction which:

- (a) has a term of 5 years commencing on the relevant Reset Date; and
- (b) is in a Representative Amount.

where the floating leg (calculated on an Actual/360 day count basis) is equivalent to (i) the rate for deposits in euro for a six month-period commencing on the relevant Reset Date offered by the principal Eurozone office of major banks in the Eurozone interbank market to prime banks in the Eurozone interbank market at the time the relevant 5-year Mid-Swap Rate Quotation is provided by the relevant Reference Banks or (ii) to the extent that an industry-accepted substitute or successor rate for the rate in (i) has been established, including the rate that would have been used for the floating leg of the mid-swap rate that was to appear on the relevant Screen Page at the relevant time if it had appeared at such time (as determined by BBVA in its sole discretion), such substitute or successor rate;

Accounting Currency means EUR or such other primary currency used in the presentation of the Group's accounts from time to time;

Additional Common Shares has the meaning given in Condition 6.5;

Additional Tier 1 Capital means Additional Tier 1 capital (*capital de nivel 1 adicional*) as provided under Applicable Banking Regulations;

Additional Tier 1 Instrument means any contractually subordinated obligation of the Bank constituting an Additional Tier 1 instrument (*instrumento de capital de nivel 1 adicional*) in accordance with Applicable Banking Regulations;

AIAF means the Spanish AIAF Fixed Income Securities Market (*AIAF Mercado de Renta Fija*);

Applicable Banking Regulations means, at any time, the laws, regulations, requirements, guidelines and policies relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then applicable to the Bank and/or the Group including, without limitation to the generality of the foregoing, CRD IV, the BRRD, the SRM Regulation and those laws, regulations, requirements, guidelines and policies relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then in effect in Spain (whether or not such requirements, guidelines or policies have the force of law and whether or not they are applied generally or specifically to the Bank and/or the Group);

BRRD means Directive 2014/59/EU of the European Parliament and of the Council of 15th May establishing a framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms or such other directive as may come into effect in place thereof, as implemented into Spanish law by Law 11/2015 and RD 1012/2015, as amended or replaced from time to time and including any other relevant implementing regulatory provisions;

Business Day means a day on which commercial banks and foreign exchange markets settle payments and are open for general business (including dealing in foreign exchange and foreign currency deposits) in Madrid;

Capital Event means a change (or any pending change which the Regulator considers sufficiently certain) in Spanish law or Applicable Banking Regulations that results (or would result) in any of the outstanding aggregate Liquidation Preference of the



ED8915887

03/2018

Preferred Securities ceasing to be included in, or counting towards, the Group's or the Bank's Tier I Capital;

Capital Reduction means the adoption, in accordance with Article 418.3 of the Spanish Corporations Law, by a general shareholders' meeting of the Bank of a resolution of capital reduction by reimbursement of cash contributions (*restitución de aportaciones*) to shareholders by way of a reduction in the nominal value of the shares of such shareholders in the capital of the Bank. A resolution of capital reduction for the redemption of any Common Shares previously repurchased by the Bank will not be considered a Capital Reduction for the purposes of these Conditions;

Capital Reduction Conversion has the meaning given in Condition 6.2;

Capital Reduction Notice has the meaning given in Condition 6.2, which notice shall specify the Election Period and the procedures for Holders to deliver an Election Notice;

Capital Reduction Notice Date means the date on which a Capital Reduction Notice is given in accordance with Condition 6.2;

Cash Dividend means (i) any Dividend which is to be paid or made in cash (in whatever currency), but other than falling within paragraph (b) of the definition of "Spin-Off"; and (ii) any Dividend determined to be a Cash Dividend pursuant to paragraph (a) of the definition of "Dividend", but a Dividend falling within paragraph (c) or (d) of the definition of "Dividend" shall be treated as being a Non-Cash Dividend;

Certificate has the meaning given in Condition 2.3;

CET1 Capital means, at any time, the common equity tier 1 capital of the Bank or the Group, respectively, as calculated by the Bank in accordance with Chapter 2 (Common Equity Tier 1 capital) of Title I (Elements of Own Funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or Applicable Banking Regulations at such time, including any applicable transitional, phasing in or similar provisions;

CET1 ratio means, at any time, with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the reported ratio (expressed as a percentage) of the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the CET1 Capital of the Bank or the Group, respectively, at such time divided by the Risk Weighted Assets Amount of the Bank or the Group, respectively, at such time, all as calculated by the Bank;

Clearstream, Luxembourg means Clearstream Banking, S.A.;

Closing Date means 24th September, 2018;

Closing Price means, in respect of a Common Share and in relation to any dealing day, the price per Common Share quoted by the Relevant Stock Exchange as the closing price or closing auction price of a Common Share on such dealing day;

CNMV means the Spanish Market Securities Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);

Common Shares means ordinary shares in the capital of the Bank, each of which confers on the holder one vote at general meetings of the Bank and is credited as fully paid up;

Conversion means a Trigger Conversion or a Capital Reduction Conversion, as the case may be;

Conversion Event means a Trigger Event or a Capital Reduction, as the case may be;

Conversion Notice means a Trigger Event Notice or a Capital Reduction Notice, as the case may be;

Conversion Notice Date means the Trigger Event Notice Date or the Capital Reduction Notice Date, as the case may be;

Conversion Price means, in respect of a Conversion Notice Date, if the Common Shares are:

- (a) then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of:
 - (i) the Reference Market Price of a Common Share;
 - (ii) the Floor Price; and
 - (iii) the nominal value of a Common Share (being €0.49 on the Closing Date),
- (b) in each case on that Conversion Notice Date; or
not then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of (ii) and (iii) above;

Conversion Settlement Date means the date on which the relevant Common Shares are to be delivered on Conversion, which shall be as soon as practicable and in any event not later than one month following (or such other period as Applicable Banking Regulations may require) the Conversion Notice Date;

Conversion Shares has the meaning given in Condition 6.3;

CRD IV means any or any combination of the CRD IV Directive, the CRR, and any CRD IV Implementing Measures;

CRD IV Directive means Directive 2013/36/EU of the European Parliament and of the Council of 26th June, 2013 on access to the activity of credit institutions and the prudential supervision of credit institutions and investment firms, amending Directive 2002/87/EC and repealing Directives 2006/48/EC and 2006/49/EC, as amended or replaced from time to time;



ED8915886

03/2018

CRD IV Implementing Measures means any regulatory capital rules implementing the CRD IV Directive or the CRR which may from time to time be introduced, including, but not limited to, delegated or implementing acts (regulatory technical standards) adopted by the European Commission, national laws and regulations, and regulations and guidelines issued by the Regulator, the European Banking Authority or any other relevant authority, which are applicable to the Bank (on a standalone basis) or the Group (on a consolidated basis) including, without limitation, Law 10/2014 and any other regulation, circular or guidelines implementing or developing Law 10/2014;

CRR means Regulation (EU) No. 575/2013 of the European Parliament and of the Council of 26th June, 2013 on the prudential requirements for credit institutions and investment firms and amending Regulation (EU) No. 648/2012, as amended or replaced from time to time;

Current Market Price means, in respect of a Common Share at a particular date, the average of the daily Volume Weighted Average Price of a Common Share on each of the 5 consecutive dealing days ending on the dealing day immediately preceding such date, rounding the resulting figure to the nearest cent (half a cent being rounded upwards) (the **Relevant Period**); provided that if at any time during the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price ex-Dividend (or ex-any other entitlement) and during some other part of that period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement), then:

- (a) if the Common Shares to be issued and delivered do not rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Common Shares shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend or entitlement per Common Share as at the date of the first public announcement relating to such Dividend or entitlement; or
- (b) if the Common Shares to be issued and delivered do rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Common Shares shall have been based on a price ex-Dividend (or ex-any other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof increased by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend or entitlement per Common Share as at the date of the first public announcement relating to such Dividend or entitlement,

and provided further that:

- (i) if on each of the dealing days in the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement) in respect of a Dividend (or other entitlement) which has been declared or announced but the Common Shares to be issued and delivered do not rank for that Dividend (or other entitlement) the Volume Weighted

Average Price on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend or entitlement per Common Share as at the date of first public announcement relating to such Dividend or entitlement; and

- (ii) if the Volume Weighted Average Price of a Common Share is not available on one or more of the dealing days in the Relevant Period (disregarding for this purpose the proviso to the definition of Volume Weighted Average Price), then the average of such Volume Weighted Average Prices which are available in the Relevant Period shall be used (subject to a minimum of two such prices) and if only one, or no, such Volume Weighted Average Price is available in the Relevant Period the Current Market Price shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser;

dealing day means a day on which the Relevant Stock Exchange or relevant stock exchange or securities market is open for business and on which Common Shares, Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights (as the case may be) may be dealt in (other than a day on which the Relevant Stock Exchange or relevant stock exchange or securities market is scheduled to or does close prior to its regular weekday closing time);

Delivery Notice means a notice to be provided by the relevant Holder through the relevant Iberclear Member and in accordance with the applicable Iberclear procedures and Condition 6 which contains the relevant account and related details for the delivery of any Common Shares and which are required to be delivered in connection with a Conversion of the Preferred Securities and the delivery of the Common Shares;

According to the Iberclear procedures applicable as of the Closing Date, Delivery Notices will take the form of a Swift MT565 communication.

Distributable Items shall have the meaning given to such term in CRD IV, as interpreted and applied in accordance with Applicable Banking Regulations;

Distribution means the non-cumulative cash distribution in respect of the Preferred Securities and a Distribution Period, determined in accordance with Condition 4;

Distribution Payment Date means each of 24th March, 24th June, 24th September and 24th December in each year;

Distribution Period means the period from (and including) one Distribution Payment Date (or, in the case of the first Distribution Period, the Closing Date) to (but excluding) the next Distribution Payment Date;

Distribution Rate means the rate at which the Preferred Securities accrue Distributions in accordance with Condition 4;

Dividend means any dividend or distribution to Shareholders in respect of the Common Shares (including a Spin-Off) whether of cash, assets or other property (and for these purposes a distribution of assets includes without limitation an issue of Common Shares



ED8915885

93/2018

or other Securities credited as fully or partly paid up by way of capitalisation of profits or reserves), and however described and whether payable out of share premium account, profits, retained earnings or any other capital or revenue reserve or account, and including a distribution or payment to Shareholders upon or in connection with a reduction of capital, provided that:

(a) where:

- (i) a Dividend in cash is announced which is to be, or may at the election of a Shareholder or Shareholders be, satisfied by the issue or delivery of Common Shares or other property or assets, or where a capitalisation of profits or reserves is announced which is to be, or may at the election of a Shareholder or Shareholders be, satisfied by the payment of cash, then the Dividend in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the greater of (A) the Fair Market Value of such cash amount and (B) the Current Market Price of such Common Shares as at the first date on which the Common Shares are traded ex- the relevant Dividend on the Relevant Stock Exchange or, as the case may be, the record date or other due date for establishment of entitlement in respect of the relevant capitalisation or, as the case may be, the Fair Market Value of such other property or assets as at the date of the first public announcement of such Dividend or capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Common Shares (or amount of such other property or assets, as the case may be) which may be issued and delivered is determined; or
 - (ii) there shall be any issue of Common Shares by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) where such issue is or is expressed to be in lieu of a Dividend (whether or not a Cash Dividend equivalent or amount is announced or would otherwise be payable to Shareholders, whether at their election or otherwise), the Dividend in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the Current Market Price of such Common Shares as at the first date on which the Common Shares are traded ex- the relevant Dividend on the Relevant Stock Exchange or, as the case may be, the record date or other due date for establishment of entitlement in respect of the relevant capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Common Shares to be issued and delivered is determined;
- (b) any issue of Common Shares falling within Conditions 6.4.1 or 6.4.2 shall be disregarded;
- (c) a purchase or redemption or buy back of share capital of the Bank by or on behalf of the Bank in accordance with any general authority for such purchases or buy backs approved by a general meeting of Shareholders and otherwise in accordance with the limitations prescribed under the Spanish Corporations Law for dealings generally by a company in its own shares shall not constitute a Dividend and any other purchase or redemption or buy back of share capital of

the Bank by or on behalf of the Bank or any member of the Group shall not constitute a Dividend unless, in the case of a purchase or redemption or buy back of Common Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the weighted average price per Common Share (before expenses) on any one day (a Specified Share Day) in respect of such purchases or redemptions or buy backs (translated, if not in the Share Currency, into the Share Currency at the Prevailing Rate on such day) exceeds by more than 5 per cent. the average of the daily Volume Weighted Average Price of a Common Share on the 5 dealing days immediately preceding the Specified Share Day or, where an announcement (excluding, for the avoidance of doubt for these purposes, any general authority for such purchases, redemptions or buy backs approved by a general meeting of Shareholders or any notice convening such a meeting of Shareholders) has been made of the intention to purchase, redeem or buy back Common Shares at some future date at a specified price or where a tender offer is made, on the 5 dealing days immediately preceding the date of such announcement or the date of first public announcement of such tender offer (and regardless of whether or not a price per Common Share, a minimum price per Common Share or a price range or a formula for the determination thereof is or is not announced at such time), as the case may be, in which case such purchase, redemption or buy back shall be deemed to constitute a Dividend in the Share Currency in an amount equal to the amount by which the aggregate price paid (before expenses) in respect of such Common Shares purchased, redeemed or bought back by the Bank or, as the case may be, any member of the Group (translated where appropriate into the Share Currency as provided above) exceeds the product of (i) 105 per cent. of the daily Volume Weighted Average Price of a Common Share determined as aforesaid and (ii) the number of Common Shares so purchased, redeemed or bought back;

- (d) if the Bank or any member of the Group shall purchase, redeem or buy back any depositary or other receipts or certificates representing Common Shares, the provisions of paragraph (c) above shall be applied in respect thereof in such manner and with such modifications (if any) as shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser; and
- (e) where a dividend or distribution is paid or made to Shareholders pursuant to any plan implemented by the Bank for the purpose of enabling Shareholders to elect, or which may require Shareholders, to receive dividends or distributions in respect of the Common Shares held by them from a person other than (or in addition to) the Bank, such dividend or distribution shall for the purposes of these Conditions be treated as a dividend or distribution made or paid to Shareholders by the Bank, and the foregoing provisions of this definition, and the provisions of these Conditions, including references to the Bank paying or making a dividend, shall be construed accordingly;

Election Notice has the meaning given in Condition 6.2;

According to the Iberclear procedures applicable as of the Closing Date, Election Notices will take the form of a Swift MT365 communication



ED8915884

03/2018

Eligible Persons means those Holders or persons (being duly appointed proxies or representatives of such Holders) that are entitled to attend and vote at a meeting of the Holders, for the purposes of which no person shall be entitled to vote at any such meeting in respect of Preferred Securities held by or for the benefit, or on behalf, of the Bank or any of its Subsidiaries;

equity share capital means, in relation to any entity, its issued share capital excluding any part of that capital which, in respect of dividends and capital, does not carry any right to participate beyond a specific amount in a distribution;

EUR, € and euro means the currency introduced at the start of the third stage of European economic and monetary union pursuant to the Treaty on the Functioning of the European Union, as amended;

Euroclear means Euroclear Bank SA/NV;

Existing Shareholders has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

Extraordinary Resolution has the meaning given in Condition 10;

Fair Market Value means, with respect to any property on any date, the fair market value of that property as determined by an Independent Financial Adviser in good faith provided that (a) the Fair Market Value of a Cash Dividend shall be the amount of such Cash Dividend; (b) the Fair Market Value of any other cash amount shall be the amount of such cash; (c) where Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights are publicly traded on a stock exchange or securities market of adequate liquidity (as determined by an Independent Financial Adviser in good faith), the Fair Market Value (i) of such Securities or Spin-Off Securities shall equal the arithmetic mean of the daily Volume Weighted Average Prices of such Securities or Spin-Off Securities and (ii) of such options, warrants or other rights shall equal the arithmetic mean of the daily closing prices of such options, warrants or other rights, in the case of both (i) and (ii) above during the period of 5 dealing days on the relevant stock exchange or securities market commencing on such date (or, if later, the first such dealing day such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights are publicly traded) or such shorter period as such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights are publicly traded; and (d) where Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights are not publicly traded on a stock exchange or securities market of adequate liquidity (as aforesaid), the Fair Market Value of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights shall be determined by an Independent Financial Adviser in good faith, on the basis of a commonly accepted market valuation method and taking account of such factors as it considers appropriate, including the market price per Common Share, the dividend yield of a Common Share, the volatility of such market price, prevailing interest rates and the terms of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights, including as to the expiry date and exercise price (if any) thereof. Such amounts shall, in the case of (a) above, be translated into the Share Currency (if such Cash Dividend is declared or paid or payable in a currency other than the Share Currency) at the rate of exchange used to determine the amount payable to Shareholders who were paid or are to be paid or are entitled to be paid the

Cash Dividend in the Share Currency; and in any other case, shall be translated into the Share Currency (if expressed in a currency other than the Share Currency) at the Prevailing Rate on that date. In addition, in the case of (a) and (b) above, the Fair Market Value shall be determined on a gross basis and disregarding any withholding or deduction required to be made for or on account of tax, and disregarding any associated tax credit;

First Reset Date means 24th September, 2023;

Floor Price means €3.75, subject to adjustment in accordance with Condition 6.4;

Further Preferred Securities means any similar securities or instruments to the Preferred Securities which securities or instruments are contingently convertible into Common Shares other than at the option of the holders thereof;

Group means the Bank together with its consolidated Subsidiaries;

Holders means the holders of the Preferred Securities and as further set out in Condition 2.3;

Iberclear Members means, at any time, the respective participating entities (*entidades participantes*) in Iberclear;

Independent Financial Adviser means an independent financial institution or financial adviser of international repute appointed by the Bank at its own expense;

Initial Margin means 5.66 per cent. per annum;

Insolvency Law means Law 22/2003 of 9th July, on Insolvency (*Ley Concursal*), as amended, replaced or supplemented from time to time;

Law 11/2015 means Law 11/2015 of 18th June, on the recovery and resolution of credit institutions and investment firms (*Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión*), as amended, replaced or supplemented from time to time;

Liquidation Distribution means the Liquidation Preference per Preferred Security plus, if applicable, where not cancelled pursuant to, or otherwise subject to the limitations on payment set out in, Condition 4, an amount equal to accrued and unpaid Distributions for the then current Distribution Period to (but excluding) the date of payment of the Liquidation Distribution;

Liquidation Preference means €200,000 per Preferred Security;

Maximum Distributable Amount means, at any time, any maximum distributable amount required to be calculated at such time in accordance with (a) Article 48 of Law 10/2014 and any provision developing Article 48 of Law 10/2014, and any other provision of Spanish law transposing or implementing Article 141 of the CRD IV Directive and/or (b) Applicable Banking Regulations;



ED8915883

03/2018

Newco has the meaning given in the definition of "Newco Scheme":

Newco Scheme means a scheme of arrangement or analogous proceeding (**Scheme of Arrangement**) which effects the interposition of a limited liability company (**Newco**) between the Shareholders of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (the **Existing Shareholders**) and the Bank, provided that:

- (i) only ordinary shares of Newco or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco are issued to Existing Shareholders;
- (ii) immediately after completion of the Scheme of Arrangement the only shareholders of Newco or, as the case may be, the only holders of depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco, are Existing Shareholders and the Voting Rights in respect of Newco are held by Existing Shareholders in the same proportions as their respective holdings of such Voting Rights immediately prior to the Scheme of Arrangement;
- (iii) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, Newco is (or one or more wholly-owned Subsidiaries of Newco are) the only ordinary shareholder (or shareholders) of the Bank;
- (iv) all Subsidiaries of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (other than Newco, if Newco is then a Subsidiary) are Subsidiaries of the Bank (or of Newco) immediately after completion of the Scheme of Arrangement; and
- (v) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, the Bank (or Newco) holds, directly or indirectly, the same percentage of the ordinary share capital and equity share capital of those Subsidiaries as was held by the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement;

Non-Cash Dividend means any Dividend which is not a Cash Dividend, and shall include a Spin-Off;

outstanding means, in relation to the Preferred Securities, all the Preferred Securities issued other than those Preferred Securities:

- (a) that have been redeemed pursuant to Condition 7 or otherwise pursuant to the Conditions or cancelled pursuant to the exercise of any Spanish Statutory Loss-Absorption Power;
- (b) following a Conversion Event in respect of which all the remaining obligations of the Bank have been duly performed in relation thereto;
- (c) that have been purchased and cancelled under Condition 8; and
- (d) which claims have become void under Condition 14;

provided that for each of the following purposes, namely:

- (i) the right to attend and vote at any meeting of Holders; and
- (ii) the determination of how many and which Preferred Securities are for the time being outstanding for the purposes of Condition 10.

those Preferred Securities (if any) which are for the time being held by or for the benefit of the Bank or any of its Subsidiaries shall (unless and until ceasing to be so held) be deemed not to remain outstanding;

Parity Securities means any instrument issued or guaranteed by the Bank (including the guarantee thereof), which instrument or guarantee, respectively, ranks *pari passu* with the Preferred Securities upon the insolvency of the Bank;

Preferred Securities means these Series 7 €1,000,000,000 Non-Step-Up Non-Cumulative Contingent Convertible Perpetual Preferred Tier 1 Securities issued by the Bank on the Closing Date;

Prevailing Rate means, in respect of any currencies on any day, the spot rate of exchange between the relevant currencies prevailing as at 12 noon (London time) on that date as appearing on or derived from the Reference Page or, if such a rate cannot be determined at such time, the rate prevailing as at 12 noon (London time) on the immediately preceding day on which such rate can be so determined or, if such rate cannot be so determined by reference to the Reference Page, the rate determined in such other manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall prescribe;

Qualifying Preferred Securities has the meaning given in Condition 11.2;

RD 1012/2015 means Royal Decree 1012/2015 of 6th November by virtue of which Law 11/2015 is developed and Royal Decree 2606/1996 of 20th December on credit entities' deposit guarantee fund is amended (*Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito*), as amended, replaced or supplemented from time to time;

Recognised Stock Exchange means an organised, regularly operating, recognised stock exchange or securities market;

Redemption Price means, per Preferred Security, the Liquidation Preference plus, if applicable, where not cancelled pursuant to, or otherwise subject to the limitations on payment set out in Condition 4, an amount equal to accrued and unpaid Distributions for the then current Distribution Period to (but excluding) the date fixed for redemption of the Preferred Securities;

Reference Banks means 5 leading swap dealers in the Eurozone interbank market as selected by the Bank;



ED8915882

03/2018

Reference Date means, in relation to a Retroactive Adjustment, the date as of which the relevant Retroactive Adjustment takes effect or, in any such case, if that is not a dealing day, the next following dealing day;

Reference Market Price means, in respect of a Common Share at a particular date, the arithmetic mean of the Closing Price per Common Share on each of the 5 consecutive dealing days on which such Closing Price is available ending on the dealing day immediately preceding such date, rounding the resulting figure to the nearest cent (half a cent being rounded upwards);

Reference Page means the relevant page on Bloomberg or Reuters or such other information service provider that displays the relevant information;

Regulator means the European Central Bank, *Banco de España* or the Relevant Spanish Resolution Authority, as applicable, or such other or successor authority having primary bank supervisory authority with respect to prudential matters or the exercise of resolution powers in relation to the Bank and/or the Group;

Relevant Spanish Resolution Authority means the Fund for Orderly Bank Restructuring (*Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria*), the Single Resolution Mechanism, the Bank of Spain, the Spanish Securities Market Commission or any other entity with the authority to exercise any of the resolution tools and powers contained in Law 11/2015 from time to time;

Relevant Stock Exchange means the Spanish Stock Exchanges or, if at the relevant time the Common Shares are not at that time listed and admitted to trading on the Spanish Stock Exchanges, the principal stock exchange or securities market on which the Common Shares are then listed, admitted to trading, quoted or accepted for dealing;

Representative Amount means an amount that is representative for a single transaction in the relevant market at the relevant time with an acknowledged dealer of good credit in the swap market;

Reset Date means the First Reset Date and every fifth anniversary thereof;

Reset Determination Date means, in relation to each Reset Date, the second Business Day immediately preceding such Reset Date;

Reset Period means the period from (and including) a Reset Date to (but excluding) the next succeeding Reset Date;

Reset Reference Bank Rate means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date, the percentage determined on the basis of the arithmetic mean of the 5-year Mid-Swap Rate Quotations provided by the Reference Banks at approximately 11.00 a.m. (Central European Time) on the Reset Determination Date for such Reset Date. The Bank will request the principal office of each Reference Bank to provide a quotation of its rate. If three or more quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period will be the percentage reflecting the arithmetic mean of the quotations, eliminating the highest quotation (or, in

the event of equality, one of the highest) and the lowest quotation (or, in the event of equality, one of the lowest). If only two quotations are provided, it will be the arithmetic mean of the quotations provided. If only one quotation is provided, it will be the quotation provided. If no quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for the Reset Period will be (i) in the case of each Reset Period other than the Reset Period commencing on the First Reset Date, the 5-year Mid-Swap Rate in respect of the immediately preceding Reset Period or (ii) in the case of the Reset Period commencing on the First Reset Date, 0.346 per cent. per annum;

Retroactive Adjustment has the meaning given in Condition 6.5;

Risk Weighted Assets Amount means at any time, with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the risk weighted assets of the Bank or the Group, respectively, calculated in accordance with CRR and/or Applicable Banking Regulations at such time;

Scheme of Arrangement has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

Screen Page means the display page on the relevant Reuters information service designated as the "ICESWAP2" page, or such other page as may replace that page on that information service, or on such other equivalent information service as may be nominated by the person providing or sponsoring such information, for the purpose of displaying equivalent or comparable rates to the 5-year Mid-Swap Rate;

Securities means any securities including, without limitation, shares in the capital of the Bank, or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or acquire shares in the capital of the Bank;

Settlement Shares Depository means a reputable financial institution, trust company or similar entity (which could be the Bank) appointed by the Bank on or prior to any date when a function ascribed to the Settlement Shares Depository in these Conditions is required to be performed, to perform such functions and who will hold Conversion Shares in Iberclear or through an Iberclear Member in a designated custody account for the benefit of the Holders and otherwise on terms consistent with these Conditions;

Share Currency means euro or such other currency in which the Common Shares are quoted or dealt in on the Relevant Stock Exchange at the relevant time or for the purposes of the relevant calculation or determination;

Shareholders means the holders of Common Shares, meaning the persons in whose names the relevant Common Shares are for the time being registered in the Spanish Central Registry or, as the case may be, the relevant Iberclear Member accounting book (or, in the case of a joint holding, the first such named holder);

Spanish Central Registry means the central registry of the Spanish clearance and settlement system managed by Iberclear;



ED8915881

03/2018

Spanish Corporations Law means the consolidated text of the Corporate Enterprises Act (*Ley de Sociedades de Capital*), approved by the Royal Legislative Decree 1/2010, of 2nd July, as amended from time to time;

Spanish Statutory Loss-Absorption Powers means any write-down, conversion, transfer, modification, cancellation, or suspension power existing from time to time under, and exercised in compliance with, any laws, regulations, rules or requirements in effect in Spain, relating to the resolution of credit entities and/or transposition of the BRRD, including, but not limited to (i) Law 11/2015, (ii) RD 1012/2015, (iii) SRM Regulation, and (iv) any other instruments, rules or standards made or implemented in connection with either (i), (ii), (iii) or the BRRD, pursuant to which any obligation of a regulated entity (or other affiliate of such regulated entity) can be reduced, cancelled, modified, transferred or converted into shares, other securities, or other obligations of such regulated entity or any other person (or suspended for a temporary period);

Spanish Stock Exchanges means the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia stock exchanges and the Automated Quotation System – Continuous Market (*SIBE – Sistema de Interconexión Bursátil Español – Mercado Continuo*);

Spin-Off means:

- (a) a distribution of Spin-Off Securities by the Bank to Shareholders as a class; or
- (b) any issue, transfer or delivery of any property or assets (including cash or shares or other securities of or in or issued or allotted by any entity) by any entity (other than the Bank) to Shareholders as a class or, in the case of or in connection with a Newco Scheme, Existing Shareholders as a class (but excluding the issue and allotment of ordinary shares (or depositary or other receipts or certificates representing such ordinary shares) by Newco to Existing Shareholders as a class), pursuant in each case to any arrangements with the Bank or any member of the Group;

Spin-Off Securities means equity share capital of an entity other than the Bank or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase equity share capital of an entity other than the Bank;

SRM Regulation means Regulation (EU) No. 806/2014 of the European Parliament and the Council of 15th July, 2014 establishing uniform rules and a uniform procedure for the resolution of credit institutions and certain investment firms in the framework of the Single Resolution Mechanism and the Single Resolution Fund and amending Regulation (EU) No. 1093/2010, as amended or replaced from time to time;

SSM Regulation means Council Regulation (EU) No. 1024/2013 of 15th October, 2013 conferring specific tasks on the European Central Bank concerning policies relating to the prudential supervision of credit institutions, as amended or replaced from time to time;

Subsidiary means any entity over which the Bank may have, directly or indirectly, control in accordance with Article 42 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) or Applicable Banking Regulations;

TARGET2 Business Day means any day on which the Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer (TARGET 2) system is open;

Tax Event means that as a result of any change in, or amendment to, the laws or regulations applicable in Spain or any change in the application or binding official interpretation or administration of any such laws or regulations, which change or amendment, or change in the application or binding official interpretation or administration, becomes effective on or after the Closing Date (a) the Bank would not be entitled to claim a deduction in computing its taxation liabilities in Spain in respect of any Distribution to be made on the next Distribution Payment Date or the value of such deduction to the Bank would be materially reduced, or (b) the Bank would be required to pay additional amounts pursuant to Condition 12 below, or (c) the applicable tax treatment of the Preferred Securities would be materially affected;

Tier 1 Capital means at any time, with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the Tier 1 capital (*capital de nivel 1*) of the Bank or the Group, respectively, as calculated by the Bank in accordance with Chapters 1, 2 and 3 (Tier 1 capital, Common Equity Tier 1 capital and Additional Tier 1 capital) of Title I (Elements of Own Funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or Applicable Banking Regulations at such time, including any applicable transitional, phasing in or similar provisions;

Tier 2 Capital means Tier 2 capital (*capital de nivel 2*) as provided under Applicable Banking Regulations;

Tier 2 Instrument means any contractually subordinated obligation of the Bank constituting a Tier 2 instrument (*instrumento de capital de nivel 2*) in accordance with Applicable Banking Regulations;

Trigger Conversion has the meaning given in Condition 6.1;

Trigger Event means if, at any time, the CET1 ratio is less than 5.125 per cent. as determined by the Bank;

Trigger Event Notice has the meaning given in Condition 6.1;

Trigger Event Notice Date means the date on which a Trigger Event Notice is given in accordance with Condition 6.1;

Volume Weighted Average Price means, in respect of a Common Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security on any dealing day, the order book volume-weighted average price of a Common Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security published by or derived (in the case of an Common Share) from the Reference Page or (in the case of a Security (other than Common Shares) or Spin-Off Security) from the principal stock exchange or securities market on which such Securities or Spin-Off Securities are then listed or quoted or dealt in, if any or, in any such case, such



ED8915880

03/2018

other source as shall be determined in good faith to be appropriate by an Independent Financial Adviser on such dealing day, provided that if on any such dealing day such price is not available or cannot otherwise be determined as provided above, the Volume Weighted Average Price of a Common Share, Security or a Spin-Off Security, as the case may be, in respect of such dealing day shall be the Volume Weighted Average Price, determined as provided above, on the immediately preceding dealing day on which the same can be so determined or as an Independent Financial Adviser might otherwise determine in good faith to be appropriate;

Voting Rights means the right generally to vote at a general meeting of Shareholders of the Bank (irrespective of whether or not, at the time, stock of any other class or classes shall have, or might have, voting power by reason of the happening of any contingency); and

Waived Set-Off Rights means any and all rights or claims of any holder of a Preferred Security against the Bank for deduction, set-off, netting, compensation, retention or counterclaim arising directly or indirectly under or in connection with any Preferred Security.

- 1.2 References to any act or statute or any provision of any act or statute shall be deemed also to refer to any statutory modification or re-enactment thereof or any statutory instrument, order or regulation made thereunder or in accordance therewith or under or in accordance with such modification or re-enactment.
- 1.3 References to any issue or offer or grant to Shareholders or Existing Shareholders as a **class** or **by way of rights** shall be taken to be references to an issue or offer or grant to all or substantially all Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, other than Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, to whom, by reason of the laws of any territory or requirements of any recognised regulatory body or any other stock exchange or securities market in any territory or in connection with fractional entitlements, it is determined not to make such issue or offer or grant.
- 1.4 In making any calculation or determination of Reference Market Price, Current Market Price or Volume Weighted Average Price, such adjustments (if any) shall be made as an Independent Financial Adviser determines in good faith appropriate to reflect any consolidation or sub-division of the Common Shares or any issue of Common Shares by way of capitalisation of profits or reserves, or any like or similar event.
- 1.5 For the purposes of Condition 6.4 only (a) references to the issue of Common Shares or Common Shares being **issued** shall, if not otherwise expressly specified in these Conditions, include the transfer and/or delivery of Common Shares, whether newly issued and allotted or previously existing or held by or on behalf of the Bank or any member of the Group, and (b) Common Shares held by or on behalf of the Bank or any member of the Group (and which, in the case of Conditions 6.4.4 and 6.4.6, do not rank for the relevant right or other entitlement) shall not be considered as or treated as in issue or issued or entitled to receive any Dividend, right or other entitlement.

2. **Form, Denomination and Title**

2.1 The Preferred Securities have been issued in uncertificated, dematerialised book-entry form (*emotaciones en cuenta*) in euro in an aggregate Liquidation Preference of € 1,000,000,000 and a Liquidation Preference of €200,000 each.

2.2 The Preferred Securities have been registered with Iberclear as the managing entity of the Spanish Central Registry. Holders of a beneficial interest in the Preferred Securities who do not have, directly or indirectly through their custodians, a participating account with Iberclear may participate in the Preferred Securities through bridge accounts maintained by each of Euroclear and Clearstream, Luxembourg with Iberclear.

Iberclear manages the settlement and clearing of the Preferred Securities, notwithstanding the Bank's commitment to assist, when appropriate, with the clearing and settlement of the Preferred Securities through Euroclear and Clearstream, Luxembourg. The Spanish National Numbering Agency (*Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios*) has assigned the following International Securities Identification Number (ISIN) to identify the Preferred Securities: ES0813211002. The Common Code for this issue is 081321100.

2.3 Title to the Preferred Securities is evidenced by book entries, and each person shown in the Spanish Central Registry managed by Iberclear and in the registries maintained by the Iberclear Members as having an interest in the Preferred Securities shall be (except as otherwise required by Spanish law) considered the holder of the relevant Preferred Securities recorded therein. In these Conditions, the **Holder** means the person in whose name such Preferred Securities are for the time being registered in the Spanish Central Registry managed by Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member accounting book (or, in the case of a joint holding, the first such named holder).



ED8915879

03/2018

One or more certificates (each, a **Certificate**) attesting to the relevant Holder's holding of Preferred Securities in the relevant registry will be delivered by the relevant Iberclear Member or, where the Holder is itself an Iberclear Member, by Iberclear (in each case, in accordance with the requirements of Spanish law and the relevant Iberclear Member's or, as the case may be, Iberclear's procedures) to such Holder upon such Holder's request.

The Preferred Securities are issued without any restrictions on their transferability. Consequently, the Preferred Securities may be transferred and title to the Preferred Securities may pass (subject to Spanish law and to compliance with all applicable rules, restrictions and requirements of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member) upon registration in the relevant registry of each Iberclear Member and/or Iberclear itself, as applicable. Each Holder will be (except as otherwise required by Spanish law) treated as the absolute owner of the relevant Preferred Securities for all purposes (regardless of any notice of ownership, trust or any interest, or any writing on, or the theft or loss of, the Certificate issued in respect of it), and no person will be liable for so treating the Holder.

3. Status and Waived Set-Off Rights

- 3.1 The obligations of the Bank under the Preferred Securities are subject to, and may be limited by, the exercise of any power pursuant to Law 11/2015, RD 1012/2015, the SRM Regulation or other applicable laws relating to recovery and resolution of credit institutions and investment firms in Spain.
- 3.2 Unless previously converted into Common Shares pursuant to Condition 6, the obligations of the Bank under the Preferred Securities constitute direct, unconditional, unsecured and subordinated obligations of the Bank and, in the case of insolvency (*concurso de acreedores*) of the Bank, in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law and Additional Provision 14.3 of Law 11/2015 but only to the extent permitted by the Insolvency Law or any other applicable laws relating to or affecting the enforcement of creditors' rights in Spain and subject to any other ranking that may apply as a result of any mandatory provision of law (or otherwise), for so long as the Preferred Securities constitute an Additional Tier 1 Instrument of the Bank, rank with respect to claims for any Liquidation Preference of Preferred Securities:
 - 3.2.1 junior to (A) any unsubordinated obligations of the Bank (including where those obligations subsequently become subordinated pursuant to Article 92.1° of the Insolvency Law) and (B) any claim for principal in respect of any other contractually subordinated obligations of the Bank, present and future, not constituting Additional Tier 1 Capital of the Bank for the purposes of Section 3.(a) of Additional Provision 14 of Law 11/2015 (other than, to the extent permitted by law, any Parity Securities, whether so ranking by law or their terms);
 - 3.2.2 *pari passu* with each other and with all other claims in respect of any liquidation preference or otherwise for principal in respect of contractually subordinated obligations of the Bank under any outstanding Additional Tier 1

Instruments, present and future (and, to the extent permitted by law, *pari passu* with any other Parity Securities, whether so ranking by law or their terms); and

- 3.2.3 senior to the Common Shares or any other subordinated obligations of the Bank which by law rank junior to the Preferred Securities (including, to the extent permitted by law, any contractually subordinated obligations of the Bank expressed by their terms to rank junior to the Preferred Securities).

The obligations of the Bank under the Preferred Securities are also subject to, and may be limited by, the exercise of any power pursuant to Law 11/2015, RD 1012/2015, the SRM Regulation or other applicable laws relating to recovery and resolution of credit institutions and investment firms in Spain.

See "Risk Factors – Factors which are material for the purpose of assessing the market risks associated with the Preferred Securities – The Preferred Securities may be subject to the exercise of the Spanish Statutory Loss-Absorption Powers by the Relevant Spanish Resolution Authority. Other powers contained in Law 11/2015 and the SRM Regulation could materially affect the rights of the Holders of the Preferred Securities under, and the value of, any Preferred Securities".

- 3.3 No holder of the Preferred Securities may at any time exercise or claim any Waived Set-Off Rights against any right, claim or liability of the Bank or that the Bank may have or acquire against such holder, directly or indirectly and howsoever arising (and including all such rights, claims and liabilities (including any non-contractual obligations) arising under or in relation to any and all agreements or other instruments of any kind, whether or not relating to such Preferred Security) and each holder of any Preferred Security shall be deemed to have waived all Waived-Set-Off Rights to the fullest extent permitted by applicable law in relation to all such actual and potential rights, claims and liabilities. Notwithstanding the preceding sentence, if any amount payable by the Bank in respect of, or arising under or in connection with, any Preferred Security to any holder of such Preferred Security is discharged by set-off or netting, such holder shall, subject to applicable law, immediately pay an amount equal to the amount of such discharge to the Bank and, until such time as payment is made, shall hold an amount equal to such amount in trust for the Bank and, accordingly, any such discharge shall be deemed not to have taken place.

Nothing in this Condition 3.3 is intended to provide, or shall be construed as acknowledging, any Waived Set-Off Rights or that any such Waived Set-Off Right is or would be available to any holder of any Preferred Security but for this Condition 3.3.

4. Distributions

- 4.1 The Preferred Securities accrue Distributions:

- 4.1.1 in respect of the period from (and including) the Closing Date to (but excluding) the First Reset Date at the rate of 5.875 per cent. per annum; and
- 4.1.2 in respect of each Reset Period, at the rate per annum equal to the aggregate of the Initial Margin and the 5-year Mid-Swap Rate (quoted on an annual basis)



ED8915878

03/2018

for such Reset Period, converted to a quarterly rate in accordance with market convention (rounded to four decimal places, with 0.00005 rounded down), all as determined by the Bank on the relevant Reset Determination Date.

Subject as provided in Conditions 4.3, 4.4 and 4.5 below, such Distributions will be payable quarterly in arrear on each Distribution Payment Date.

If a Distribution is required to be paid in respect of a Preferred Security on any other date, it shall be calculated by the Bank by applying the Distribution Rate to the Liquidation Preference in respect of each Preferred Security, multiplying the product by (a) the actual number of days in the period from (and including) the date from which Distributions began to accrue (the Accrual Date) to (but excluding) the date on which Distributions fall due divided by (b) the actual number of days from (and including) the Accrual Date to (but excluding) the next following Distribution Payment Date multiplied by four, and rounding the resulting figure to the nearest cent (half a cent being rounded upwards).

- 4.2 Subject to any applicable fiscal or other laws and regulations, the payment of Distributions on the Preferred Securities will be made in euro by the Bank on the relevant Distribution Payment Date by transfer to an account capable of receiving euro payments, details of which appear in the records of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member at close of business on the day immediately preceding the relevant Distribution Payment Date. Holders must rely on the procedures of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member to receive payments under the relevant Preferred Securities. The Bank will have no responsibility or liability for the records relating to payments made in respect of the Preferred Securities.

If any date on which any payment is due to be made on the Preferred Securities would otherwise fall on a date which is not a TARGET2 Business Day, the payment will be postponed to the next TARGET2 Business Day and the Holder shall not be entitled to any interest or other payment in respect of any such delay.

- 4.3 The Bank may elect, in its sole and absolute discretion, to cancel the payment of any Distribution in whole or in part at any time and for any reason (or for no reason).
- 4.4 Payments of Distributions in any financial year of the Bank shall be made only out of Distributable Items of the Bank.

To the extent that (i) the Bank has insufficient Distributable Items to make Distributions on the Preferred Securities scheduled for payment in the then current financial year and any interest payments or distributions that have been paid or made or are scheduled or required to be paid or made out of Distributable Items of the Bank in the then current financial year, in each case excluding any portion of such payments already accounted for in determining the Distributable Items of the Bank, and/or (ii) the Regulator, in accordance with Article 68 of Law 10/2014 and/or Article 16 of the SSM Regulation and/or with Applicable Banking Regulations then in force, requires the Bank to cancel the relevant Distribution in whole or in part, then the Bank will, without prejudice to the right above to cancel the payment of all such Distributions on the Preferred Securities,

make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution on the Preferred Securities.

- 4.5 No payments will be made on the Preferred Securities (whether by way of a repayment of the Liquidation Preference, the payment of any Distribution or otherwise) if and to the extent that such payment would cause a breach of any regulatory restriction or prohibition on payments on Additional Tier 1 Instruments pursuant to Applicable Banking Regulations (including, without limitation, any such restriction or prohibition relating to any Maximum Distributable Amount applicable to the Bank and/or the Group).
- 4.6 Distributions on the Preferred Securities will be non-cumulative. Accordingly, if any Distribution (or part thereof) is not made in respect of the Preferred Securities as a result of any election of the Bank to cancel such Distribution pursuant to Condition 4.3 above or the limitations on payment set out in Conditions 4.4. and 4.5 above, then the right of the Holders to receive the relevant Distribution (or part thereof) in respect of the relevant Distribution Period will be extinguished and the Bank will have no obligation to pay such Distribution (or part thereof) accrued for such Distribution Period or to pay any interest thereon, whether or not Distributions on the Preferred Securities are paid in respect of any future Distribution Period.
- 4.7 No such election to cancel the payment of any Distribution (or part thereof) pursuant to Condition 4.3 above or non-payment of any Distribution (or part thereof) as a result of the limitations on payment set out in Conditions 4.4. and 4.5 above will constitute (i) an event of default, (ii) any breach of any obligation of the Bank under the Preferred Securities or (iii) the occurrence of any event related to the insolvency of the Bank or entitle Holders to take any action to cause the liquidation, dissolution or winding up of the Bank or in any way limit or restrict the Bank from making any distribution or equivalent payment in connection with any instrument ranking junior to the Preferred Securities (including, without limitation, any CET1 Capital of the Bank or the Group) or in respect of any other Parity Security or other Securities, except to the extent Applicable Banking Regulations otherwise provide.

If the Bank does not pay a Distribution or part thereof on the relevant Distribution Payment Date, such non-payment shall evidence the cancellation of such Distribution (or relevant part thereof) in accordance with this Condition 4 or, as appropriate, the Bank's exercise of its discretion to cancel such Distribution (or relevant part thereof) in accordance with this Condition 4, and accordingly, such Distribution shall not in any such case be due and payable.

- 4.8 Save as described in this Condition 4, the Preferred Securities will confer no right to participate in the profits of the Bank.
- 4.9 Payments in respect of the Preferred Securities will be subject in all cases to (i) any fiscal or other laws and regulations applicable thereto in the place of payment, but without prejudice to the provisions of Condition 12 and (ii) any withholding or deduction required pursuant to an agreement described in Section 1471(b) of the U.S. Internal Revenue Code of 1986 (the Code) or otherwise imposed pursuant to Sections



ED8915877

03/2018

1471 through 1474 of the Code, any regulations or agreements thereunder, any official interpretations thereof, or (without prejudice to the provisions of Condition 12) any law implementing an intergovernmental approach thereto.

- 4.10 All references in these Conditions to Distributions shall be deemed to include, as applicable, any additional amounts payable pursuant to Condition 12 in respect thereof, including the automatic application of the same restrictions as to payment and considerations relating to cancellation as may apply to the corresponding Distribution.
- 4.11 The Bank will, at or as soon as practicable after the relevant time on each Reset Determination Date at which the Distribution Rate is to be determined, determine the Distribution Rate for the relevant Reset Period. The Bank will cause the Distribution Rate for each Reset Period to be notified to any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed or by which they have been admitted to listing and notice thereof to be published in accordance with Condition 13 as soon as possible after its determination but in no event later than the fourth Business Day after each Reset Determination Date.
- 4.12 All certificates, communications, opinions, determinations, calculations, quotations and decisions given, expressed, made or obtained for the purposes of the provisions of this Condition 4 by the Bank, shall (in the absence of wilful default, bad faith or manifest error) be binding on all Holders.

5. Liquidation Distribution

- 5.1 Subject as provided in Condition 5.2. below, in the event of any voluntary or involuntary liquidation or winding-up of the Bank, the Preferred Securities (unless previously converted into Common Shares pursuant to Condition 6 below) will confer an entitlement to receive out of the assets of the Bank available for distribution to Holders, the Liquidation Distribution. Such entitlement will arise before any distribution of assets is made to holders of Common Shares or any other instrument of the Bank ranking junior to the Preferred Securities.
- 5.2 If, before such liquidation or winding-up of the Bank described in Condition 5.1, a Conversion Event occurs but the relevant conversion of the Preferred Securities into Common Shares pursuant to Condition 6 below is still to take place, the entitlement conferred by the Preferred Securities for the purposes of Condition 5.1 will be an entitlement to receive out of the relevant assets of the Bank a monetary amount equal to that which holders of such Preferred Securities would have received on any distribution of the assets of the Bank if such conversion had taken place immediately prior to such liquidation or winding-up or otherwise in accordance with applicable law at such time.
- 5.3 After payment of the relevant entitlement in respect of a Preferred Security as described in Conditions 5.1. and 5.2 such Preferred Security will confer no further right or claim to any of the remaining assets of the Bank.

6. Conversion

- 6.1 If the Trigger Event occurs at any time on or after the Closing Date, then the Bank will:

- (a) notify the Regulator and Holders in accordance with Condition 13 below or otherwise with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority (together, a **Trigger Event Notice**);
- (b) not make any further Distribution on the Preferred Securities, including any accrued and unpaid Distributions, which shall be cancelled by the Bank in accordance with Condition 4 above; and
- (c) irrevocably and mandatorily (and without any requirement for the consent or approval of Holders) convert all the Preferred Securities into Common Shares (a **Trigger Conversion**) to be delivered on the relevant Conversion Settlement Date.

The Bank shall further notify Holders of the expected Conversion Settlement Date and of the Conversion Price in accordance with Condition 13 not more than 10 Business Days following the Trigger Event Notice Date.

Any failure by the Bank to give a Trigger Event Notice or otherwise notify the Holders as provided in this Condition 6.1 will not in any way impact on the effectiveness of, or otherwise invalidate, any Trigger Conversion or give Holders any rights as a result of such failure.

Holders shall have no claim against the Bank in respect of (i) any Liquidation Preference of Preferred Securities converted into Common Shares or (ii) any accrued and unpaid Distributions cancelled or otherwise unpaid, in each case pursuant to any Trigger Conversion.

A Trigger Event will not constitute (i) an event of default, (ii) any breach of any obligation of the Bank under the Preferred Securities or (iii) the occurrence of any event related to the insolvency of the Bank or entitle Holders to take any action to cause the liquidation, dissolution or winding up of the Bank.

For the purposes of determining whether the Trigger Event has occurred, the Bank will (i) calculate the CET1 ratio based on information (whether or not published) available to management of the Bank, including information internally reported within the Bank pursuant to its procedures for ensuring effective ongoing monitoring of the capital ratios of the Bank and the Group and (ii) calculate and publish the CET1 ratio on at least a quarterly basis. The Bank's calculation shall be binding on the Holders.

6.2 Subject as provided in Condition 7.6 below, if a Capital Reduction occurs at any time on or after the Closing Date, then the Bank will:

- (a) notify the Regulator and Holders in accordance with Condition 13 below or otherwise with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority (together, a **Capital Reduction Notice**); and
- (b) subject as provided below, irrevocably and mandatorily (and without any requirement for the consent or approval of Holders) convert all the Preferred Securities into Common Shares (a **Capital Reduction Conversion**) to be



ED8915876

03/2018

delivered on the relevant Conversion Settlement Date and on such Conversion Settlement Date pay to the Holders, as applicable, where not cancelled pursuant to, or otherwise subject to the limitations on payment set out in, Condition 4, an amount equal to accrued and unpaid Distributions for the then current Distribution Period to (but excluding) the Conversion Settlement Date.

Holders shall have no claim against the Bank in respect of any Liquidation Preference of Preferred Securities converted into Common Shares pursuant to any Capital Reduction Conversion.

Notwithstanding the foregoing provisions of this Condition 6.2, if the Bank gives a Capital Reduction Notice, each Holder will have the right to elect that its Preferred Securities shall not be converted in accordance with this Condition 6.2, in which case the Preferred Securities of such Holder shall remain outstanding and no payment of any accrued and unpaid Distributions on such Preferred Securities shall be made to that Holder pursuant to subparagraph (b) above (although without prejudice to any future payment of such Distributions or any other Distributions that may accrue in respect of those Preferred Securities pursuant to Condition 4). To exercise such right, a Holder must deliver a duly completed notice, which shall be irrevocable (an **Election Notice**) to the Bank through the relevant Iberclear Member and in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time on or before the 10th Business Day immediately following the Capital Reduction Notice Date (the period from (and including) the Capital Reduction Notice Date to (and including) such 10th Business Day, the **Election Period**) which the said procedures permit.

Notwithstanding any of the above, any Preferred Securities that remain outstanding and are not converted pursuant to this Condition 6.2 may still be the subject of Conversion on the occurrence of the Trigger Event pursuant to Condition 6.1 above.

- 6.3 Subject as provided in the second paragraph of Condition 6.11, the number of Common Shares to be issued on Conversion in respect of each Preferred Security to be converted (the **Conversion Shares**) shall be determined by dividing the Liquidation Preference of such Preferred Security by the Conversion Price in effect on the Conversion Notice Date.

The obligation of the Bank to issue and deliver Conversion Shares to a Holder on the Conversion Settlement Date shall be satisfied by the delivery of the Conversion Shares either directly to the relevant Holder or, alternatively, to the Settlement Shares Depository on behalf of that Holder in accordance with Condition 6.10. Receipt of the Conversion Shares by the relevant Holder or the Settlement Shares Depository, as the case may be, shall discharge the Bank's obligations in respect of the Preferred Securities converted (other than, where applicable, the Bank's obligation under Condition 6.2 (b) to make payment of an amount equal to any accrued and unpaid Distributions, where not cancelled pursuant to, or otherwise subject to the limitations on payment set out in, Condition 4).

Holders shall have recourse to the Bank only for the issue and delivery of Conversion Shares pursuant to these Conditions and a Holder shall have no further recourse to the

Bank following any such delivery to that Holder or the Settlement Shares Depository. After the delivery of any Conversion Shares to the Settlement Shares Depository pursuant to these Conditions, the relevant Holders shall have recourse to the Settlement Shares Depository only and exclusively for the purposes of the delivery to them of such Conversion Shares or, in the circumstances described in Condition 6.10, any cash amounts to which such Holders are entitled under Condition 6.10.

If a Conversion Event occurs, the Preferred Securities will be converted in whole and not in part as provided in this Condition 6.

The Preferred Securities are not convertible into Common Shares at the option of Holders at any time and are not redeemable in cash as a result of a Conversion Event.

6.4 Upon the happening of any of the events described below, the Floor Price shall be adjusted as follows:

6.4.1 If and whenever there shall be a consolidation, reclassification/redesignation or subdivision affecting the number of Common Shares, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

A is the aggregate number of Common Shares in issue immediately before such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be; and

B is the aggregate number of Common Shares in issue immediately after, and as a result of, such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be.

Such adjustment shall become effective on the date the consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be, takes effect.

6.4.2 If and whenever the Bank shall issue any Common Shares credited as fully paid to Shareholders by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) other than (i) where any such Common Shares are or are to be issued instead of the whole or part of a Dividend in cash which the Shareholders would or could otherwise have elected to receive, (ii) where the Shareholders may elect to receive a Dividend in cash in lieu of such Common Shares or (iii) where any such Common Shares are or are expressed to be issued in lieu of a Dividend (whether or not a cash Dividend equivalent or amount is announced or would otherwise be payable to Shareholders, whether at their election or otherwise), the Floor Price shall be



ED8915875

03/2018

adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such issue by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

- A is the aggregate number of Common Shares in issue immediately before such issue; and
- B is the aggregate number of Common Shares in issue immediately after such issue.

Such adjustment shall become effective on the date of issue of such Common Shares.

- 6.4.3 (a) If and whenever the Bank shall pay or make any Extraordinary Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Common Share on the Effective Date; and
- B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend attributable to one Common Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend by the number of Common Shares entitled to receive the relevant Dividend.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Extraordinary Dividend can be determined.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.3(a), the first date on which the Common Shares are traded ex-the relevant Cash Dividend on the Relevant Stock Exchange.

Extraordinary Dividend means any Cash Dividend which is expressly declared by the Bank to be a capital distribution, extraordinary dividend, extraordinary distribution, special dividend, special distribution or return of value to Shareholders or any analogous or

similar term (including any distribution made as a result of any Capital Reduction), in which case the Extraordinary Dividend shall be such Cash Dividend.

- (b) If and whenever the Bank shall pay or make any Non-Cash Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Common Share on the Effective Date; and
- B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend attributable to one Common Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend by the number of Common Shares entitled to receive the relevant Non-Cash Dividend (or, in the case of a purchase, redemption or buy back of Common Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Common Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, by the number of Common Shares in issue immediately following such purchase, redemption or buy back, and treating as not being in issue any Common Shares, or any Common Shares represented by depositary or other receipts or certificates, purchased, redeemed or bought back).

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Non-Cash Dividend is capable of being determined as provided herein.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.3(b), the first date on which the Common Shares are traded ex-the relevant Dividend on the Relevant Stock Exchange or, in the case of a purchase, redemption or buy back of Common Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Common Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the date on which such purchase, redemption or buy back is made (or, in any such case if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Dividend is capable of being determined as provided herein) or in the case of a Spin-Off, the first date on which the Common Shares are traded ex-the relevant Spin-Off on the Relevant Stock Exchange.



ED8915874

03/2018

- (c) For the purposes of the above, Fair Market Value shall (subject as provided in paragraph (a) of the definition of "Dividend" and in the definition of "Fair Market Value") be determined as at the Effective Date.
- (d) In making any calculations for the purposes of this Condition 6.4.3, such adjustments (if any) shall be made as an Independent Financial Adviser may determine in good faith to be appropriate to reflect (i) any consolidation or sub-division of any Common Shares or (ii) the issue of Common Shares by way of capitalisation of profits or reserves (or any like or similar event) or (iii) any increase in the number of Common Shares in issue in the Relevant Year in question.

6.4.4 If and whenever the Bank shall issue Common Shares to Shareholders as a class by way of rights, or the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant to Shareholders as a class by way of rights, any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Common Shares, or any Securities which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or the right to acquire, any Common Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued), in each case at a price per Common Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Common Share on the Effective Date, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Common Shares in issue on the Effective Date;
- B is the number of Common Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Common Shares issued by way of rights, or for the Securities issued by way of rights, or for the options or warrants or other rights issued or granted by way of rights and for the total number of Common Shares deliverable on the exercise thereof, would purchase at such Current Market Price per Common Share; and
- C is the number of Common Shares to be issued or, as the case may be, the maximum number of Common Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights or upon conversion or exchange or exercise of rights of subscription or purchase or other rights of acquisition in respect thereof at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate.

provided that if at the Effective Date such number of Common Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of this Condition 6.4.4, "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Effective Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Effective Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.4, the first date on which the Common Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

- 6.4.5 If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue any Securities (other than Common Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Common Shares or Securities which by their terms carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or rights to otherwise acquire, Common Shares) to Shareholders as a class by way of rights or grant to Shareholders as a class by way of rights any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Securities (other than Common Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire Common Shares or Securities which by their term carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, rights to otherwise acquire, Common Shares), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Common Share on the Effective Date; and
- B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the rights attributable to one Common Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.5, the first date on which the Common Shares are traded ex-the relevant Securities or ex-rights, ex-option or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.



ED8915873

93/2018

6.4.6 If and whenever the Bank shall issue (otherwise than as mentioned in Condition 6.4.4 above) wholly for cash or for no consideration any Common Shares (other than Common Shares issued on conversion of the Preferred Securities or on the exercise of any rights of conversion into, or exchange or subscription for or purchase of, or right to otherwise acquire Common Shares) or if and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant (otherwise than as mentioned in Condition 6.4.4 above) wholly for cash or for no consideration any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Common Shares (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities), in each case at a price per Common Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Common Share on the date of the first public announcement of the terms of such issue or grant, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Common Shares in issue immediately before the issue of such Common Shares or the grant of such options, warrants or rights;
- B is the number of Common Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Common Shares or, as the case may be, for the Common Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or rights, would purchase at such Current Market Price per Common Share on the Effective Date; and
- C is the number of Common Shares to be issued pursuant to such issue of such Common Shares or, as the case may be, the maximum number of Common Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights.

provided that if at the Effective Date such number of Common Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of Condition 6.4.6, "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Effective Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Effective Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.6, the date of issue of such Common Shares or, as the case may be, the grant of such options, warrants or rights.

- 6.4.7 If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity (otherwise than as mentioned in Conditions 6.4.4, 6.4.5 or 6.4.6 above) shall issue wholly for cash or for no consideration any Securities (other than the Preferred Securities, which term for this purpose shall include any Further Preferred Securities) which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, purchase of, or rights to otherwise acquire, Common Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued) or Securities which by their terms might be reclassified/redesignated as Common Shares, and the consideration per Common Share receivable upon conversion, exchange, subscription, purchase, acquisition or redesignation is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Common Share on the date of the first public announcement of the terms of issue of such Securities (or the terms of such grant), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Common Shares in issue immediately before such issue or grant (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, purchase of, or rights to otherwise acquire Common Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Common Shares so issued, purchased or acquired);
- B is the number of Common Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Common Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to such Securities or, as the case may be, for the Common Shares to be issued or to arise from any such reclassification/redesignation would purchase at such Current Market Price per Common Share; and
- C is the maximum number of Common Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon



03/2018



ED8915872

the exercise of such right of subscription attached thereto at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate or, as the case may be, the maximum number of Common Shares which may be issued or arise from any such reclassification/redesignation,

provided that if at the Effective Date such number of Common Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or, as the case may be, such Securities are reclassified/redesignated or at such other time as may be provided), then for the purposes of this Condition 6.4.7, "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Effective Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition or, as the case may be, reclassification/redesignation had taken place on the Effective Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.7, the date of issue of such Securities or, as the case may be, the grant of such rights.

- 6.4.8 If and whenever there shall be any modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to any such Securities (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities) as are mentioned in Condition 6.4.7 above (other than in accordance with the terms (including terms as to adjustment) applicable to such Securities upon issue) so that following such modification the consideration per Common Share receivable has been reduced and is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Common Share on the date of the first public announcement of the proposals for such modification, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

$$\frac{A + C}{A + C}$$

where:

- A is the number of Common Shares in issue immediately before such modification that where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, or purchase or acquisition of, Common Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such

Securities, less the number of such Common Shares so issued, purchased or acquired);

- B is the number of Common Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Common Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to the Securities so modified would purchase at such Current Market Price per Common Share or, if lower, the existing conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate of such Securities; and
- C is the maximum number of Common Shares which may be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such rights of subscription, purchase or acquisition attached thereto at the modified conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate but giving credit in such manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall consider appropriate for any previous adjustment under this Condition 6.4.8 or Condition 6.4.7 above,

provided that if at the Effective Date such number of Common Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or at such other time as may be provided) then for the purposes of this Condition 6.4.8, "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Effective Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Effective Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.8, the date of modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to such Securities.

- 6.4.9 If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall offer any Securities in connection with which Shareholders as a class are entitled to participate in arrangements whereby such Securities may be acquired by them (except where the Floor Price fails to be adjusted under Conditions 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5 or 6.4.6 above or Condition 6.4.10 below (or would fail to be so adjusted if the relevant issue or grant was at less than 95 per cent. of the Current Market Price per Common Share on the relevant dealing day under Condition 6.4.5 above) the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately before the Effective Date by the following fraction:



ED8915871

03/2018

$$\frac{A - B}{A}$$

A

where:

A is the Current Market Price of one Common Share on the Effective Date; and

B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the relevant offer attributable to one Common Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

Effective Date means, in respect of this Condition 6.4.9, the first date on which the Common Shares are traded ex-rights on the Relevant Stock Exchange.

6.4.10 If the Bank determines that a reduction to the Floor Price should be made for whatever reason, the Floor Price will be reduced (either generally or for a specified period as notified to Holders) in such manner and with effect from such date as the Bank shall determine and notify to the Holders.

Notwithstanding the foregoing provisions:

- (a) where the events or circumstances giving rise to any adjustment pursuant to this Condition 6.4 have already resulted or will result in an adjustment to the Floor Price or where the events or circumstances giving rise to any adjustment arise by virtue of any other events or circumstances which have already given or will give rise to an adjustment to the Floor Price or where more than one event which gives rise to an adjustment to the Floor Price occurs within such a short period of time that, in the opinion of the Bank, a modification to the operation of the adjustment provisions is required to give the intended result, such modification shall be made to the operation of the adjustment provisions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result; and
- (b) such modification shall be made to the operation of these Conditions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate to ensure that (i) an adjustment to the Floor Price or the economic effect thereof shall not be taken into account more than once and (ii) the economic effect of a Dividend is not taken into account more than once.

For the purpose of any calculation of the consideration receivable or price pursuant to Conditions 6.4.4, 6.4.6, 6.4.7 and 6.4.8, the following provisions shall apply:

- (i) the aggregate consideration receivable or price for Common Shares issued for cash shall be the amount of such cash;

- (ii) (A) the aggregate consideration receivable or price for Common Shares to be issued or otherwise made available upon the conversion or exchange of any Securities shall be deemed to be the consideration or price received or receivable for any such Securities; (B) the aggregate consideration receivable or price for Common Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of rights of subscription attached to any Securities or upon the exercise of any options, warrants or rights shall be deemed to be that part (which may be the whole) of the consideration or price received or receivable for such Securities or, as the case may be, for such options, warrants or rights which are attributed by the Bank to such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights or, if no part of such consideration or price is so attributed, the Fair Market Value of such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights as at the relevant Effective Date as referred to in Conditions 6.4.4, 6.4.6, 6.4.7 or 6.4.8, as the case may be, plus in the case of each of (A) and (B) above, the additional minimum consideration receivable or price (if any) upon the conversion or exchange of such Securities, or upon the exercise of such rights or subscription attached thereto or, as the case may be, upon exercise of such options, warrants or rights; and (C) the consideration receivable or price per Common Share upon the conversion or exchange of, or upon the exercise of such rights of subscription attached to, such Securities or, as the case may be, upon the exercise of such options, warrants or rights shall be the aggregate consideration or price referred to in (A) or (B) above (as the case may be) divided by the number of Common Shares to be issued upon such conversion or exchange or exercise at the initial conversion, exchange or subscription price or rate;
 - (iii) if the consideration or price determined pursuant to (i) or (ii) above (or any component thereof) shall be expressed in a currency other than the Share Currency, it shall be converted into the Share Currency at the Prevailing Rate on the relevant Effective Date (in the case of (i) above) or the relevant date of first public announcement (in the case of (ii) above);
 - (iv) in determining the consideration or price pursuant to the above, no deduction shall be made for any commissions or fees (howsoever described) or any expenses paid or incurred for any underwriting, placing or management of the issue of the relevant Common Shares or Securities or options, warrants or rights, or otherwise in connection therewith; and
 - (v) the consideration or price shall be determined as provided above on the basis of the consideration or price received, receivable, paid or payable regardless of whether all or part thereof is received, receivable, paid or payable by or to the Bank or another entity.
- 6.5 If the Conversion Settlement Date in relation to the conversion of any Preferred Security shall be after the record date in respect of any consolidation, reclassification/redesignation or sub-division as is mentioned in Condition 6.4.1 above, or after the record date or other due date for the establishment of entitlement for any such issue, distribution, grant or offer (as the case may be) as is mentioned in



ED8915870

03/2018

Conditions 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5 or 6.4.9 above, or after the date of the first public announcement of the terms of any such issue or grant as is mentioned in Conditions 6.4.6 and 6.4.7 above or of the terms of any such modification as is mentioned in Condition 6.4.8 above, but before the relevant adjustment to the Floor Price (if applicable) becomes effective under Condition 6.4 above (such adjustment, a **Retroactive Adjustment**), then the Bank shall (conditional upon the relevant adjustment becoming effective) procure that there shall be issued and delivered to the Holders, in accordance with the instructions contained in the relevant Delivery Notices received by the Bank (or, failing receipt by the Bank of a duly completed Delivery Notice, to the Settlement Shares Depository), such additional number of Common Shares (if any) (the **Additional Common Shares**) as, together with the Common Shares issued on conversion of the Preferred Securities (together with any fraction of a Common Share not so delivered to any relevant Holder), is equal to the number of Common Shares which would have been required to be issued and delivered on such Conversion if the relevant adjustment to the Floor Price had been made and become effective immediately prior to the relevant Conversion Notice Date, provided that if the Settlement Shares Depository and/or the Holders, as the case may be, shall be entitled to receive the relevant Dividend in respect of the Common Shares to be issued or delivered to them, then no such Retroactive Adjustment shall be made in relation to such Dividend and Additional Common Shares shall not be issued and delivered to the Settlement Shares Depository and/or the Holders, as the case may be, in relation thereto.

- 6.6 If any doubt shall arise as to whether an adjustment falls to be made to the Floor Price or as to the appropriate adjustment to the Floor Price, and following consultation between the Bank and an Independent Financial Adviser, a written determination of such Independent Financial Adviser in respect thereof shall be conclusive and binding on all parties, save in the case of manifest error.
- 6.7 No adjustment will be made to the Floor Price where Common Shares or other Securities (including rights, warrants and options) are issued, offered, exercised, allotted, purchased, appropriated, modified or granted to, or for the benefit of, employees or former employees (including directors holding or formerly holding executive or non-executive office or the personal service company of any such person) or their spouses or relatives, in each case, of the Bank or any member of the Group or any associated company or to a trustee or trustees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to any share or option or similar scheme.
- 6.8 On any adjustment, the resultant Floor Price, if a number of more decimal places than the initial Floor Price, shall be rounded down to such decimal place. No adjustment shall be made to the Floor Price where such adjustment (rounded down if applicable) would be less than 1 per cent. of the Floor Price then in effect. Any adjustment not required to be made and/or any amount by which the Floor Price has been rounded down, shall be carried forward and taken into account in any subsequent adjustment, and such subsequent adjustment shall be made on the basis that the adjustment not required to be made had been made at the relevant time and/or, as the case may be, that the relevant rounding down had not been made.

Notice of any adjustments to the Floor Price shall be given by the Bank to Holders in accordance with Condition 13 below or otherwise with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority promptly after the determination thereof.

- 6.9 On any Conversion of the Preferred Securities, the Common Shares to be issued and delivered shall be issued and delivered subject to and as provided below and immediately on such Conversion the Preferred Securities shall cease to be outstanding for all purposes and shall be deemed cancelled. On any Trigger Event Notice Date, the Bank shall give instructions in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time so that all the Preferred Securities outstanding are blocked by Iberclear and the Iberclear Members at the relevant securities accounts on the Trigger Event Notice Date.
- 6.10 On or prior to the Conversion Settlement Date, the Bank shall deliver to the Holders or the Settlement Shares Depository, as set out below, such number of Common Shares as is required to satisfy in full the Bank's obligation to deliver Common Shares in respect of the Conversion of the aggregate amount of Preferred Securities outstanding on the Conversion Notice Date.

In order to obtain delivery of the relevant Common Shares upon any Conversion from the Bank, the relevant Holder must deliver a duly completed Delivery Notice to the Bank through the relevant Iberclear Member and in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time no later than the moment on or before the Conversion Settlement Date which the said procedures permit (the **Notice Cut-off Date**). The Bank shall give the relevant instructions, in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time, for the relevant Common Shares corresponding to the Preferred Securities in respect of which duly completed Delivery Notices have been delivered not later than the Notice Cut-off Date, to be delivered on the Conversion Settlement Date in accordance with the instructions given in the relevant Delivery Notices through Iberclear.

The Common Shares corresponding to the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices have been delivered on or before the Notice Cut-off Date shall be delivered by the Bank to the Settlement Shares Depository on the Conversion Settlement Date through Iberclear. Within ten Business Days following the Conversion Settlement Date, the Settlement Shares Depository will procure that all Common Shares so received are sold as soon as reasonably practicable and, subject to the deduction by or on behalf of the Settlement Shares Depository of any amount payable in respect of its liability to taxation and the payment of any capital, stamp, issue, registration and/or transfer taxes and duties (if any) and any fees or costs incurred by or on behalf of the Settlement Shares Depository in connection with the sale and allotment thereof, the net proceeds of sale shall as soon as reasonably practicable be distributed rateably to the relevant Holders in accordance with Condition 4.2 or in such other manner and at such time as the Bank shall determine and notify to the relevant Holders. Such payment shall for all purposes discharge the obligations of the Settlement Shares Depository in respect of the relevant Conversion.



ED8915869

03/2018

The Settlement Shares Depository will be deemed to be acting on behalf of the relevant Holders of the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices are delivered on or before the Notice Cut-off Date for the purposes set out above and to that effect Holders of the Preferred Securities by virtue of the subscription and/or purchase and holding of the Preferred Securities will be deemed to be accepting and giving express instructions to the Settlement Shares Depository to do so in accordance with these Conditions.

If any Common Shares are not sold by the Settlement Shares Depository in accordance with this Condition 6.10, such Common Shares shall continue to be held by the Settlement Shares Depository until the relevant Holder delivers a duly completed Delivery Notice.

The Bank and the Settlement Shares Depository shall have no liability in respect of the exercise or non-exercise of any discretion or power pursuant to this Condition 6.10 or in respect of any sale of any Common Shares pursuant to these Conditions, whether for the timing of any such sale or the price at or manner in which any such Common Shares are sold or the inability to sell any such Common Shares.

Any costs incurred by the Settlement Shares Depository or any parent, subsidiary or affiliate of the Settlement Shares Depository in connection with the holding by the Settlement Shares Depository of any Common Shares and any amount received in respect thereof shall be deducted by the Settlement Shares Depository from such amount prior to the delivery of such Common Shares and payment of such amount to the relevant Holder.

- 6.11 Any Delivery Notice shall be irrevocable. Failure to properly complete and deliver a Delivery Notice may result in such Delivery Notice being treated as null and void, and the Bank shall be entitled to procure the sale of any applicable Common Shares to which the relevant Holder may be entitled in accordance with Condition 6.10. Any determination as to whether any Delivery Notice has been properly completed and delivered as provided in Condition 6.10 and this Condition 6.11 shall be made by the Bank in its sole discretion, acting in good faith, and shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding on the relevant Holders.

Fractions of Common Shares will not be issued on Conversion or pursuant to Condition 6.5 and no cash payment or other adjustment will be made in lieu thereof. Without prejudice to the generality of the foregoing, if one or more Delivery Notices are received by or on behalf of the Bank such that the number of Conversion Shares or Additional Common Shares to be delivered by the Bank are to be registered in the same name, the number of such Conversion Shares or Additional Common Shares to be delivered in respect thereof shall be calculated on the basis of the aggregate Liquidation Preference of such Preferred Securities being so converted and rounded down to the nearest whole number of Common Shares.

- 6.12 A Holder or the Settlement Shares Depository must pay (in the case of the Settlement Shares Depository by means of deduction from the net proceeds of sale referred to in Condition 6.10 above) any taxes and capital, stamp, issue and registration and transfer

taxes or duties arising on Conversion (other than any taxes or capital, issue and registration and transfer taxes or stamp duties payable in Spain by the Bank in respect of the issue and delivery of the Common Shares (including any Additional Common Shares) in accordance with a Delivery Notice delivered pursuant to these Conditions which shall be paid by the Bank) and such Holder or the Settlement Shares Depository (as the case may be) must pay (in the case of the Settlement Shares Depository, by way of deduction from the net proceeds of sale as aforesaid) all, if any, taxes arising by reference to any disposal or deemed disposal of a Preferred Security or interest therein.

If the Bank shall fail to pay any capital, stamp, issue, registration and transfer taxes and duties for which it is responsible as provided above, the Holder or the Settlement Shares Depository, as the case may be, shall be entitled (but shall not be obliged) to tender and pay the same and the Bank as a separate and independent obligation, undertakes to reimburse and indemnify each Holder or the Settlement Shares Depository, as the case may be, in respect of any payment thereof and any penalties payable in respect thereof.

- 6.13 The Common Shares (including any Additional Common Shares) issued on Conversion will be fully paid and will in all respects rank *pari passu* with the fully paid Common Shares in issue on the relevant Conversion Notice Date or, in the case of Additional Common Shares, on the relevant Reference Date, except in any such case for any right excluded by mandatory provisions of applicable law and except that such Common Shares or, as the case may be, Additional Common Shares will not rank for (or, as the case may be, the relevant holder shall not be entitled to receive) any rights, distributions or payments the record date or other due date for the establishment of entitlement for which falls prior to the Conversion Notice Date or, as the case may be, the relevant Reference Date.
- 6.14 Notwithstanding any other provision of this Condition 6 and subject to compliance with the provisions of the Spanish Corporations Law and/or with any Applicable Banking Regulations, the Bank or any member of the Group may exercise such rights as it may from time to time enjoy to purchase or redeem or buy back any shares of the Bank (including Common Shares) or any depository or other receipts or certificates representing the same without the consent of the Holders.
- 7. Optional Redemption**
- 7.1 The Preferred Securities are perpetual and are only redeemable in accordance with the following provisions of this Condition 7. The Preferred Securities are not redeemable at the option of the Holders at any time.
- 7.2 Subject to Condition 7.3, the Preferred Securities shall not be redeemable prior to the First Reset Date. All, and not some only, of the Preferred Securities may be redeemed at the option of the Bank, at any time on or after the First Reset Date, at the Redemption Price in accordance with Articles 77 and 78 of CRR, Article 29 of the Commission Delegated Regulation (EU) 241/2014 and/or any other Applicable Banking Regulations in force at such time.



ED8915868

03/2018

- 7.3 If, on or after the Closing Date, there is a Capital Event or a Tax Event, the Preferred Securities may be redeemed, in whole but not in part, at the option of the Bank, at any time, at the Redemption Price in accordance with Articles 77 and 78 of CRR, Article 29 of the Commission Delegated Regulation (EU) 241/2014 and/or any other Applicable Banking Regulations in force at the relevant time.
- 7.4 The decision to redeem the Preferred Securities must be irrevocably notified by the Bank to Holders upon not less than 30 nor more than 90 days' notice prior to the relevant redemption date in accordance with Condition 13 below or otherwise with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority.
- 7.5 The Bank may not give a notice of redemption pursuant to this Condition 7 if a Trigger Event has occurred. If any notice of redemption of the Preferred Securities is given pursuant to this Condition 7 and a Trigger Event occurs prior to such redemption, the relevant redemption notice shall be automatically rescinded and shall be of no force and effect, there shall be no redemption of the Preferred Securities on the relevant redemption date and, instead, the Conversion of the Preferred Securities shall take place as provided under Condition 6.
- 7.6 If a Capital Reduction Notice has been given, the Bank may not give a notice of redemption pursuant to this Condition 7 until the end of the Election Period. If any notice of redemption has been given pursuant to this Condition 7 and a Capital Reduction occurs on or prior to the redemption date, the relevant Capital Reduction Notice shall be automatically rescinded and shall be of no force and effect, and there shall be no conversion of the Preferred Securities pursuant to Condition 6.2 and, instead, the redemption of the Preferred Securities shall take place as provided under this Condition 7. Accordingly, the provisions of Condition 6.2 shall not apply to any such Capital Reduction and Holders of the Preferred Securities shall be deemed to have irrevocably waived their rights under Article 418 of the Spanish Corporations Law in such circumstances.
- 7.7 Upon any redemption of the Preferred Securities pursuant to this Condition 7:
- (i) the Bank shall give instructions in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time so that the Redemption Price is paid to the Holders;
 - (ii) all of the Preferred Securities shall be blocked and cancelled in the relevant security accounts by Iberclear and all applicable Iberclear Members upon the payment of the Redemption Price;
 - (iii) distributions on the Preferred Securities shall cease;
 - (iv) the Preferred Securities will no longer be considered outstanding; and
 - (v) the Holders will no longer have any rights as holders of the Preferred Securities.
- 7.8 If the Bank improperly withholds or refuses to pay the Redemption Price of the Preferred Securities, Distributions will continue to accrue, subject as provided in

Condition 4 above, at the rate specified from (and including) the redemption date to (but excluding) the date of actual payment of the Redemption Price.

8. Purchases of Preferred Securities

The Bank, or any member of the Group, may purchase or otherwise acquire any of the outstanding Preferred Securities at any price in the open market or otherwise, in accordance with Articles 77 and 78 of CRR, Article 29 of the Commission Regulation (EU) 241/2014 and/or any other Applicable Banking Regulations in force at the relevant time.

Any Preferred Securities so acquired by the Bank or any member of the Group, shall cease to be outstanding for all purposes immediately on such acquisition (including any conversion of the Preferred Securities on the occurrence of any Conversion Event) and shall be immediately cancelled.

9. Undertakings

So long as any Preferred Security remains outstanding, the Bank will, save with the approval of an Extraordinary Resolution:

- (a) not make any issue, grant or distribution or take or omit to take any other action if the effect thereof would be that, on Conversion, Common Shares could not, under any applicable law then in effect, be legally issued as fully paid;
- (b) if any offer is to be made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) such Shareholders other than the offeror and/or any associates of the offeror) to acquire all or a majority of the issued Common Shares, or if a scheme is proposed with regard to such acquisition (other than a Newco Scheme), give notice of such offer or scheme to the Holders at the same time as any notice thereof is sent to the Shareholders (or as soon as practicable thereafter) that details concerning such offer or scheme may be obtained from the specified offices and/or the website of the Bank and, where such an offer or scheme has been recommended by the board of directors of the Bank, or where such an offer has become or been declared unconditional in all respects or such scheme has become effective, use all reasonable endeavours to procure that a like offer or scheme is extended to the holders of any Common Shares issued during the period of the offer or scheme arising out of any Conversion and/or to the Holders;
- (c) in the event of a Newco Scheme, take (or will procure that there is taken) all necessary action to ensure that such amendments are made to these Conditions immediately after completion of the Scheme of Arrangement as are necessary to ensure that the Preferred Securities may be converted into or exchanged for ordinary shares in Newco (or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco) *mutatis mutandis* in accordance with and subject to these Conditions and the ordinary shares of Newco are:
 - (i) admitted to the Relevant Stock Exchange; or



ED8915867

03/2018

- (ii) listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange;

and the Holders irrevocably authorise the Bank to make such amendments to these Conditions without the need for any further authorisation from the Holders;

- (d) issue, allot and deliver Common Shares upon Conversion subject to and as provided in Condition 6;
- (e) use all reasonable endeavours to ensure that its issued and outstanding Common Shares and any Common Shares issued upon Conversion will be admitted to listing and trading on the Relevant Stock Exchange or will be listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange;
- (f) at all times keep in force the relevant resolutions needed for issue, free from pre-emptive rights, sufficient authorised but unissued Common Shares to enable Conversion of the Preferred Securities, and all rights of subscription and exchange for Common Shares, to be satisfied in full; and
- (g) where the provisions of Condition 6 require or provide for a determination by an Independent Financial Adviser or a role to be performed by a Settlement Shares Depository, use all reasonable endeavours promptly to appoint such person for such purpose.

10. Meetings of Holders

10.1 Convening of Meetings, Quorum, Adjourned Meetings

- 10.1.1 The Bank may at any time and, if required in writing by Holders holding not less than ten per cent. in aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding, shall convene a meeting of the Holders and, if the Bank fails for a period of seven days to convene the meeting, the meeting may be convened by the relevant Holders. Every meeting shall be held at a time and place approved by the Bank.
- 10.1.2 At least 21 clear days' notice specifying the place, day and hour of the meeting shall be given to the Holders in the manner provided in Condition 13. The notice, which shall be in the English language, shall state generally the nature of the business to be transacted at the meeting and, in the case of an Extraordinary Resolution only, shall either (i) specify the terms of the Extraordinary Resolution to be proposed or (ii) inform Holders that the terms of the Extraordinary Resolution are available free of charge from the Bank, provided that, in the case of (ii), such resolution is so available in its final form with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid. The notice shall (a) include statements as to the manner in which Holders are entitled to attend and vote at the meeting or (b) inform Holders that details of the voting arrangements are available free of charge from the Bank, provided that, in the case of (b), the final form of such details are so

available with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid. A copy of the notice shall be sent by post to the Bank (unless the meeting is convened by the Bank).

10.1.3 The person (who may but need not be a Holder) nominated in writing by the Bank (the Chairman) shall be entitled to take the chair at each meeting but, if no nomination is made or if at any meeting the person nominated is not present within 15 minutes after the time appointed for holding the meeting, the Holders present shall choose one of their number to be Chairman failing which the Bank may appoint a Chairman. The Chairman of an adjourned meeting need not be the same person as was Chairman of the meeting from which the adjournment took place.

10.1.4 At any meeting one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 5 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding shall (except for the purpose of passing an Extraordinary Resolution) form a quorum for the transaction of business and no business (other than the choosing of a Chairman in accordance with Condition 10.1.3) shall be transacted at any meeting unless the required quorum is present at the commencement of business. The quorum at any meeting for passing an Extraordinary Resolution shall (subject as provided below) be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 50 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding provided that at any meeting the business of which includes any of the following matters (each of which shall only be capable of being effected after having been approved by Extraordinary Resolution):

- (i) a reduction or cancellation of the Liquidation Preference of the Preferred Securities; or
- (ii) without prejudice to the provisions of Condition 4 (including, without limitation, the right of the Bank to cancel the payment of any Distributions on the Preferred Securities), a reduction or cancellation of the amount payable or modification of the payment date in respect of any Distributions or variation of the method of calculating the Distribution Rate; or
- (iii) a modification of the currency in which payments under the Preferred Securities are to be made; or
- (iv) a modification of the majority required to pass an Extraordinary Resolution; or
- (v) the sanctioning of any scheme or proposal described in Condition 10.2.8(vi); or
- (vi) alteration of this proviso or the proviso to Condition 10.1.5 below,



ED8915866

03/2018

the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than two-thirds in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.

- 10.1.5 If within 15 minutes (or such longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the meeting shall, if convened by Holders or if the Bank was required by Holders to convene such meeting pursuant to Condition 10.1.1 be dissolved. In any other case it shall be adjourned to the same day in the next week (or if that day is a public holiday the next following business day) at the same time and place (except in the case of a meeting at which an Extraordinary Resolution is to be proposed in which case it shall be adjourned for a period being not less than 14 clear days nor more than 42 clear days and at a place appointed by the Chairman and approved by the Bank). If within 15 minutes (or a longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any adjourned meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the Chairman may either dissolve the meeting or adjourn it for a period, being not less than 14 clear days (but without any maximum number of clear days) and to a place as may be appointed by the Chairman (either at or after the adjourned meeting) and approved by the Bank, and the provisions of this sentence shall apply to all further adjourned meetings.
- 10.1.6 At any adjourned meeting one or more Eligible Persons present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities so held or represented by them) shall (subject as provided below) form a quorum and shall (subject as provided below) have power to pass any Extraordinary Resolution or other resolution and to decide upon all matters which could properly have been dealt with at the meeting from which the adjournment took place had the required quorum been present provided that at any adjourned meeting the business of which includes any of the matters specified in the proviso to Condition 10.1.4 the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than one-third in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.
- 10.1.7 Notice of any adjourned meeting at which an Extraordinary Resolution is to be submitted shall be given in the same manner as notice of an original meeting but as if 10 were substituted for 21 in Condition 10.1.2 and the notice shall state the relevant quorum. Subject to this it shall not be necessary to give any notice of an adjourned meeting.

10.2 Conduct of Business at Meetings

- 10.2.1 Every question submitted to a meeting shall be decided in the first instance by a show of hands and in the case of an equality of votes the Chairman shall both

on a show of hands and on a poll have a casting vote in addition to the vote or votes (if any) to which he may be entitled as an Eligible Person.

- 10.2.2 At any meeting, unless a poll is (before or on the declaration of the result of the show of hands) demanded by the Chairman or the Bank or by any Eligible Person present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities held by him), a declaration by the Chairman that a resolution has been carried or carried by a particular majority or lost or not carried by a particular majority shall be conclusive evidence of the fact without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against the resolution.
- 10.2.3 Subject to Condition 10.2.5, if at any meeting a poll is demanded it shall be taken in the manner and, subject as provided below, either at once or after an adjournment as the Chairman may direct and the result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded as at the date of the taking of the poll. The demand for a poll shall not prevent the continuance of the meeting for the transaction of any business other than the motion on which the poll has been demanded.
- 10.2.4 The Chairman may, with the consent of (and shall if directed by) any meeting, adjourn the meeting from time to time and from place to place. No business shall be transacted at any adjourned meeting except business which might lawfully (but for lack of required quorum) have been transacted at the meeting from which the adjournment took place.
- 10.2.5 Any poll demanded at any meeting on the election of a Chairman or on any question of adjournment shall be taken at the meeting without adjournment.
- 10.2.6 Any director or officer of the Bank and its lawyers and financial advisers may attend and speak at any meeting. Subject to this, but without prejudice to the proviso to the definition of **outstanding** in Condition 1, no person shall be entitled to attend and speak nor shall any person be entitled to vote at any meeting of the Holders or join with others in requiring the convening of a meeting unless he is an Eligible Person.
- 10.2.7 Subject as provided in Condition 10.2.6, at any meeting:
- (i) on a show of hands every Eligible Person present shall have one vote; and
 - (ii) on a poll every Eligible Person present shall have one vote in respect of each €1.00 of Liquidation Preference of Preferred Securities in respect of which he is an Eligible Person.
- 10.2.8 A meeting of the Holders shall, in addition to the powers set out above, have the following powers exercisable only by Extraordinary Resolution (subject to the provisions relating to quorum contained in Conditions 10.1.4 and 10.1.6):



ED8915865

03/2018

- (i) power to approve any compromise or arrangement proposed to be made between the Bank and the Holders;
- (ii) power to approve any abrogation, modification, compromise or arrangement in respect of the rights of the Holders against the Bank or against any of its property whether these rights arise under the Preferred Securities or otherwise;
- (iii) power to agree to any modification of the provisions contained in these Conditions or the Preferred Securities, which is proposed by the Bank;
- (iv) power to give any authority or approval which under the provisions of this Condition 10 or the Preferred Securities is required to be given by Extraordinary Resolution;
- (v) power to appoint any persons (whether Holders or not) as a committee or committees to represent the interests of the Holders and to confer upon any committee or committees any powers or discretions which the Holders could themselves exercise by Extraordinary Resolution;
- (vi) power to approve any scheme or proposal for the exchange or sale of the Preferred Securities for, or the conversion of the Preferred Securities into, or the cancellation of the Preferred Securities in consideration of, shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities of the Bank or any other company formed or to be formed, or for or into or in consideration of cash, or partly for or into or in consideration of shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities as stated above and partly for or into or in consideration of cash; and
- (vii) power to approve the substitution of any entity in place of the Bank (or any previous substitute) as the principal debtor in respect of the Preferred Securities.

10.3 Miscellaneous

- 10.3.1 Any resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held shall be binding upon all the Holders whether present or not present at the meeting and whether or not voting and each of them shall be bound to give effect to the resolution accordingly and the passing of any resolution shall be conclusive evidence that the circumstances justify its passing. Notice of the result of voting on any resolution duly considered by the Holders shall be published in accordance with Condition 13 by the Bank within 14 days of the result being known provided that non-publication shall not invalidate the resolution.
- 10.3.2 The expression **Extraordinary Resolution** when used in this Condition 10 means a resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 10 by a majority consisting

of not less than 75 per cent. of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, by a majority consisting of not less than 75 per cent. of the votes given on the poll.

- 10.3.3 Subject to Condition 10.2.1, to be passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 10, a resolution (other than an Extraordinary Resolution) shall require a majority of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, a majority of the votes given on the poll.
- 10.3.4 Minutes of all resolutions and proceedings at every meeting shall be made and duly entered in books to be from time to time provided for that purpose by the Bank and any minutes signed by the Chairman of the meeting at which any resolution was passed or proceedings had shall be conclusive evidence of the matters contained in them and, until the contrary is proved, every meeting in respect of the proceedings of which minutes have been made shall be deemed to have been duly held and convened and all resolutions passed or proceedings had at the meeting to have been duly passed or had.
- 10.3.5 For the purposes of calculating a period of **clear days**, no account shall be taken of the day on which a period commences or the day on which a period ends.

11. Modification, substitution and variation

- 11.1 By its acquisition of the Preferred Securities, each Holder (which for these purposes includes each holder of a beneficial interest in the Preferred Securities) will be deemed to have expressly consented to any modification of the Preferred Securities pursuant to this Condition 11.1. Without any requirement for any further consent or approval of the Holders (whether pursuant to Condition 10 or otherwise) and without limiting and notwithstanding Condition 11.2 below, the Bank may effect:
 - (a) any modification of the Preferred Securities which is not, in the opinion of the Bank, prejudicial to the interests of the Holders; or
 - (b) any modification of the Preferred Securities which, in the opinion of the Bank, is of a formal, minor or technical nature or is made to correct a manifest error or to comply with mandatory provisions of the law.

Any such modification shall be binding on the Holders and any such modification shall be notified to the Holders in accordance with Condition 13 as soon as practicable thereafter.

- 11.2 By its acquisition of the Preferred Securities, each Holder (which for these purposes includes each holder of a beneficial interest in the Preferred Securities) will be deemed to have expressly consented to any modification of the Preferred Securities pursuant to this Condition 11.2. Without any requirement for any further consent or approval of the Holders (whether pursuant to Condition 10 or otherwise) and without limiting and notwithstanding Condition 11.1 above, if a Capital Event or a Tax Event, as applicable,



ED8915864

03/2018

occurs and is continuing, the Bank may substitute or modify the terms of all (but not some only) of the Preferred Securities provided that any variation in the terms of the Preferred Securities resulting from such substitution or modification is not materially prejudicial to the interests of the Holders, so that the Preferred Securities are substituted for, or the terms and conditions of the Preferred Securities are varied to become again or remain, Qualifying Preferred Securities, at any time prior to the occurrence of either a Trigger Event or a Capital Reduction on giving not less than 30 nor more than 60 days' notice to the Holders in accordance with Condition 13 (which notice shall be irrevocable and shall specify the date for such substitution or, as applicable, variation), and subject to the prior consent of the Regulator if required pursuant to Applicable Banking Regulations.

For the purposes of the foregoing paragraph, any variation in the ranking of the relevant Preferred Securities as set out in Condition 3 resulting from any such substitution or modification shall be deemed not to be prejudicial to the interests of the Holders where the ranking of such Preferred Securities following such substitution or modification is at least the same ranking as is applicable to such Preferred Securities under Condition 3 on the Closing Date of such Preferred Securities.

Any such notice shall specify the relevant details of the manner in which such substitution or variation shall take effect and where the Holders can inspect or obtain copies of the new terms and conditions of the Preferred Securities. Such substitution or variation will be effected without any cost or charge to the Holders.

Holders (which for the purpose of this Condition 11.2 includes each holder of a beneficial interest in the Preferred Securities) shall, by virtue of purchasing and holding any Preferred Securities, be deemed to accept any substitution or variation of the terms pursuant to this Condition 11.2 and to grant to the Bank full power and authority to take any action and/or to execute and deliver any document in the name and/or on behalf of the Holders which is necessary or convenient to complete any such substitution or variation.

In these Conditions:

Qualifying Preferred Securities means, at any time, any securities or other instruments issued directly or indirectly by the Bank that:

- (a) contain terms which comply with the then current requirements to be included in, or count towards, the Group's and the Bank's Tier 1 Capital;
- (b) have at least the same ranking as is applicable to the Preferred Securities under Condition 3.1 on the Closing Date;
- (c) have the same denomination and aggregate outstanding Liquidation Preference, the same terms for the determination of any applicable Distributions, the same redemption rights as the Preferred Securities, the same dates for payment of Distributions as the Preferred Securities immediately prior to any substitution or variation pursuant to this Condition 11.2;

- (d) preserve any existing rights under the Preferred Securities to any accrued Distributions which have not been paid in respect of the period from (and including) the Distribution Payment Date last preceding the date of substitution or variation; and
- (e) are listed or admitted to trading on any stock exchange as selected by the Bank, if the Preferred Securities were listed or admitted to trading on a stock exchange immediately prior to the relevant substitution or variation pursuant to this Condition 11.2.

12. Taxation

- 12.1 All payments of Distributions and other amounts payable in respect of the Preferred Securities by the Bank will be made free and clear of and without withholding or deduction for or on account of any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature unless such withholding or deduction is required by law. In the event that any such withholding or deduction is imposed or levied by or on behalf of the Kingdom of Spain, or any political subdivision thereof or any authority or agency therein or thereof having power to tax (for the purposes of this Condition 12 Spain) in respect of payments of Distributions (but not any Liquidation Preference or other amount), the Bank shall (to the extent such payment can be made out of Distributable Items on the same basis as for payment of any Distribution in accordance with Condition 4) pay such additional amounts as will result in Holders receiving such amounts as they would have received in respect of such Distributions had no such withholding or deduction been required.
- 12.2 The Bank shall not be required to pay any additional amounts as referred to in Condition 12.1 in relation to any payment in respect of Preferred Securities:
 - (a) to a Holder (or to a third party on behalf of a Holder) who is liable for such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of the Preferred Securities by reason of his having some connection with Spain other than the mere holding of Preferred Securities; or
 - (b) to a Holder (or to a third party on behalf of a Holder) in respect of whose Preferred Securities the Bank has not received such information as may be necessary to allow payments on such Preferred Securities to be made free and clear of withholding tax or deduction on account of any taxes imposed by Spain, including a Holder (or a third party on behalf of a Holder) who does not provide to the Bank or an agent acting on behalf of the Bank the information concerning such Holder's identity and tax residence as may be required in order to comply with any applicable procedures that may be implemented.
- 12.3 For the purposes of this Condition 12, the **Relevant Date** means, in respect of any payment, the date on which such payment first becomes due, except that, if the full amount of the moneys payable has not been duly paid on or prior to such due date, it means the date on which, the full amount of such moneys having been so received and



ED8915863

03/2018

being available for payment to Holders, notice to that effect is duly given to the Holders in accordance with Condition 13 below.

See "Taxation" for a fuller description of certain tax considerations relating to the Preferred Securities.

13. Notices

The Bank shall ensure that all notices are duly published in a manner which complies with the rules and regulations of any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed and/or admitted to trading.

So long as the Preferred Securities are listed on AIAF, to the extent required by the applicable regulations, the Bank shall ensure that (i) the communication of all notices will be made public to the market through a filing of the relevant information (*información relevante*) announcement with the CNMV and to be published at the CNMV's official website at www.cnmv.es; and (ii) all notices to the Holders will be published in the official bulletin of AIAF (*Boletín de Cotización de AIAF*).

Any such notice shall be deemed to have been given on the date of such publication or, if published more than once, on the first date on which publication is made. If publication as provided above is not practicable, notice will be given in such other manner, and shall be deemed to have been given on such date, as the Bank may approve.

In addition, so long as the Preferred Securities are represented by book-entries in Iberclear, all notices to Holders shall be made through Iberclear for on transmission to their respective accountholders.

14. Prescription

To the extent that Article 950 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) applies to the Preferred Securities, claims relating to the Preferred Securities will become void unless such claims are duly made within three years of the relevant payment date.

15. Governing Law and Jurisdiction

15.1 The Preferred Securities and any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities shall be governed by, and construed in accordance with, the common laws of the Kingdom of Spain (*Derecho común español*).

15.2 The Bank hereby irrevocably agrees for the benefit of the Holders that the courts of Spain in the city of Madrid are to have jurisdiction to settle any disputes which may arise out of or in connection with the Preferred Securities (including a dispute relating to any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities) and that accordingly any suit, action or proceedings arising out of or in connection with the Preferred Securities (together referred to as **Proceedings**) may be brought in such courts. The Bank irrevocably waives any objection which it may have

now or hereinafter to the laying of the venue of any Proceedings in the courts of Spain in the city of Madrid. To the extent permitted by law, nothing contained in this Condition 15 shall limit any right of any Holder (other than in relation to any Bail-in Dispute (as defined below)) to take Proceedings against the Bank in any other court of competent jurisdiction, nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude the taking of Proceedings in any other competent jurisdictions, whether concurrently or not.

- 15.3 In addition, the Spanish courts have exclusive jurisdiction to settle any Bail-in Dispute and accordingly each of the Bank and any Holder in relation to any dispute arising out of or in connection with the application of any Spanish Statutory Loss-Absorption Powers by the Relevant Spanish Resolution Authority (a **Bail-in Dispute**) submits to the exclusive jurisdiction of the Spanish courts. Each of the Bank and any Holder in relation to a Bail-in Dispute further waives any objection to the Spanish courts on the grounds that they are an inconvenient or inappropriate forum to settle any Bail-in Dispute.



ED8915862

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

A continuación figura el texto de los Términos y Condiciones de las Participaciones Preferentes (salvo por lo que respecta a los párrafos con texto en cursiva de las Condiciones 1.3 y 12).

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el **Banco**) emite las Participaciones Preferentes (según se define dicho término más adelante) en virtud de los acuerdos adoptados por (i) la junta general ordinaria de accionistas del Banco, celebrada el 17 de marzo de 2017 y (ii) la sesión del Consejo de Administración del Banco, celebrada el 26 de abril de 2018 y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (con sus correspondientes modificaciones, la **Ley 10/2014**) y el Reglamento CRR (según se define dicho término más adelante).

Las Participaciones Preferentes se emiten tras el otorgamiento ante un Notario público español y la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de una escritura pública relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes en o antes de la Fecha de Cierre (según se define dicho término más adelante).

Los párrafos que figuran en cursiva en las presentes Condiciones son un resumen de determinados procedimientos del sistema español de compensación y liquidación (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., Iberclear*) y demás información aplicable a las Participaciones Preferentes. Iberclear podrá, en su momento, modificar sus procedimientos.

1. Definiciones

1.1 A los efectos de las Participaciones Preferentes, las siguientes expresiones tendrán el significado que, respectivamente, se les atribuye a continuación:

Tipo Mid-Swap a 5 Años significa, en relación con una Fecha de Revisión y el Período de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión:

- (a) el tipo para la Fecha de Revisión del tipo mid-swap anual para operaciones con swaps en euros con vencimiento el último día de dicho Período de Revisión, expresado como un porcentaje, que aparezca en la Pantalla correspondiente a las 11.00 horas (Hora de Europa Central) de la Fecha de Determinación de la Revisión; o
- (b) en caso de que dicho tipo no aparezca en la Pantalla correspondiente en dicha hora de tal Fecha de Determinación de la Revisión, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Período de Revisión;

Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años significa los tipos de compra y venta para el tramo fijo anual (calculado en base a un cómputo de días 30/360) de una operación con swaps de tipos de interés fijo por variable en euros que:

- (a) tenga una duración de 5 años a partir de la correspondiente Fecha de Revisión; y
- (b) sea un Importe Representativo;

donde el tramo variable (calculado en base a un cómputo de días Real/360) equivalga (i) al tipo para depósitos en euros correspondiente a un período de seis meses a partir de la correspondiente Fecha de Revisión ofrecido por la principal oficina en la Eurozona de los principales bancos en el mercado interbancario de la Eurozona a bancos de primer nivel en el mercado interbancario de la Eurozona al tiempo en que los correspondientes Bancos de Referencia ofrezcan la Cotización del Tipo Mid-Swap o (ii) si se hubiese creado un tipo sustituto o sucesor al tipo anterior aceptado

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

por el sector, incluido el tipo que se habría utilizado para el tramo variable del tipo mid-swap que fuera a aparecer en la Página de Referencia en el momento oportuno si hubiese aparecido en ese momento (determinado por BBVA a su entera discreción), ese tipo sustituto o sucesor;

Divisa de Información Contable significa el euro (EUR) o cualquier otra divisa principal empleada en la presentación de las cuentas del Grupo en cada momento;

Acciones Ordinarias Adicionales tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.5;

Capital de Nivel 1 Adicional (*Additional Tier 1 Capital*) significa el capital de nivel 1 adicional previsto con arreglo a la Normativa Bancaria Aplicable;

Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional (*Additional Tier 1 Instrument*) significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Banco que constituya un instrumento de capital de nivel 1 adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable;

AIAF significa el Mercado AIAF de Renta Fija

Normativa Bancaria Aplicable significa en cada momento las leyes, reglamentos, requerimientos, directrices y medidas que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia aplicables en su momento al Banco y/o al Grupo, incluidos, entre otros, la Normativa CRD IV, la DRRB, el Reglamento SRM así como aquellas leyes, reglamentos, requerimientos, directrices, guías y medidas que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia en vigor en España (independientemente de que dichos requerimientos, directrices o medidas tengan o no fuerza de ley e independientemente de que se apliquen o no de forma general o específica al Banco y/o al Grupo);

DRRB significa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, que establece un marco para la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión o cualquier otra directiva que entre en vigor en sustitución de ésta, según implantada en la legislación española mediante la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, con sus correspondientes modificaciones o sustituciones e incluidas cualesquiera otras disposiciones reguladoras de aplicación pertinentes.

Día Hábil significa un día en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio de divisas liquiden pagos y estén abiertos para la realización de actividades generales de negocio (incluidas operaciones de cambio de divisas y depósitos en divisa extranjera) en Madrid;

Supuesto de Capital significa un cambio (o cualquier cambio pendiente que el Regulador considere suficientemente cierto) en la legislación española o en la Normativa Bancaria Aplicable que conlleve (o vaya a conllevar) que cualquier Valor Liquidativo total pendiente de las Participaciones Preferentes deje de estar incluido en, o de tenerse en cuenta a la hora de calcular, los Recursos Propios Básicos Tier 1 del Grupo o del Banco;

Reducción de Capital significa la adopción de conformidad con lo previsto en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital, por la junta general de accionistas del Banco de un acuerdo de reducción de capital mediante la restitución de aportaciones a los accionistas a través de una reducción del valor nominal de las acciones del Banco que ostenten dichos accionistas. A los efectos de las presentes Condiciones, un acuerdo de reducción de capital para el rescate de Acciones Ordinarias previamente recompradas por el Banco no se tendrá por una Reducción de Capital;

Conversión por Reducción de Capital tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.2;



ED8915861

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

Notificación de Reducción de Capital tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.2, notificación que deberá especificar el Período de Elección y los procedimientos para que los Tenedores entreguen una Notificación de Elección;

Fecha de Notificación de Reducción de Capital significa la fecha en la que se efectúe la Notificación de Reducción de Capital de conformidad con la Condición 6.2;

Dividendo en Efectivo significa (i) todo Dividendo que vaya a abonarse o efectuarse en efectivo (independientemente de la divisa), pero distinto a los englobados en el apartado (b) de la definición de "Escisión" y (ii) todo Dividendo que deba ser un Dividendo en Efectivo de conformidad con lo previsto en el apartado (a) de la definición de "Dividendo", pero un Dividendo que se englobe en lo previsto en el apartado (c) o (d) de la definición de "Dividendo" se tendrá por Dividendo en Especie;

Certificado tiene el significado que se le atribuye en la Condición 2.3;

Capital CET1 significa, en cada momento, el capital CET1 del Banco o del Grupo, respectivamente, calculado por el Banco de conformidad con el Capítulo 2 (Capital CET1 (*Common Equity Tier 1 capital*)) del Título I (Elementos de los Fondos Propios (*Elements of Own Funds*)) de la Parte Segunda (Fondos Propios (*Own Funds*)) del Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en dicho momento, incluidas las posibles disposiciones transitorias, de introducción gradual o disposiciones similares;

Ratio de Capital CET1 significa, en cada momento, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según proceda, el coeficiente comunicado (expresado como un porcentaje) del importe agregado (en la Divisa de Información Contable) del Capital CET1 del Banco o del Grupo, respectivamente, en dicho momento dividido entre el Importe de los Activos Ponderados por Riesgo del Banco o del Grupo, respectivamente, en dicho momento, todo ello según el cálculo efectuado por el Banco;

Clearstream, Luxembourg significa Clearstream Banking, S.A.;

Fecha de Cierre significa el 24 de septiembre de 2018;

Precio de Cierre significa, en relación con una Acción Ordinaria y con cualquier día de negociación, el precio por Acción Ordinaria cotizado en la Bolsa de Valores Pertinente como precio de cierre o cotización al cierre de una Acción Ordinaria en dicho día de negociación;

CNMV significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

Acciones Ordinarias significa acciones ordinarias del capital del Banco, cada una de las cuales lleva aparejado para su tenedor un voto en las juntas generales del Banco y se encuentra totalmente desembolsada;

Conversión significa una Conversión por Supuesto Desencadenante o una Conversión por Reducción de Capital, según proceda;

Supuesto de Conversión significa un Supuesto Desencadenante o una Reducción de Capital, según proceda;

Notificación de Conversión significa una Notificación de Supuesto Desencadenante o una Notificación de Reducción de Capital, según proceda;

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

Fecha de Notificación de Conversión significa la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante o la Fecha de Notificación de Reducción de Capital, según proceda;

Precio de Conversión significa en relación con una Fecha de Notificación de Conversión, en caso de que las Acciones Ordinarias:

- (a) estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de los siguientes, a saber:
 - (i) el Precio de Mercado de Referencia de una Acción Ordinaria;
 - (ii) el Precio Mínimo de Conversión; y
 - (iii) el valor nominal de una Acción Ordinaria (siendo 0,49 € en la Fecha de Cierre);en cada caso en dicha Fecha de Notificación de Conversión; o
- (b) no estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de entre los previstos en los apartados (ii) y (iii) anteriores;

Fecha de Liquidación de la Conversión significa la fecha en la que las correspondientes Acciones Ordinarias vayan a entregarse con ocasión de la Conversión, que será lo antes posible y en todo caso en una fecha no posterior a un mes (o cualquier otro periodo que requiera la Normativa Bancaria Aplicable) a partir de la Fecha de Notificación de Conversión;

Acciones Resultantes de la Conversión tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.3;

Normativa CRD IV significa cualquiera de los siguientes instrumentos o cualquier combinación de los mismos, a saber, la Directiva CRD IV, el Reglamento CRR y cualesquiera Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV;

Directiva CRD IV significa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, con sus correspondientes modificaciones o sustituciones;

Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV significa cualesquiera normas en materia de requisitos reglamentarios mínimos de capital mediante las que se aplique la Directiva CRD IV o el Reglamento CRR que puedan introducirse en su momento, incluidos, entre otros, los actos delegados o de aplicación (normas técnicas reguladoras) que adopte la Comisión Europea, leyes y reglamentos nacionales y reglamentos, normativa y directrices emanados del Regulador, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otra autoridad competente, que resulten de aplicación al Banco (en solitario) o al Grupo (de forma consolidada) incluida, entre otras, la Ley 10/2014, así como cualesquiera otros reglamentos, circulares o directrices para la aplicación o desarrollo de la Ley 10/2014;

Reglamento CRR significa el Reglamento (UE) número 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales para las entidades de crédito y las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, con sus correspondientes modificaciones o sustituciones;



ED8915860

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

Precio de Mercado Vigente significa en relación con una Acción Ordinaria en una fecha concreta, la media de la Cotización Media Ponderada por Volumen de una Acción Ordinaria en cada uno de los 5 días de negociación consecutivos que finalicen el día de negociación inmediatamente anterior a dicha fecha, redondeándose la cifra resultante hasta el céntimo más próximo (redondeándose al alza el medio céntimo) (el **Periodo Aplicable**); teniéndose en cuenta que, en caso de que en cualquier momento durante el Periodo Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio ex-Dividendo (o ex-cualquier otro derecho o legitimación) y durante otra parte de dicho periodo la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación), entonces:

- (a) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público relativo a dicho Dividendo o derecho o legitimación; o
- (b) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse sí conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio ex-Dividendo (o ex-cualquier otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma incrementado en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público relativo a dicho Dividendo o derecho o legitimación,

y, teniéndose en cuenta, además, que:

- (i) en caso de que en cada uno de los días de negociación del Periodo Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación) en relación con un Dividendo (u otro derecho o legitimación) que haya sido declarado o anunciado pero las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven dicho Dividendo (u otro derecho o legitimación) la Cotización Media Ponderada por Volumen en cada una de dichas fechas se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público relativo a dicho Dividendo o derecho o legitimación; y
- (ii) en caso de que la Cotización Media Ponderada por Volumen de una Acción Ordinaria no esté disponible en uno o varios de los días de negociación del Periodo Aplicable (no teniéndose en cuenta a estos efectos la salvedad incluida en la definición de Cotización Media Ponderada por Volumen), entonces se empleará la media de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen que estén disponibles en el Periodo Aplicable (con sujeción a un mínimo de dos cotizaciones) y en caso de que sólo esté disponible una, o no esté disponible ninguna, Cotización Media Ponderada por Volumen en el Periodo Aplicable, el Precio de Mercado Vigente será el que determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente;

día de negociación significa un día en el que la Bolsa de Valores Pertinente o la bolsa de valores o el mercado de valores pertinente esté abierto para la realización de actividades de negocio y en

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

el que puedan ser objeto de negociación Acciones Ordinarias, Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos (según proceda) (exceptuándose aquellos días en los que la Bolsa de Valores Pertinente o la bolsa de valores o el mercado de valores pertinente tenga programado cerrar, o cierre, antes de su hora de cierre habitual en días hábiles);

Notificación de Entrega significa una notificación a entregar por el correspondiente Tenedor a través del correspondiente Miembro de Iberclear y conforme a los procedimientos de Iberclear y a la Condición 6, que contenga los correspondientes datos de cuenta y demás datos relacionados para la entrega de Acciones Ordinarias y que deban entregarse en relación con la Conversión de Participaciones Preferentes y la entrega de Acciones Ordinarias;

Según los procedimientos de Iberclear aplicables a la Fecha de Cierre, las Notificaciones de Entrega adoptarán la forma de una comunicación Swift MT565.

Partidas Distribuibles tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Normativa CRD IV, interpretadas y aplicadas de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable;

Remuneración significa la remuneración en efectivo y no acumulable correspondiente a las Participaciones Preferentes y a un Periodo de Remuneración, determinada de conformidad con lo previsto en la Condición 3;

Fecha de Pago de Remuneración significa el 24 de marzo, 24 de junio, 24 de septiembre y 24 de diciembre de cada año;

Periodo de Remuneración significa el periodo que transcurra desde, e incluida, una Fecha de Pago de Remuneración(o, en el caso del primer Periodo de Remuneración, la Fecha de Cierre) hasta, pero excluida, la siguiente Fecha de Pago de Remuneración;

Tipo de Remuneración significa el tipo al que las Participaciones Preferentes devengan Remuneración de conformidad con la Condición 4;

Dividendo significa cualquier dividendo o distribución a los Accionistas en relación con las Acciones Ordinarias (incluida una Escisión) ya sea en efectivo, activos u otros bienes (y, a estos efectos, una distribución de activos incluirá, entre otras, una emisión de Acciones Ordinarias u otros Valores que figuren como total o parcialmente desembolsados mediante capitalización de beneficios o reservas), e independientemente de su descripción y de que resulte pagadero con cargo a la cuenta de primas de emisión, a beneficios, beneficios retenidos o cualquier otra cuenta o reserva de ingresos o capital, e incluida la distribución o pago a los Accionistas con ocasión de, o en relación con, una reducción de capital, teniéndose en cuenta que:

(a) cuando:

- (i) se anuncie un Dividendo en efectivo que vaya a ser, o pueda a elección del Accionista o Accionistas- ser, satisfecho mediante la emisión de Acciones Ordinarias u otros bienes o activos, o cuando se anuncie una capitalización de beneficios o reservas que vaya a ser, o pueda a elección del Accionista o Accionistas- ser, satisfecha mediante el pago de efectivo, entonces el Dividendo en cuestión se tendrá por un Dividendo en Efectivo de un importe igual al mayor de los siguientes, a saber, (A) el Valor Razonable de dicho importe en efectivo y (B) el Precio de Mercado Vigente de dichas Acciones Ordinarias en la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias se negocien sin el correspondiente Dividendo en la Bolsa de Valores Pertinente o, según el caso, la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación a efectos de la correspondiente capitalización o, según el caso,



ED8915859

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE ESTÁ ÚLTIMA

el Valor Razonable de esos otros bienes o activos en la fecha del primer anuncio público de dicho Dividendo o capitalización o, en cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias (o cuantía de esos otros bienes o activos, según el caso) que pueda emitirse y entregarse; o

- (ii) se vaya a producir una emisión de Acciones Ordinarias a través de la capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de primas de emisión o reserva de amortización) cuando dicha emisión sea, o se designe como, emisión en lugar de un Dividendo (independientemente de que se anuncie o no un importe o un equivalente a un Dividendo en Efectivo o fuese a resultar pagadero o no de otra forma a los Accionistas, ya sea a elección de éstos o de otra forma), el Dividendo en cuestión se tendrá por Dividendo en Efectivo de un importe igual al Precio de Mercado Vigente de dichas Acciones Ordinarias en la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin el correspondiente Dividendo en la Bolsa de Valores Pertinente o, según el caso, la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación respecto de la correspondiente capitalización o, en cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse y entregarse;
- (b) no se tendrá en cuenta ninguna emisión de Acciones Ordinarias que se englobe en las Condiciones 6.4.1 o 6.4.2;
- (c) la compra o rescate o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco de conformidad con cualquier autorización general para dichas compras o recompras aprobada por una junta general de Accionistas y conforme -en otros aspectos- a las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital para operaciones en general efectuadas por una sociedad con sus acciones propias, no constituirá un Dividendo y cualquier otra compra o rescate o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo no constituirá un Dividendo a menos que, en el caso de una compra o rescate o recompra de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la cotización media ponderada por Acción Ordinaria (antes de gastos) en cualquier día individual (un Día de Acciones Especificado) en relación con dichas compras o rescates o recompras (convertida, en caso de no estar expresada en la Divisa de Denominación de las Acciones, a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en dicho día) supere en más de un 5 por ciento la Cotización Media Ponderada por Volumen en los 5 días de negociación inmediatamente anteriores al Día de Acciones Especificado o, cuando se haya producido un anuncio (excluyéndose, con objeto de evitar cualquier tipo de duda a estos efectos, cualquier autorización general para dichas compras, rescates o recompras aprobada por una junta general de Accionistas o cualquier notificación de convocatoria de una junta de Accionistas de ese tipo) de la intención de comprar, rescatar o recomprar Acciones Ordinarias en una fecha futura a un precio especificado o cuando se presente una oferta pública de adquisición, en los 5 días de negociación inmediatamente anteriores a la fecha de dicho anuncio o a la fecha del primer anuncio público de dicha oferta pública de adquisición (e independientemente de que se haya anunciado o no en dicho momento un precio por Acción Ordinaria, un precio mínimo por Acción Ordinaria o un abanico de precios o una fórmula para la determinación de los mismos), según el caso, en cuyo caso dicha compra, rescate o recompra se tendrá por constitutiva de un Dividendo en la Divisa de Denominación de las Acciones por un importe igual al importe en el que el precio agregado abonado (antes de impuestos) en relación con las Acciones Ordinarias compradas, rescatadas o recompradas por el

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

Banco o, según el caso, cualquier miembro del Grupo (convertido, cuando proceda, a la Divisa de Denominación de las Acciones según se establece en lo que antecede) supere el producto resultante de multiplicar (i) el 105 por ciento de la Cotización Media Ponderada por Volumen diaria de una Acción Ordinaria determinada según se establece en lo que antecede por (ii) el número de Acciones Ordinarias así compradas, rescatadas o recompradas;

- (d) si el Banco o cualquier miembro del Grupo procediese a comprar, rescatar o recomprar cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el apartado (c) anterior en relación con los mismos en la forma y con las modificaciones que, en su caso, determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente; y
- (e) cuando se efectúe o abone un dividendo o distribución a los Accionistas de conformidad con cualquier plan implantado por el Banco con el fin de permitir a los Accionistas optar por, o que pueda requerir a los Accionistas, recibir dividendos o distribuciones en relación con las Acciones Ordinarias que ostenten a través de una persona que no sea (o además de) el Banco, dicho dividendo o distribución se tendrá -a los efectos de las presentes Condiciones- por un dividendo o distribución efectuada o abonada a los Accionistas por el Banco, interpretándose en consecuencia las disposiciones que anteceden a la presente definición, y las disposiciones de las presentes Condiciones -incluidas las referencias al pago o realización de un dividendo por el Banco;

Notificación de Elección tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.2;

Según los procedimientos de Iberclear aplicables a la Fecha de Cierre, las Notificaciones de Entrega adoptarán la forma de una comunicación Swift MT565.

Personas Admisibles significa aquellos Tenedores o personas (que sean representantes o apoderados debidamente nombrados de tales Tenedores) que estén legitimados a asistir con voto a una asamblea de Tenedores, a cuyos efectos ninguna persona estará legitimada a votar en ninguna de tales asambleas en relación con las Participaciones Preferentes que sean ostentadas por, o en beneficio o en nombre de, el Banco o cualquiera de sus Filiales;

Capital social significa, en relación con cualquier entidad, su capital social emitido excluida cualquier parte de dicho capital que, por lo que respecta a dividendos y capital, no lleva aparejado ningún derecho a participar por encima de un importe específico en una distribución;

EUR, € y euro significa la divisa introducida al comienzo de la tercera fase de la unión económica y monetaria europea de conformidad con el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, con sus correspondientes modificaciones;

Euroclear significa Euroclear Bank SA/NV;

Accionistas Existentes tendrá el significado que se le atribuye en la definición de "Acuerdo de Newco";

Acuerdo Extraordinario tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 10;

Valor Razonable significa, por lo que respecta a cualquier bien en cualquier fecha, el valor razonable de dicho bien según la determinación efectuada de buena fe por un Asesor Financiero Independiente siempre que (a) el Valor Razonable de un Dividendo en Efectivo sea el importe de dicho Dividendo en Efectivo, (b) el Valor Razonable de cualquier otro importe en efectivo sea el



ED8915858

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

importe de dicho efectivo, (c) cuando se negocien públicamente Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos en una bolsa de valores o mercado de valores con un nivel adecuado de liquidez (según la determinación efectuada de buena fe por un Asesor Financiero Independiente), el Valor Razonable (i) de dichos Valores o Valores de la Escisión sea igual a la media aritmética de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen diarias de dichos Valores o Valores de la Escisión y (ii) de dichas opciones, warrants u otros derechos sea igual a la media aritmética de las cotizaciones de cierre diarias de dichas opciones, warrants u otros derechos, en el caso de ambos apartados (i) y (ii) anteriores durante el periodo de 5 días de negociación en la bolsa de valores o mercado de valores pertinente a partir de dicha fecha (o, en caso de ser posterior, el primer día de negociación en el que tales Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos sean objeto de negociación pública) o cualquier otro periodo inferior en el que dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos sean objeto de negociación pública y (d) en los casos en que los Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos no sean objeto de negociación pública en una bolsa de valores o mercado de valores con un nivel adecuado de liquidez (según lo que antecede), el Valor Razonable de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos lo determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente, en base a un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere apropiados, incluido el precio de mercado por Acción Ordinaria, el rendimiento del dividendo de una Acción Ordinaria, la volatilidad de dicho precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos, incluida la fecha de vencimiento y precio de ejercicio (en su caso) de los mismos. Tales importes se convertirán -en el caso del apartado (a) anterior- a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de que dicho Dividendo en Efectivo se declare o abone en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al tipo de cambio empleado a la hora de determinar el importe pagadero a los Accionistas a los que se haya abonado o se vaya a abonar o estén legitimados a que se les abone el Dividendo en Efectivo en la Divisa de Denominación de las Acciones; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de expresarse en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al Tipo Vigente en dicha fecha. Además, en el caso de los apartados (a) y (b) anteriores, el Valor Razonable se determinará en términos brutos y sin tenerse en cuenta ninguna retención o deducción que deba aplicarse en relación con, o a cuenta de, impuestos, y sin tenerse en cuenta ningún crédito fiscal asociado;

Primera Fecha de Revisión significa el 24 de junio de 2023;

Precio Mínimo de Conversión significa tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (€3.75), con sujeción al ajuste previsto de conformidad con la Condición 6.4;

Participaciones Preferentes Adicionales significa cualesquiera valores o instrumentos similares a las Participaciones Preferentes y que sean contingentemente convertibles en Acciones Ordinarias por motivos distintos a la decisión de los tenedores de los mismos;

Grupo significa el Banco junto con sus Filiales consolidadas;

Tenedores significa los tenedores de las Participaciones Preferentes y según lo establecido adicionalmente en la Condición 2.3;

Miembros de Iberclear significa en cualquier momento las respectivas entidades participantes en Iberclear;

Asesor Financiero Independiente significa una entidad financiera o un asesor financiero independiente de reconocido prestigio internacional, nombrada por el Banco corriendo éste con los gastos;

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

Margen Inicial significa el 5,66 por ciento anual;

Ley Concursal significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con sus correspondientes modificaciones, sustituciones y añadidos;

Ley 11/2015 significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, con sus correspondientes modificaciones, sustituciones y añadidos;

Distribución en caso de Liquidación significa el Valor Liquidativo por Participación Preferente más, cuando proceda, en los casos en que no se haya cancelado de conformidad con, o no esté sujeto de otra forma a las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en, la Condición 4, un importe igual a la Remuneración devengada y no abonada correspondiente al Período de Remuneración corriente en dicho momento hasta (pero excluida) la fecha del pago de la Distribución en caso de Liquidación;

Valor Liquidativo significa 200.000 € por Participación Preferente;

Importe Máximo Distribuible significa, en cualquier momento, cualquier importe máximo distribuible que deba calcularse en ese momento de conformidad con (a) lo previsto en el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualquier disposición promulgada en desarrollo del artículo 48 de la Ley 10/2014, así como cualquier otra disposición de la legislación española mediante la que se transponga o aplique la Normativa CRD IV y/o (b) la Normativa Bancaria Aplicable;

Newco tiene el significado que se le otorga en la definición de "Acuerdo de Newco";

Acuerdo de Newco significa un acuerdo de reestructuración o procedimiento análogo (**Acuerdo de Reestructuración (Scheme of Arrangement)** que lleve a cabo la interposición de una sociedad con responsabilidad limitada de sus socios (*limited liability company*) (**Newco**) entre los Accionistas del Banco existentes inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración (los **Accionistas Existentes**) y el Banco, siempre que:

- (i) sólo se emitan acciones ordinarias de Newco o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco a los Accionistas Existentes;
- (ii) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración los únicos accionistas de Newco o, según el caso, los únicos tenedores de certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco, sean Accionistas Existentes y los Derechos de Voto relativos a Newco sean ostentados por los Accionistas Existentes en las mismas proporciones en las que, respectivamente, ostentaban tales Derechos de Voto inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración;
- (iii) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, Newco sea (o una o varias de las Filiales participadas al cien por ciento por Newco sean) el único accionista ordinario (o los únicos accionistas ordinarios) del Banco;
- (iv) todas las Filiales del Banco inmediatamente anteriores al Acuerdo de Reestructuración (excepción hecha de Newco, en caso de que Newco sea entonces una Filial) sean Filiales del Banco (o de Newco) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración; e



ED8915857

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

- (v) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, el Banco (o Newco) ostente, directa o indirectamente, el mismo porcentaje del capital ordinario y del capital social de dichas Filiales que el que ostentaba el Banco inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración;

Dividendo en Especie significa cualquier Dividendo que no sea un Dividendo en Efectivo, e incluirá una Escisión;

en circulación significa, en relación con las Participaciones Preferentes, todas las Participaciones Preferentes emitidas distintas de aquellas Participaciones Preferentes:

- (a) que hayan sido rescatadas de conformidad con la Condición 7 o de otra forma con arreglo a las Condiciones o amortizadas de conformidad con el ejercicio de cualquier Facultad de Absorción de Pérdidas según la Legislación Española;
- (b) posteriores a un Supuesto de Conversión respecto del que todas las obligaciones restantes del Banco hayan sido debidamente atendidas en relación con ello;
- (c) que hayan sido compradas y canceladas en virtud de la Condición 8;
- (d) que hayan devenido nulas en virtud de la Condición 14;

teniéndose en cuenta que, a cada uno de los siguientes efectos, a saber:

- (i) el derecho a asistir con voto a cualquier asamblea de Tenedores; y
- (ii) la determinación de cuántas y cuáles Participaciones Preferentes se encuentran en circulación en dicho momento a los efectos de la Condición 10,

aquellas Participaciones Preferentes que (en su caso) sean ostentadas en dicho momento por o en beneficio del Banco o de cualquiera de sus Filiales se tendrán (a menos que dejen de ostentarse así) por Participaciones Preferentes que no continúan en circulación;

Valores con Preferencia Crediticia Equivalente significa cualquier instrumento emitido o garantizado por el Banco (incluida su garantía), y que sea un instrumento o garantía, respectivamente, con una prelación crediticia igual o "*pari passu*" a la de las Participaciones Preferentes tras el concurso del Banco;

Participaciones Preferentes significa la presente Serie 7 de Participaciones Preferentes Tier 1 Perpetuas, Convertibles, Contingentes, No Acumulables, No Ascendentes por valor de € emitidas por el Banco en la Fecha de Cierre;

Tipo Vigente significa, en relación con cualesquiera divisas en cualquier día, el tipo de cambio al contado entre las correspondientes divisas vigente a las 12 del mediodía (hora de Londres) de dicha fecha según figure en, o se derive de, la Página de Referencia o, en caso de que no pueda determinarse dicho tipo en ese momento, el tipo vigente a las 12 del mediodía (hora de Londres) del día inmediatamente anterior en el que dicho tipo pueda determinarse de esa forma o, en caso de que dicho tipo no pueda determinarse por referencia a la Página de Referencia, el tipo que se determine en la forma que establezca de buena fe un Asesor Financiero Independiente;

Participaciones Preferentes Elegibles tiene el significado que se establece en la Condición 11.2;

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

RD 1012/2015 significa el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, con sus correspondientes modificaciones, sustituciones y añadidos;

Bolsa de Valores Reconocida significa un mercado de valores o bolsa de valores reconocida, organizada y que opere regularmente;

Precio de Rescate significa, por Participación Preferente, el Valor Liquidativo más, cuando proceda, en los casos en que no se haya cancelado de conformidad con, o no esté sujeto de otra forma a las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en la Condición 4, un importe igual a la Remuneración devengada y no abonada correspondiente al Periodo de Remuneración corriente en dicho momento hasta (pero excluida) la fecha fijada para el rescate de las Participaciones Preferentes;

Bancos de Referencia significa 5 sociedades de valores y bolsa de swaps líderes en el mercado interbancario de la Eurozona que elija el Banco;

Fecha de Referencia significa, en relación con un Ajuste Retroactivo, la fecha a partir de la cual surta efecto el correspondiente Ajuste Retroactivo o, en cualquier caso, en caso de que no sea un día de negociación, el día de negociación inmediatamente siguiente;

Precio de Mercado de Referencia significa, en relación con una Acción Ordinaria en una fecha concreta, la media aritmética del Precio de Cierre por Acción Ordinaria en cada uno de los 5 días de negociación consecutivos en los que dicho Precio de Cierre esté disponible y que finalicen el día de negociación inmediatamente anterior a dicha fecha, redondeándose la cifra resultante hasta el céntimo más próximo (redondeándose al alza el medio céntimo);

Página de Referencia significa la página correspondiente de Bloomberg o Reuters o cualquier otro proveedor de servicios de información que publique la información correspondiente;

Regulador significa el Banco Central Europeo o el Banco de España o la Autoridad Española de Resolución Correspondiente, según proceda, cualquier otra autoridad pública que asuma o desempeñe las funciones del Banco de España o cualquier otra autoridad o autoridad sucesora que ostente la más alta potestad de supervisión bancaria en relación con aspectos prudenciales o en el ejercicio de poderes de resolución por lo que respecta al Banco y/o al Grupo;

Autoridad Española de Resolución Correspondiente significa el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, el Mecanismo Único de Resolución, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra entidad con poderes para ejecutar en cada momento cualquiera de los instrumentos de resolución y facultades que se contienen en la Ley 11/2015.

Bolsa de Valores Pertinente significa las Bolsas de Valores Españolas o en caso de que en el momento correspondiente las Acciones Ordinarias no coticen ni estén admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas, la principal bolsa de valores o mercado de valores en el que las Acciones Ordinarias coticen, estén admitidas a negociación o sean objeto de negociación en dicho momento;

Importe Representativo significa un importe representativo de una única operación en el mercado correspondiente y en la hora correspondiente con una reputada y solvente sociedad de valores y bolsa en el mercado de swaps;



ED8915856

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA VERSIÓN EN CASTELLANO

Fecha de Revisión significa la Primera Fecha de Revisión y cada quinto aniversario de la misma;

Fecha de Determinación de la Revisión significa en relación con cada Fecha de Revisión, el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a dicha Fecha de Revisión;

Periodo de Revisión significa el periodo que transcurra desde (e incluida) una Fecha de Revisión hasta (pero excluida) la Fecha de Revisión inmediatamente siguiente;

Tipo Bancario de Referencia de Revisión significa en relación con una Fecha de Revisión y el Periodo de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión, el porcentaje determinado en base a la media aritmética de las Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años facilitadas por los Bancos de Referencia alrededor de las 11.00 horas (Hora de Europa Central) en la Fecha de Determinación de la Revisión para dicha Fecha de Revisión. El Banco solicitará a la oficina principal de cada Banco de Referencia que facilite una cotización de su tipo. En caso de que se faciliten tres o más cotizaciones, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Periodo de Revisión será el porcentaje que refleje la media aritmética de las cotizaciones, eliminándose la cotización más alta (o, en caso de igualdad, una de las más altas) y la cotización más baja (o, en caso de igualdad, una de las más bajas). En caso de que sólo se faciliten dos cotizaciones, será la media aritmética de las cotizaciones facilitadas. En caso de que sólo se facilite una cotización, será la cotización facilitada. En caso de no facilitarse cotización alguna, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para el Periodo de Revisión será (i) en el caso de cada Periodo de Revisión distinto al Periodo de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el Tipo Mid-Swap a 5 Años en relación con el Periodo de Revisión inmediatamente anterior o (ii) en el caso del Periodo de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el 0,346 por ciento anual;

Ajuste Retroactivo tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.5;

Importe de los Activos Ponderados por Riesgo significa en cualquier momento, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según proceda, el importe agregado (expresado en la Divisa de Información Contable) de los activos ponderados por riesgo del Banco o del Grupo, respectivamente, calculado de conformidad con el Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en dicho momento;

Acuerdo de Reestructuración tendrá el significado que se le atribuye en la definición de "Acuerdo de Newco";

Pantalla significa la página de publicación del correspondiente servicio de información Reuters designada como la página "ICESWAP2" o (cualquier otra página que pueda sustituir a dicha página en dicho servicio de información, o en cualquier otro servicio de información equiparable que indique la persona que facilite o patrocine dicha información, para la publicación de tipos equivalentes o comparables al Tipo Mid-Swap a 5 Años;

Valores significa cualesquiera valores, incluidos, entre otros, acciones de capital del Banco, u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones de capital del Banco;

Depositorio de Acciones de Liquidación significa una reputada entidad financiera, sociedad fiduciaria o entidad similar (que podría ser el Banco) que será nombrado por el Banco, en o con anterioridad a cualquier fecha en la que cualquiera de las funciones asignadas al Depositorio de Acciones de Liquidación en las presentes Condiciones deba ser desempeñada, para desempeñar tales funciones y que ostentará Acciones Resultantes de la Conversión en Iberclear a través de un

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

Miembro de Iberclear en una cuenta de custodia en beneficio de los Tenedores y, en otros aspectos, acorde a las presente Condiciones;

Divisa de Denominación de las Acciones significa el euro o cualquier otra divisa en la que coticen o sean objeto de negociación las Acciones Ordinarias en la Bolsa de Valores Pertinente en el momento correspondiente o a los efectos del correspondiente cálculo o determinación;

Accionistas significa los tenedores de Acciones Ordinarias, es decir las personas en cuyos nombres se hallen inscritas las Acciones Ordinarias en el Registro Central o, en su caso, el libro de contabilidad del correspondiente Miembro de Iberclear (o, en el caso de co-titularidad, el primero de los titulares);

Registro Central significa el registro central del sistema de compensación y liquidación gestionado por Iberclear;

Ley de Sociedades de Capital significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, tal y como quede modificada en cada momento;

Facultades de Absorción de Pérdidas según la Legislación Española significa cualquier facultad de amortización, conversión, transmisión, cancelación o suspensión existente en cada momento y ejercitada conforme a las leyes, reglamentos, normas o requisitos en vigor en España relativos a la resolución de entidades de crédito y/o la transposición de la DRRB incluidas, sin ánimo exhaustivo, (i) la Ley 11/2015, (ii) el RD 1012/2015, (iii) el Reglamento SRM y (iv) cualesquiera otros instrumentos, reglas o normas dictados o aplicados en relación con los apartados (i), (ii), (iii) o la DRRB, con arreglo a los cuales cualquier obligación de una entidad regulada (u otra sociedad vinculada a dicha entidad regulada) puede ser reducida, cancelada, modificada, transferida o convertida en acciones u otros valores u otras obligaciones de dicha entidad regulada o cualquier otra persona (o suspendidas temporalmente);

Bolsas de Valores Españolas significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el SIBE - Sistema de Interconexión Bursátil Español - Mercado Continuo;

Escisión significa:

- (a) una distribución de Valores de la Escisión por parte del Banco a los Accionistas como una clase; o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de cualesquiera bienes o activos (incluido efectivo o acciones u otros valores de o emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por parte de cualquier entidad (distinta al Banco) a los Accionistas como una clase o, en el caso de, o en relación con, un Acuerdo de Newco, a los Accionistas Existentes como una clase (pero excluida la emisión y adjudicación de acciones ordinarias (o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de dichas acciones ordinarias) por Newco a los Accionistas Existentes como una clase), de conformidad -en cada caso- con los acuerdos suscritos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo;

Valores de la Escisión significa capital social de una entidad que no sea el Banco u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar capital social de cualquier entidad que no sea el Banco;

Reglamento MUR significa el Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014 por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y determinadas empresas de servicios de



ED8915855

93/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n° 1093/2010, con sus modificaciones y sustituciones.

Reglamento SSM significa el Reglamento (UE) N° 1024/2013 del Consejo de 15 de octubre de 2013 que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, con sus modificaciones y sustituciones;

Filial significa cualquier entidad sobre la que el Banco pueda tener, directa o indirectamente, control de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio o en la Normativa Bancaria Aplicable;

Día Hábil TARGET2 significa cualquier día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia para la liquidación bruta en tiempo real (Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer) (TARGET 2);

Supuesto Fiscal significa que, como consecuencia de cualquier cambio o modificación en la legislación aplicable en España o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial vinculante o administración de dicha legislación, cambio o modificación, o cambio en su aplicación o interpretación vinculante o administración, que devenga efectivo en la Fecha de Cierre (a) el Banco no estuviese legitimado a reclamar una deducción a la hora de realizarse el cómputo de sus obligaciones fiscales en España en relación con cualquier Remuneración que vaya a hacerse efectiva en la siguiente Fecha de Pago de Remuneración o el valor de dicha deducción a favor del Banco se viese significativamente reducido o (b) el Banco estuviese obligado a abonar importes adicionales de conformidad con la Condición 12 que figura más adelante o (c) el tratamiento fiscal aplicable a las Participaciones Preferentes se viese significativamente afectado;

Recursos Propios Básicos Tier 1 significa, en cualquier momento, en relación con el Banco o el Grupo, según proceda, los recursos propios básicos Tier 1 del Banco o del Grupo, respectivamente, según el cálculo efectuado por el Banco de acuerdo con los Capítulos 1, 2 y 3 (Recursos Propios Básicos Tier 1 (*Tier 1 Capital*), Capital CET1 (*Common Equity Tier 1 Capital*) y Recursos Propios Básicos Tier 1 Adicionales (*Additional Tier 1 Capital*) del Título 1 (Elementos de los Fondos Propios (*Elements of Own Funds*)) de la Parte Segunda (Fondos Propios (*Own Funds*)) del Reglamento CRR y/o con la Normativa Bancaria Aplicable en dicho momento, incluidas las posibles disposiciones transitorias, de introducción gradual o disposiciones similares aplicables;

Capital de Nivel 2 (*Tier 2 Capital*) significa el capital de nivel 2 previsto con arreglo a la Normativa Bancaria Aplicable;

Instrumento de Capital de Nivel 2 (*Tier 2 Instrument*) significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Banco que constituya un instrumento de capital de nivel 2 de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable;

Conversión por Supuesto Desencadenante tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;

Supuesto Desencadenante significa que, en cualquier momento, el Ratio de Capital CET1 sea inferior al 5,125 por ciento, según determine el Banco;

Notificación de Supuesto Desencadenante tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante significa la fecha en la que se efectúe una Notificación de Supuesto Desencadenante de acuerdo con la Condición 6.1;

Cotización Media Ponderada por Volumen significa, en relación con una Acción Ordinaria, Valor o, según proceda, Valor de la Escisión en cualquier día de negociación, la cotización media ponderada por volumen del libro de órdenes de una Acción Ordinaria, Valor o, según el caso, Valor de la Escisión publicado por, o derivado (en el caso de una Acción Ordinaria) de la Página de Referencia o (en el caso de un Valor (que no sea Acciones Ordinarias) o Valor de la Escisión) de la principal bolsa de valores o mercado de valores en el que en dicho momento coticen o sean objeto de negociación dichos Valores o Valores de la Escisión, en su caso o, en cualquiera de tales casos, cualquier otra fuente que un Asesor Financiero Independiente estime de buena fe adecuada en dicho día de negociación, teniéndose en cuenta que, en caso de que en cualquiera de dichos días de negociación dicha cotización no esté disponible o no pueda determinarse de otra forma según se establece en lo que antecede, la Cotización Media Ponderada por Volumen de una Acción Ordinaria, Valor o un Valor de la Escisión, según proceda, en relación con dicho día de negociación será la Cotización Media Ponderada por Volumen, determinada como antecede, el día de negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse de esa forma o en la forma que un Asesor Financiero Independiente - actuando de buena fe- estime apropiada; y

Derechos de Voto significa el derecho general a votar en una junta general de Accionistas del Banco (independientemente de que en dicho momento las acciones de cualquier otra clase o clases ostenten o no, o pudieran o no ostentar, facultades de voto por razón del acaecimiento de cualquier contingencia); y

Derechos de Compensación Desistidos significa los derechos o reclamaciones que un tenedor de Participaciones Preferentes pueda hacer valer frente al Banco, por deducción, compensación, neteo, retención o reconversión, que surjan directa o indirectamente o guarden relación con Participaciones Preferentes.

- 1.2 Las referencias hechas a cualquier ley o legislación o a cualquier disposición contenida en cualquier ley o legislación se tendrán por inclusivas de cualquier modificación o nueva promulgación de las mismas o de cualquier instrumento legislativo, orden o reglamento promulgado en virtud de o de acuerdo con las mismas, o en virtud de o de acuerdo con dicha modificación o nueva promulgación.
- 1.3 Las referencias a cualquier emisión u oferta u otorgamiento a los Accionistas o Accionistas Existentes "**como una clase**" o "**mediante derechos**" se tendrán por referencias hechas a una emisión u oferta u otorgamiento a la totalidad o la práctica totalidad de los Accionistas o Accionistas Existentes, según el caso, excluidos los Accionistas o Accionistas Existentes, según proceda, a favor de quienes se establezca en virtud de las leyes de cualquier territorio o de los requisitos de cualquier órgano regulador reconocido o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores de cualquier territorio o en relación con legitimaciones fraccionarias- no efectuar dicha emisión u oferta u otorgamiento.
- 1.4 A la hora de efectuar cualquier cálculo o determinación del Precio de Mercado de Referencia, del Precio de Mercado Vigente o de la Cotización Media Ponderada por Volumen, se practicarán los ajustes que (en su caso) estime adecuados un Asesor Financiero Independiente - actuando de buena fe- para reflejar cualquier consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas, o cualquier supuesto igual o similar.
- 1.5 Exclusivamente a los efectos de la Condición 6.4, (a) las referencias a la **emisión** de Acciones Ordinarias o a Acciones Ordinarias que se **emitan** incluirán, a menos que se especifique lo



ED8915854

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

contrario expresamente en las presentes Condiciones, la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, ya sean de nueva emisión y adjudicación o previamente existentes u ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, y (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo (y que, en el caso de las Condiciones 6.4.4 y 6.4.6, no conlleven el correspondiente derecho u otra legitimación) no se tendrán por, ni se considerarán, emitidas o legitimadas a recibir ningún Dividendo, derecho u otra legitimación de ninguna índole.

2. Forma, denominación y título

- 2.1 Las Participaciones Preferentes han sido emitidas por medio de anotaciones en cuenta, en euros, por un Valor Liquidativo total de 1.000.000.000 € y un Valor Liquidativo de 200.000 € cada una.
- 2.2 Las Participaciones Preferentes han sido registradas en Iberclear, en su condición de Registro Central de Valores español. Los Tenedores de una participación en las Participaciones Preferentes que no tengan, directa o indirectamente a través de sus custodios, una cuenta participativa en Iberclear podrán participar en las Participaciones Preferentes a través de cuentas puente mantenidas por Euroclear y Clearstream, Luxembourg, en Iberclear.

Iberclear gestiona la liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes, sin perjuicio del compromiso del Banco a colaborar, en su caso, con la liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes a través de Euroclear y Clearstream, Luxembourg. La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios ha asignado el siguiente código ISIN para identificar las Participaciones Preferentes: ES0813211002. El Código Común para esta emisión es 081321100.

- 2.3 El título sobre las Participaciones Preferentes se acredita mediante anotaciones en cuenta y cada persona designada en el Registro Central español gestionado por Iberclear y en los registros llevados por los Miembros de Iberclear como titular de una participación en las Participaciones Preferentes se considerará (a no ser que la legislación española exigiese otra cosa) el tenedor de las correspondientes Participaciones Preferentes registradas en ellos. En estas Condiciones, el **Tenedor** significa la persona en cuyo nombre figuren inscritas dichas Participaciones Preferentes en el Registro Central gestionado por Iberclear o, en su caso, el libro de contabilidad del correspondiente Miembro de Iberclear (o, en el caso de co-titularidad, el primer co-titular).

El Miembro de Iberclear que corresponda o, si el Tenedor fuera un Miembro de Iberclear, Iberclear, entregará uno o más certificados (cada uno de ellos, un **Certificado**) que acredite la tenencia de cada Tenedor de las Participaciones Preferentes en el oportuno registro (en cada caso, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación española y los procedimientos del Miembro de Iberclear de que se trate o, en su caso, de Iberclear) al Tenedor a solicitud de éste.

Las Participaciones Preferentes se emiten sin ninguna restricción en cuanto a su transmisibilidad. En consecuencia, las Participaciones Preferentes podrán transferirse y el título sobre las mismas podrá transmitirse (con sujeción a la legislación española y al cumplimiento con todas las reglas, restricciones y requisitos de Iberclear o, en su caso, del correspondiente Miembro de Iberclear) una vez registrada en el registro del Miembro de Iberclear y/o de Iberclear, según corresponda. Cada Tenedor se considerará (salvo requisitos en contrario contenido en la legislación española) titular de pleno derecho de las Participaciones Preferentes a todos los efectos (con independencia de cualquier notificación de titularidad, fideicomiso u otro derecho, sustracción o pérdida del Certificado emitido con respecto a las mismas) y ninguna persona será responsable por tratar al Tenedor de esta forma.

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA

3. Naturaleza y Derechos de Compensación Desistidos

- 3.1 Las obligaciones del Banco bajo las Participaciones Preferentes están sujetas, y podrían estar limitadas, al ejercicio de cualquier poder de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2015, RD 1012/2015, el Reglamento MUR y cualquier otra regulación que resulte de aplicación en relación a la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en España.
- 3.2 A menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de acuerdo con lo previsto en la Condición 6, las obligaciones del Banco en virtud de las Participaciones Preferentes constituyen obligaciones directas, incondicionales, subordinadas y no garantizadas del Banco y, si el Banco entrara en concurso de acreedores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 92.2º de la Ley Concursal y la Disposición Adicional 14.3 de la Ley 11/2015 pero solamente en la medida permitida por la Ley Concursal u otras leyes aplicables relativas o que afecten a la ejecución de los derechos de los acreedores en España y con sujeción a cualquier otra calificación crediticia que pudiera resultar de aplicación con arreglo a una disposición legal de obligado cumplimiento (o por otros motivos), en tanto en cuanto Participaciones Preferentes constituyan un Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional del banco, tengan una prelación crediticia por lo que respecta a las reclamaciones del Valor Liquidativo de Participaciones Preferentes:
- 3.2.1 inferior a (A) cualesquiera obligaciones no subordinadas del Banco (inclusive de los casos en los que dichas obligaciones devengan subordinadas posteriormente con arreglo a lo previsto en el artículo 92.1º de la Ley Concursal) y (B) cualquier reclamación de principal respecto de cualesquiera otras obligaciones contractualmente subordinadas del Banco, presentes y futuras, que no constituyan Capital de Nivel 1 Adicional del Banco a los efectos del apartado 3.(a) de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015 (distintas de, en tanto en cuanto venga permitido por ley, cualesquiera Valores con Preferencia Crediticia Equivalente, independientemente de que dicha calificación crediticia traiga causa de la ley o de sus propios términos y condiciones);
- 3.2.2 2.2.2 "pari passu" entre sí y con la totalidad del resto de las reclamaciones de cualquier valor liquidativo o de otra forma de principal en relación con obligaciones contractualmente subordinadas del Banco en virtud de cualesquiera Instrumentos de Capital de Nivel 1 en circulación, presentes y futuros (y, en tanto en cuanto venga permitido por ley, *pari passu* con cualesquiera otros Valores con Preferencia Crediticia Equivalente, independientemente de que dicha calificación crediticia traiga causa de la ley o de sus propios términos y condiciones
- 3.2.3 2.2.3 superior a las Acciones Ordinarias o cualesquiera otras obligaciones subordinadas del Banco que por ley tengan una prelación crediticia inferior a las Participaciones Preferentes (inclusive de, en tanto en cuanto venga permitido por ley, cualesquiera obligaciones contractualmente subordinadas del Banco que -con arreglo a sus propios términos y condiciones- tengan una prelación crediticia inferior a las Participaciones Preferentes).

Las obligaciones del Banco en virtud de las Participaciones Preferentes están también sujetas a, y podrán verse limitadas por, el ejercicio de cualquier competencia con arreglo a la Ley 11/2015, el RD 1012/2015, el Reglamento SRAI o cualquier otra legislación aplicable relativa a la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en España. Véase el apartado titulado "Factores de Riesgo - Factores que son cruciales al objeto de evaluar los riesgos de mercado asociados a las Participaciones Preferentes - Las Participaciones Preferentes podrán estar sujetas al ejercicio de las Facultades de Absorción de Pérdidas según la Legislación Española la Competencia de Recapitalización Interna (o "bail-



ED8915853

93/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

in") Española por parte de la Autoridad Española de Resolución Pertinente. Otras competencias previstas en la Ley 11/2015 y en el Reglamento SSAl podrían afectar significativamente a los derechos de los Tenedores de las Participaciones Preferentes en virtud de, y al valor de, cualesquiera Participaciones Preferentes".

- 3.3 Ningún tenedor de Participaciones Preferentes podrá, en ningún momento, ejercer o reclamar Derechos de Compensación Desistidos frente a derechos, créditos o pasivos del Banco o que el Banco tenga o adquiera con cargo a dicho tenedor, de manera directa o indirecta y al margen de cómo surjan (incluidos los derechos, créditos y pasivos (con inclusión de las obligaciones no contractuales) que guarden relación con contratos o instrumentos de toda clase, independientemente de si se refieren o no a la Participación Preferente), considerándose que los tenedores de Participaciones Preferentes han renunciado a todos los Derechos de Compensación Desistidos en la mayor medida permitida por las leyes aplicables respecto de todos esos derechos, créditos y pasivos reales y potenciales. Sin perjuicio de lo contenido en la frase anterior, si algún importe que el Banco debiera abonar en relación con una Participación Preferente a su tenedor se liquidara mediante compensación o neteo, el tenedor deberá, con sujeción a las leyes aplicables, abonar inmediatamente al Banco una suma equivalente al importe de esa liquidación y, hasta el momento efectivo del pago, mantendrá una suma equivalente a dicho importe en depósito para el Banco y, por consiguiente, no se considerará que la liquidación ha tenido lugar.

Nada de lo contenido en la presente Condición 3.3 se ha establecido, ni deberá interpretarse, como un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación Desistidos ni la posibilidad de que tales derechos estén o estarían a disposición de tenedores de Participaciones Preferentes, de no ser por la presente Condición 3.3.

4. Remuneración

4.1 Las Participaciones Preferentes devengan Remuneración:

- 4.1.1 por lo que respecta al periodo que transcurra desde (e incluida) la Fecha de Cierre hasta (pero excluida) la Primera Fecha de Revisión a un tipo del 5,875 por ciento anual; y
- 4.1.2 por lo que respecta a cada Periodo de Revisión, al tipo anual igual a la suma del Margen Inicial y el Tipo Mid-Swap a 5 Años (anualmente) para dicho Periodo de Revisión, convertido a un tipo trimestral de conformidad con la práctica del mercado (redondeado hasta el cuarto decimal, redondeándose a la baja el 0,00005), todo ello según determinado por el Banco en la correspondiente Fecha de Determinación de la Revisión.

Con sujeción a lo previsto en las Condiciones 4.3, 4.4 y 4.5 siguientes, dicha Remuneración devendrá pagadera trimestralmente a trimestre vencido en cada Fecha de Pago de Remuneración.

En caso de que deba abonarse una Remuneración en relación con una Participación Preferente en cualquier otra fecha, ésta la calculará el Banco aplicando el Tipo de Remuneración al Valor Liquidativo relativo a cada Participación Preferente, multiplicando el producto por (a) el número real de días del periodo desde (e incluida) la fecha a partir de la que comenzó a devengarse la Remuneración (la "Fecha de Devengo") hasta (pero excluida) la fecha en la que venza la Remuneración dividido entre (b) el número real de días desde (e incluida) la Fecha de Devengo hasta (pero excluida) la Fecha de Pago de Remuneración inmediatamente siguiente multiplicado por cuatro, y redondeando la cifra resultante hasta el céntimo más próximo (redondeándose al alza el medio céntimo).

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

- 4.2 Con sujeción a la legislación tributaria o al resto de la legislación aplicable, el pago de Remuneraciones en relación con las Participaciones Preferentes se abonará por el Banco en euros en la Fecha de Pago de la Remuneración mediante transferencia a una cuenta que pueda recibir pagos en euros, cuyos datos aparecen en los registros de Iberclear o, en su caso, el Miembro de Iberclear que corresponda, al cierre de operaciones del día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de la Remuneración. Los Tenedores deberán hacer uso de los procedimientos de Iberclear o, en su caso, del Miembro de Iberclear que corresponda para recibir pagos en virtud de las correspondientes Participaciones Preferentes. El Banco no tendrá responsabilidad alguna por los registros relativos a pagos realizados con respecto a las Participaciones Preferentes.

En caso de que cualquiera de las fechas en las que venza un pago sobre las Participaciones Preferentes cayese en una fecha que no sea un Día Hábil TARGET 2, el pago se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil TARGET2, no estando legitimado el Tenedor a percibir intereses ni ningún otro pago de ninguna índole en relación con dicho retraso.

- 4.3 El Banco podrá optar, a su entera discreción, por cancelar el pago de cualquier Remuneración, en su totalidad o en parte en cualquier momento y por cualquier motivo (o sin motivo alguno).
- 4.4 Los pagos de Remuneración en cualquier ejercicio económico del Banco se efectuarán exclusivamente con cargo a las Partidas Distribuibles del Banco.

En la medida en que (i) el Banco no disponga de Partidas Distribuibles del Banco suficientes para atender el pago de la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes cuyo pago esté programado para el ejercicio económico corriente en dicho momento y cualesquiera pagos de intereses o remuneración que hayan sido abonados o efectuados o estén programados o sea necesario que se abonen o efectúen con cargo a Partidas Distribuibles del Banco en el ejercicio económico corriente en dicho momento, en cada caso excluyéndose las posibles porciones de dichos pagos que ya se hayan tenido en cuenta a la hora de determinar las Partidas Distribuibles del Banco, y/o (ii) el Regulador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 10/2014 y/o artículo 16 del Reglamento SSM y/o en la Normativa Bancaria Aplicable vigente en dicho momento, requiera al Banco la cancelación total o parcial de la correspondiente Remuneración, entonces, el Banco procederá -sin perjuicio del derecho que antecede a cancelar el pago de la totalidad de la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes- a efectuar un pago parcial o, según el caso, a no efectuar pago alguno, de la correspondiente Remuneración sobre las Participaciones Preferentes.

- 4.5 No se efectuarán pagos sobre las Participaciones Preferentes (ya sea a través del reembolso del Valor Liquidativo, el pago de cualquier Remuneración o de otra forma) en caso y en tanto en cuanto dicho pago pudiese conllevar un incumplimiento de cualquier restricción reglamentaria o prohibición sobre pagos sobre Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional con arreglo a la Normativa Bancaria Aplicable (incluidas, entre otras, restricciones o prohibiciones relativas a cualquier Importe Máximo Distribuible aplicable al Banco y/o al Grupo).
- 4.6 La Remuneración sobre las Participaciones Preferentes no será acumulable. En consecuencia, en caso de no abonarse alguna Remuneración (o parte de la misma) en relación con las Participaciones Preferentes como consecuencia de la decisión del Banco de cancelar dicha Remuneración de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior o de las limitaciones aplicables a los pagos previstas en las Condiciones 4.4 y 4.5 anteriores, entonces, el derecho de los Tenedores a recibir la correspondiente Remuneración (o parte de la misma) en relación con el Período de Remuneración aplicable se extinguirá, no teniendo el Banco obligación alguna de abonar dicha Remuneración (o parte de la misma) devengada para dicho Período de Remuneración ni de pagar intereses de ninguna índole sobre las mismas, independientemente de que se pague o no Remuneración sobre las Participaciones Preferentes en relación con cualquier Período de Remuneración futuro.



ED8915852

03/2018

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

- 4.7 Ninguna de las referidas decisiones de cancelación del pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) tomadas de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior ni la falta de pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) como consecuencia de las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en las Condiciones 4.4 y 4.5 anteriores constituirán (i) un supuesto de incumplimiento, (ii) un incumplimiento de una obligación del Banco en virtud de las Participaciones Preferentes o (iii) el acaecimiento de un supuesto relativo a la insolvencia del Banco ni legitimarán a los Tenedores a emprender acciones que conlleven la disolución o liquidación del Banco ni limitarán o restringirán en modo alguno la capacidad del Banco de efectuar cualquier distribución o pago equivalente en relación con cualquier instrumento cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes (incluido, entre otros, el Capital CETI del Banco o del Grupo) o con cualquier otro Valor con Preferencia Crediticia Equivalente u otro Valor salvo que la Normativa Bancaria Aplicable establezca otra cosa.
- En caso de que el Banco no abone una Remuneración o parte de la misma en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración, dicha falta de pago evidenciará la cancelación de tal Remuneración (o parte pertinente de la misma) de conformidad con la presente Condición 4 o, según proceda, el ejercicio por el Banco de su facultad discrecional de cancelar dicha Remuneración (o parte pertinente de la misma) de conformidad con la presente Condición 4, y, en consecuencia, dicha Remuneración no será -en ninguno de tales casos- una Remuneración vencida y exigible.
- 4.8 Salvo lo expuesto en la presente Condición 4, las Participaciones Preferentes no conferirán derecho alguno a participar en los beneficios del Banco.
- 4.9 Los pagos relativos a las Participaciones Preferentes estarán sujetos en todos los casos (i) a la legislación tributaria y demás legislación aplicable a los mismos en el lugar del pago, pero sin perjuicio de lo previsto en la Condición 12 y (ii) a cualquier retención o deducción que deba practicarse de conformidad con un convenio expuesto en el artículo 1471(b) del Código Tributario de EE.UU. de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*) (el Código) o que puedan gravarse o imponerse de otra forma de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código, los reglamentos o convenios en virtud del mismo, las interpretaciones oficiales del mismo, o (sin perjuicio de lo previsto en la Condición 12) cualquier ley mediante la que se aplique un enfoque intergubernamental al mismo.
- 4.10 Toda referencia hecha en las presentes Condiciones a "Remuneraciones" se tendrán por inclusivas, cuando proceda, de cualesquiera importes adicionales pagaderos con arreglo a la Condición 12 en relación con las mismas, inclusive de la aplicación automática de las mismas restricciones en cuanto a pago y consideraciones relativas a la cancelación que puedan resultar de aplicación a la Remuneración correspondiente.
- 4.11 El Banco procederá -lo antes posible tras la hora correspondiente de cada Fecha de Determinación de la Revisión en la que vaya a determinarse el Tipo de Distribución- a determinar el Tipo de Remuneración para el Periodo de Revisión aplicable. El Banco se encargará de que se notifique el Tipo de Remuneración para cada Periodo de Revisión a cualquier bolsa de valores u otra autoridad competente en la que coticen en su momento las Participaciones Preferentes o en la que hayan sido admitidas a negociación, publicándose la correspondiente notificación a tal efecto de conformidad con lo previsto en la Condición 13 lo antes posible después de su determinación pero en ningún caso transcurridos más de cuatro Días Háiles después de cada Fecha de Determinación de la Revisión.
- 4.12 Todos los certificados, comunicaciones, opiniones, determinaciones, cálculos, cotizaciones y decisiones expedidos, expresados, efectuados u obtenidos a los efectos de lo previsto en la presente Condición 4 por el Banco serán (salvo dolo, mala fe o error manifiesto) vinculantes para todos los Tenedores.

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÉLTIMA

5. Distribución en caso de Liquidación

- 5.1 Con sujeción a lo previsto en la Condición 5.2 siguiente, en caso de liquidación o disolución (*winding-up*) voluntaria o forzosa del Banco, las Participaciones Preferentes conferirán (a menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente) una legitimación a recibir, con cargo a los activos del Banco disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación. Dicha legitimación se generará antes de efectuarse cualquier distribución de activos a los tenedores de Acciones Ordinarias o de cualquier otro instrumento del Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes.
- 5.2 En caso de que, antes de la liquidación o disolución (*winding-up*) del Banco descrita en la Condición 5.1, se produzca un Supuesto de Conversión pero esté aún pendiente de producirse la correspondiente conversión de las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente, la legitimación conferida por las Participaciones Preferentes a los efectos de la Condición 5.1, consistirá en una legitimación a recibir con cargo a los correspondientes activos del Banco una cuantía monetaria igual a la que los tenedores de dichas Participaciones Preferentes habrían recibido con ocasión de una distribución de los activos del Banco en caso de que dicha conversión hubiese tenido lugar inmediatamente antes de dicha liquidación o disolución (*winding-up*) voluntaria o forzosa o de otro modo de conformidad con la legislación aplicable en ese momento.
- 5.3 Tras el pago de la correspondiente legitimación en relación con una Participación Preferente según se expone en las Condiciones 5.1 y 5.2, dicha Participación Preferente no conferirá derecho o reclamación adicional alguna sobre ninguno del resto de los activos del Banco.

6. Conversión

- 6.1 En caso de producirse el Supuesto Desencadenante en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, entonces el Banco:
- (a) notificará al Regulador y a los Tenedores de acuerdo con la Condición 13 o las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable (conjuntamente, una **Notificación de Supuesto Desencadenante**);
 - (b) se abstendrá de abonar más Remuneración sobre las Participaciones Preferentes, incluida la posible Remuneración devengada y no abonada, que será cancelada por el Banco de conformidad con la condición 4 anterior; y
 - (c) convertirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) todas las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias (una **Conversión por Supuesto Desencadenante**) que se entregarán en la correspondiente Fecha de Liquidación de la Conversión.

El Banco deberá remitir a los Tenedores notificación de la fecha de Liquidación de la Conversión prevista y del Precio de Conversión de conformidad con la Condición 13, en un plazo máximo de diez Días Hábiles tras la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante.

La no entrega por parte del Banco de una Notificación de Supuesto Desencadenante u otra notificación a los Tenedores establecida en esta Condición 6.1 no repercutirá en modo alguno sobre la eficacia de una Conversión por Supuesto Desencadenante, ni la invalidará, así como tampoco otorgará a los Tenedores derecho alguno como consecuencia de dicha omisión.



ED8915851

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

Los Tenedores no podrán reclamar en modo alguno al Banco en relación con (i) cualquier Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes convertidas en Acciones Ordinarias o (ii) cualquier Remuneración devengada y no abonada que haya sido objeto de cancelación o impago, en cada caso en virtud de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante.

Un Supuesto Desencadenante no constituirá (i) un supuesto de incumplimiento, (ii) un incumplimiento de cualquier obligación del Banco en virtud de las Participaciones Preferentes o (iii) el acaecimiento de un supuesto relativo a la insolvencia del Banco ni legitimará a los Tenedores a emprender acciones que conlleven la disolución o liquidación del Banco.

A los efectos de determinar si se ha producido el Supuesto Desencadenante, el Banco (i) calculará el Ratio de Capital CET1 en base a la información (publicada o no) de que disponga la dirección del Banco, incluida la información comunicada internamente dentro del Banco de conformidad con sus procedimientos para garantizar el efectivo seguimiento continuado de los ratios de capital del Banco y del Grupo y (ii) calculará y publicará el Ratio de Capital CET1 como mínimo trimestralmente. El cálculo realizado por el Banco será vinculante para los Tenedores.

6.2 Con sujeción a lo establecido en la Condición 7.6 siguiente, en caso de producirse una Reducción de Capital en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, entonces el Banco:

- (a) notificará al Regulador y a los Tenedores de acuerdo con la Condición 13 o las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad que corresponda (conjuntamente, una **Notificación de Reducción de Capital**); y
- (b) con sujeción a lo previsto más adelante, convertirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) todas las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias (una **Conversión por Reducción de Capital**) que se entregarán en la correspondiente Fecha de Liquidación de la Conversión y en dicha Fecha de Liquidación de la Conversión abonará a los Tenedores, según proceda, cuando no se hayan cancelado de conformidad con, o estén de otra forma sujetas a las limitaciones aplicables a los pagos previstas en la Condición 4, un importe igual a la Remuneración devengada y no abonada correspondiente al Período de Remuneración corriente en dicho momento hasta (pero excluida) la Fecha de Liquidación de la Conversión.

Los Tenedores no podrán reclamar en modo alguno al Banco en relación con cualquier Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes convertidas en Acciones Ordinarias en virtud de cualquier Conversión por Reducción de Capital.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden de la presente Condición 6.2, en caso de que el Banco efectúe una Notificación de Reducción de Capital, cada Tenedor estará legitimado a elegir que sus Participaciones Preferentes no sean convertidas de conformidad con la presente Condición 6.2, en cuyo caso las Participaciones Preferentes de dicho Tenedor continuarán en circulación y no se efectuará pago alguno de ninguna Remuneración devengada y no abonada de dichas Participaciones Preferentes a ese Tenedor en virtud del subapartado (b) anterior aunque sin perjuicio de cualesquiera pagos futuros de dicha Remuneración o de cualquier otra Remuneración que pueda devengarse en relación con dichas Participaciones Preferentes de conformidad con la Condición 4). Para ejercer dicho derecho, el Titular deberá entregar una notificación que será irrevocable (una **Notificación de Elección**) al Banco a través del correspondiente Miembro de Iberclear y conforme a los procedimientos de Iberclear aplicables en cada momento en o con anterioridad al 10º Día Hábil inmediatamente siguiente a la Fecha de Notificación de Reducción de Capital (el período que transcurra desde (e incluida) la Fecha de

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA VERSIÓN EN CASTELLANO

Notificación de Reducción de Capital hasta (e incluido) dicho 10º Día Hábil, el **Periodo de Elección**) que dichos procedimientos permitan.

Sin perjuicio de lo que antecede, las Participaciones Preferentes que continúen en circulación y no sean objeto de conversión de acuerdo con la presente Condición 6.2 podrán continuar estando sujetas a Conversión con ocasión del acaecimiento del Supuesto Desencadenante de conformidad con la Condición 6.1 anterior.

- 6.3 Con sujeción a lo previsto en el segundo apartado de la Condición 6.11, el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse con ocasión de la Conversión en relación con cada Participación Preferente que vaya a ser objeto de conversión (las **Acciones Resultantes de la Conversión**) se determinará dividiendo el Valor Liquidativo de dicha Participación Preferente entre el Precio de Conversión vigente en la Fecha de Notificación de Conversión.

La obligación del Banco de emitir y entregar Acciones Resultantes de la Conversión a un Tenedor en la Fecha de Liquidación de la Conversión quedará satisfecha mediante la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión bien directamente al Tenedor que corresponda o, en su defecto, al Depositario de Acciones de Liquidación en nombre de dicho Tenedor de conformidad con lo previsto en la Condición 6.10. La recepción de las Acciones Resultantes de la Conversión por el Tenedor correspondiente o el Depositario de Acciones de Liquidación, según corresponda, constituirá el cumplimiento de las obligaciones del Banco en relación con las Participaciones Preferentes convertidas (a menos que, cuando corresponda, la obligación del Banco bajo la Condición 6.2(b) de efectuar el pago por un importe igual a cualquier Remuneración devengada y no pagada no fuera cancelada siguiendo, o estuviera sujeta a las limitaciones de pago establecidas en la Condición 4).

Los Tenedores sólo tendrán derecho a exigir al Banco la emisión y entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones y un Tenedor no tendrá ningún otro recurso contra el Banco tras la entrega a ese Tenedor o al Depositario de Acciones de Liquidación. Tras la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión de conformidad con estas Condiciones, los Tenedores sólo tendrán acción contra el Depositario de Acciones de Liquidación exclusivamente a los efectos de entregarles dichas Acciones Resultantes de la Conversión o, en las circunstancias previstas en la Condición 6.10, los importes en efectivo a que estén legitimados dichos Tenedores de conformidad con la Condición 6.10.

En caso de producirse un Supuesto de Conversión, las Participaciones Preferentes se convertirán en su totalidad, pero no en parte, según se dispone en la presente Condición 6.

Las Participaciones Preferentes no serán convertibles en Acciones Ordinarias a elección de los Tenedores en ningún momento y no serán rescatables en efectivo como consecuencia de un Supuesto de Conversión.

- 6.4 Con ocasión del acaecimiento de cualquiera de los supuestos que se exponen a continuación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará como sigue:

- 6.4.1 Siempre y cuando se produzca una consolidación, reclasificación/redenominación o subdivisión que afecte al número de Acciones Ordinarias, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación o subdivisión por la siguiente fracción:



ED8915850

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

A

B

donde:

A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación o subdivisión, según proceda; y

B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después, y como consecuencia, de dicha consolidación, reclasificación/redenominación o subdivisión, según proceda.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha en la que la consolidación, reclasificación/redenominación o subdivisión, según el caso, surta efectos.

- 6.4.2 Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias que figuren como acciones totalmente desembolsadas a los Accionistas mediante capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de prima de emisión o reserva de amortización) - exceptuándose (i) los casos en los que cualesquiera de dichas Acciones Ordinarias se emitan o vayan a emitirse en lugar de la totalidad o parte de un Dividendo en efectivo que de lo contrario los Accionistas hubieran decidido o pudieran haber decidido recibir; (ii) los casos en los que los Accionistas puedan elegir recibir un Dividendo en efectivo en lugar de dichas Acciones Ordinarias o (iii) los casos en los que cualesquiera de dichas Acciones Ordinarias se emitan o se designen como emitidas en lugar de un Dividendo (independientemente de que se anuncie o no un importe o equivalente a un Dividendo en efectivo o pudiese por otros motivos devenir pagadero a los Accionistas, ya sea a elección de los mismos o de otra forma)- el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por la siguiente fracción:

A

B

donde:

A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión; y

B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha emisión.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha de emisión de tales Acciones Ordinarias.

6.4.3

- (a) Siempre y cuando el Banco abone o efectúe un Dividendo Extraordinario a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

A - B

A - C

donde:

A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y

B será la porción del Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado entre el número de Acciones Ordinarias legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo Extraordinario.

Por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá, en relación con la presente Condición 6.4.3(a), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias se negocien sin el correspondiente Dividendo en Efectivo en la Bolsa de Valores Pertinente.

Por el término "Dividendo Extraordinario" se entenderá cualquier Dividendo en Efectivo que el Banco declare expresamente que constituye una distribución de capital, un dividendo extraordinario, una distribución extraordinaria, un dividendo especial, una distribución especial o una distribución de valores los Accionistas o cualquier término análogo o similar (incluida cualquier distribución efectuada como consecuencia de cualquier Reducción de Capital), en cuyo caso el Dividendo Extraordinario será dicho Dividendo en Efectivo.

- (b) Siempre y cuando el Banco abone o efectúe cualquier Dividendo en Especie a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

A

donde:

A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y

B será la porción del Valor Razonable del Dividendo en Especie total atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo en Especie total entre el número de Acciones Ordinarias legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo en Especie (o, en el caso de una compra, rescate o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, entre



ED8915849

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha compra, rescate o recompra, y teniéndose por no emitidas las Acciones Ordinarias o Acciones Ordinarias representadas mediante certificados de depósito u otros certificados o títulos comprados, rescatados o recomprados).

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo en Especie según aquí estipulado.

A los efectos de la presente Condición 6.4.3(b), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias se negocien sin el correspondiente Dividendo en la Bolsa de Valores Pertinente o en el caso de una compra, rescate o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la fecha en la que dicha compra, rescate o recompra se efectúe (o, en cualquiera de tales casos si fuese posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo según aquí estipulado) o en el caso de una Escisión, la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin la correspondiente Escisión en la Bolsa de Valores Pertinente.

- (c) A los efectos de lo que antecede, el Valor Razonable se determinará (con sujeción a lo previsto en el apartado (a) de la definición de "Dividendo" y en la definición de "Valor Razonable") a la Fecha de Efectividad.
- (d) A la hora de efectuar los cálculos a los efectos de la presente Condición 6.4.3, se aplicarán los ajustes (en su caso) que un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- estime adecuados para reflejar (i) cualquier consolidación o subdivisión de cualesquiera Acciones Ordinarias o (ii) la emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas (o cualquier supuesto igual o similar) o (iii) cualquier incremento del número de Acciones Ordinarias que se encuentren emitidas en el Ejercicio Correspondiente en cuestión.

6.4.4 Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias a los Accionistas como una clase mediante derechos, o el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos, cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias, o Valores que, en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o el derecho a adquirir de otra forma, cualesquiera Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

A + B

A + C

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas en la Fecha de Efectividad;
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias emitidas mediante derechos, o de los Valores emitidos mediante derechos, o de las opciones o warrants u otros derechos emitidos u otorgados mediante derechos y del número total de Acciones Ordinarias a entregar con ocasión del ejercicio de los mismos; y
- C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de dichas opciones, warrants o derechos calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos o con ocasión de la conversión o canje o ejercicio de derechos de suscripción o compra u otros derechos de adquisición en relación con los mismos al tipo o precio inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición.

teniéndose en cuenta que en caso de que en la Fecha de Efectividad dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la presente Condición 6.4.4, "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha de Efectividad y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha de Efectividad.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.4.4, por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

- 6.4.5 Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias) a los Accionistas como una clase mediante derechos u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a



ED8915848

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

adquirir de otra forma. Acciones Ordinarias), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y

B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de los derechos atribuibles a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.4.5, por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin los correspondientes Valores o sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

6.4.6 Siempre y cuando el Banco emita (salvo según previsto en la Condición 6.4.4 anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio Acciones Ordinarias (exceptuándose Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes o con ocasión del ejercicio de cualesquiera derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma Acciones Ordinarias) o siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue (salvo según previsto en la Condición 6.4.4 anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición de otra forma de cualesquiera Acciones Ordinarias (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión u otorgamiento, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fórmula:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de la emisión de dichas Acciones Ordinarias u del otorgamiento de dichas opciones, warrants o derechos;

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA

- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según proceda, a cambio de las Acciones Ordinarias que se vayan a emitir o a poner de otra forma a disposición con ocasión del ejercicio de cualquiera de tales opciones, warrants o derechos; y
- C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse de conformidad con dicha emisión de Acciones Ordinarias o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos calculado a fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos,

teniéndose en cuenta que en caso de que en la Fecha de Efectividad dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la Condición 6.4.6, "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha de Efectividad y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha de Efectividad.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.4.6, por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, el otorgamiento de tales opciones, warrants o derechos.

- 6.4.7 Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad (salvo según lo previsto en las condiciones 6.4.4, 6.4.5 o 6.4.6 anteriores) emita íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio cualesquiera Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos, incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) que en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos) o Valores que en virtud de sus términos y condiciones pudieran reclasificarse/redenominarse como Acciones Ordinarias, y la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir con ocasión de la conversión, canje, suscripción, compra, adquisición o redenominación sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión de tales Valores (o los términos y condiciones de dicho otorgamiento), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde,



ED8915847

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión u otorgamiento (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión en, o derechos de canje por, o suscripción o compra de, o derechos de adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dicha emisión, menos el número de dichas Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores o, según el caso, a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o surjan de dicha reclasificación/redenominación; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que se emitirán o que se pondrán a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de dicho derecho de suscripción inherente a los mismos al precio o tipo inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o surja de dicha reclasificación/redenominación;

teniéndose en cuenta que en caso de que en la Fecha de Efectividad dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en un momento posterior (que podrá ser el momento en el que dichos Valores se conviertan o canjeen o se ejerzan derechos de suscripción, compra o adquisición o, según el caso, dichos Valores sean reclasificados/redenominados o en cualquier otro momento que se disponga), entonces, a los efectos de la presente Condición 6.4.7, "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha de Efectividad y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, reclasificación/redenominación hubiese tenido lugar en la Fecha de Efectividad.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.4.7, por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de emisión de dichos Valores o, según el caso, el otorgamiento de tales derechos.

- 6.4.8 Siempre y cuando se produzca cualquier modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a cualquiera de los Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) a que se hace referencia en la Condición 6.4.7 anterior (salvo de conformidad con los términos incluidos los términos relativos al ajuste) aplicables a dichos Valores con ocasión de su emisión) de forma que después de dicha modificación la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir se haya reducido y sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA

Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las propuestas relativas a dicha modificación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión en vigor inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$A + B$

$A + C$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha modificación (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión en, o derechos de canje por o suscripción de, o compra o adquisición de, Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dichos Valores, menos el número de tales Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria o, en caso de ser inferior, al precio o tipo vigente de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de dichos Valores con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores modificados; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción, compra o adquisición inherentes a los mismos al precio o tipo modificado de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición pero reconociendo en la forma que estime adecuada un Asesor Financiero Independiente actuando de buena fe cualquier ajuste previo aplicado en virtud de la presente Condición 6.4.8 o de la Condición 6.4.7 anterior;

teniéndose en cuenta que en caso de que en la Fecha de Efectividad dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior (que podrá ser cuando se conviertan o canjeen dichos Valores o cuando se ejerzan los derechos de suscripción, compra o adquisición, o en cualquier otro momento que se disponga) entonces, a los efectos de la presente Condición 6.4.8, "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha de Efectividad y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha de Efectividad.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.



ED8915846

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

A los efectos de la presente Condición 6.4.8, por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a tales Valores.

- 6.4.9 Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad ofrezca Valores en relación con los que las Accionistas como una clase estén legitimados a participar en acuerdos en virtud de los cuales dichos Valores podrán ser adquiridos por ellos (salvo cuando el Precio Mínimo de Conversión deba ajustarse con arreglo a lo previsto en las condiciones 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5 o 6.4.6 anteriores o en la Condición 6.4.10 siguiente (o debiera ajustarse en caso de que la correspondiente emisión u otorgamiento fuese a menos del 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en el día de negociación correspondiente de acuerdo con la Condición 6.4.5 anterior) el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y
- B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de la correspondiente oferta atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.4.9, por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias se negocien sin derechos en la Bolsa de Valores Pertinente

- 6.4.10 En caso de que el Banco determine que debe efectuarse una reducción del Precio Mínimo de Conversión por cualquier motivo, el Precio Mínimo de Conversión se reducirá (ya sea de forma general o durante un periodo especificado que se notifique a los Tenedores) en la forma y con efectos a partir de la fecha que el Banco determine y notifique a los Tenedores.

Sin perjuicio de lo que antecede:

- (a) en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste de conformidad con la presente Condición 6.4 ya hayan conllevado o vayan a conllevar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste surjan en virtud de cualesquiera otros supuestos o circunstancias que ya hayan ocasionado o vayan a ocasionar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que se produzca más de un supuesto que ocasione un ajuste del Precio Mínimo de Conversión en un periodo tan breve de tiempo que, a juicio del Banco, haga necesario modificar el funcionamiento de las disposiciones sobre ajustes para lograr el resultado pretendido, se introducirán las

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLÉS PREVALECE LA VERSIÓN EN CASTELLANO**

modificaciones al funcionamiento que a juicio de un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas para lograr el resultado pretendido; y

- (b) se introducirán las modificaciones al funcionamiento de las presentes Condiciones que a juicio de un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas para garantizar (i) que no se tenga en cuenta más de una vez un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o los efectos económicos del mismo y (ii) para que no se tengan en cuenta más de una vez los efectos económicos de un Dividendo.

A los efectos de cualquier cálculo de la contraprestación a recibir o del precio de conformidad con las Condiciones 6.4.4, 6.4.6, 6.4.7 y 6.4.8, resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (i) la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias emitidas a cambio de efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (ii) (A) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de cualesquiera Valores es la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de cualquiera de tales Valores (B) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión del ejercicio de derechos de suscripción inherentes a cualesquiera Valores o con ocasión del ejercicio de cualesquiera opciones, warrants o derechos es la parte (que podrá ser la totalidad) de la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de dichos Valores o, según el caso, a cambio de dichas opciones, warrants o derechos que atribuya el Banco a dichos derechos de suscripción o, según el caso, dichas opciones, warrants o derechos o, en caso de que no se atribuya parte alguna de dicha contraprestación o precio, el Valor Razonable de tales derechos de suscripción o, según el caso, tales opciones, warrants o derechos en la correspondiente Fecha de Efectividad a que se refieren las Condiciones 6.4.4, 6.4.6, 6.4.7 o 6.4.8, según proceda, más en el caso de lo previsto en los apartados (A) y (B) anteriores, la contraprestación mínima adicional a recibir o el precio (en su caso) con ocasión de la conversión o canje de tales Valores, o con ocasión del ejercicio de los derechos o la suscripción inherentes a los mismos o, según el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos y (C) la contraprestación a recibir o el precio por Acción Ordinaria con ocasión de la conversión o canje de, o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción inherentes a, tales Valores o, según el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos será el precio o contraprestación total a que se hace referencia en los apartados (A) o (B) anteriores (según el caso) dividido entre el número de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse con ocasión de dicha conversión o canje o ejercicio al precio o tipo inicial de conversión, canje o suscripción;
- (iii) en caso de que la contraprestación o precio determinado con arreglo a los apartados (i) o (ii) anteriores (o cualquier componente de los mismos) se exprese en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones, se convertirá a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en la correspondiente Fecha de Efectividad (en el caso del apartado (i) anterior) o en la correspondiente fecha del primer anuncio público (en el caso del apartado (ii) anterior);
- (iv) a la hora de determinar la contraprestación o precio de conformidad con lo que antecede, no se practicará deducción alguna en concepto de comisiones u honorarios (independientemente de su descripción) o de gastos abonados o incurridos para el aseguramiento, colocación o gestión de la emisión de las correspondientes Acciones



ED8915845

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

Ordinarias o Valores u opciones, warrants o derechos, o que tengan cualquier otra relación con ello; y

- (v) la contraprestación o precio se determinará según lo que antecede en base a la contraprestación o precio recibido, a recibir, abonado o a abonar independientemente de que la totalidad o parte del mismo se reciba, o sea susceptible de recibirse, se abone o sea susceptible de abonarse por o al Banco u otra entidad.

- 6.5 En caso de que la Fecha de Liquidación de la Conversión relativa a la conversión de cualquier Participación Preferente sea posterior a la fecha de registro en relación con cualquier consolidación, reclasificación/re denominación o subdivisión a que se refiere la Condición 5.4.1 anterior, o posterior a la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación para cualquier emisión, distribución, otorgamiento u oferta (según el caso) a que se refieren las Condiciones 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5 o 6.4.9 anteriores, o posterior a la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de cualquier emisión u otorgamiento a que se refieren las Condiciones 6.4.6 y 6.4.7 anteriores o de los términos de cualquier modificación a que se refiere la Condición 6.4.8 anterior, pero anterior al momento en el que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión (cuando proceda) devenga efectivo con arreglo a lo previsto en la Condición 6.4 anterior (dicho ajuste, un **Ajuste Retroactivo**), entonces, el Banco se encargará de que (a condición de que el correspondiente ajuste devenga efectivo) se emita y se entregue a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones contenidas en las correspondientes Notificaciones de Entrega recibidas por el Banco (o, a falta de recepción por el Banco de una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada, al Depositario de Acciones de Liquidación), un número adicional de Acciones Ordinarias (en su caso) (las **Acciones Ordinarias Adicionales**) que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes (junto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria no entregada a cualquier Tenedor pertinente), sea igual al número de Acciones Ordinarias que habría sido necesario emitir y entregar con ocasión de dicha Conversión en caso de que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión se hubiese efectuado y hubiese devenido efectivo inmediatamente antes de la correspondiente Fecha de Notificación de Conversión, teniéndose en cuenta que, en caso de que el Depositario de Acciones de Liquidación y/o los Tenedores, según el caso, estén legitimados a recibir el correspondiente Dividendo en relación con las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o entregárseles, entonces, no se aplicará dicho Ajuste Retroactivo en relación con ese Dividendo, no emitiéndose ni entregándose Acciones Ordinarias Adicionales al Depositario de Acciones de Liquidación y/o a los Tenedores (según corresponda) en relación con ello.
- 6.6 En caso de que surja cualquier duda sobre si ha de practicarse un ajuste al Precio Mínimo de Conversión o sobre el ajuste adecuado a practicar en el Precio Mínimo de Conversión, y tras las consultas pertinentes entre el Banco y un Asesor Financiero Independiente, la determinación por escrito de dicho Asesor Financiero Independiente en relación con dicha duda será definitiva y vinculante para todas las partes, salvo en caso de error manifiesto.
- 6.7 No se efectuará ajuste alguno en el Precio Mínimo de Conversión en los casos en que las Acciones Ordinarias u otros Valores (incluidos derechos, warrants y opciones) sean emitidos, ofrecidos, ejercidos, adjudicados, comprados, asignados, modificados u otorgados a, o en beneficio de, empleados o antiguos empleados (incluidos consejeros que ostenten o hayan ostentado cargos ejecutivos o no ejecutivos o la empresa de servicios personal de cualquiera de dichas personas) o sus cónyuges o familiares, en cada caso, del Banco o de cualquier miembro del Grupo o de cualquier empresa asociada o a un fideicomisario o fideicomisarios para que se ostenten en beneficio de cualquiera de dichas personas, en cada uno de tales casos de conformidad con un plan de acciones u opciones o plan similar.

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA**

- 6.8 En cualquier ajuste, el Precio Mínimo de Conversión -en caso de ser un número con más decimales que el Precio Mínimo de Conversión inicial- se redondeará a la baja hasta dicho decimal. No se efectuará ajuste alguno al Precio Mínimo de Conversión en los casos en que dicho ajuste (redondeado a la baja cuando proceda) fuese inferior al 1 por ciento del Precio Mínimo de Conversión vigente en dicho momento. Todo ajuste que no sea necesario efectuar y/o todo importe en el que el Precio Mínimo de Conversión se haya redondeado a la baja, se trasladará a cuenta nueva y se tendrá en cuenta en cualquier ajuste posterior, y dicho ajuste posterior se efectuará en base al hecho de que el ajuste que no era necesario efectuar se efectuó en el momento pertinente y/o, según el caso, que el correspondiente redondeo a la baja no se efectuó.

El Banco notificará a los Tenedores cualesquiera ajustes del Precio Mínimo de Conversión de conformidad con la Condición 13 y las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable de inmediato tras la determinación de los mismos.

- 6.9 Con ocasión de cualquier Conversión de las Participaciones Preferentes, las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse se emitirán y entregarán con sujeción y según se dispone más adelante e inmediatamente después de dicha Conversión las Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación a todos los efectos y se tendrán por canceladas.

En cualquier Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante, el Banco dará instrucciones de conformidad con los procedimientos de Iberclear aplicables en cada momento para que todas las Participaciones Preferentes pendientes sean bloqueadas por Iberclear y los Miembros de Iberclear en las cuentas de valores correspondientes en la Fecha de Notificación del Supuesto Desencadenante.

- 6.10 En, o con anterioridad a, la Fecha de Liquidación de la Conversión, el Banco entregará a los Tenedores o al Depositario de Acciones de Liquidación, tal y como se indica a continuación, el número de Acciones Ordinarias que resulte necesario para satisfacer íntegramente la obligación del Banco de entregar Acciones Ordinarias en relación con la conversión del importe total de Participaciones Preferentes en circulación en la Fecha de Notificación de Conversión.

Con el fin de recibir la entrega de las correspondientes Acciones Ordinarias con ocasión de cualquier Conversión a través del Banco, el Tenedor pertinente deberá entregar una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada al Banco, de conformidad con los procedimientos de Iberclear aplicables en cada momento no más tarde del momento en o antes de la correspondiente Fecha de Liquidación de la Conversión que dichos procedimientos permitan (la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones). El Banco dará las oportunas instrucciones conforme a los procedimientos de Iberclear aplicables en cada momento, para las oportunas Acciones Ordinarias correspondientes a las Participaciones Preferentes respecto a las cuales se hubieran entregado Notificaciones de Entrega debidamente cumplimentadas no más tarde de la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones se entreguen en la Fecha de Liquidación de la Conversión de acuerdo con las instrucciones dadas en las correspondientes Notificaciones de Entrega a través de Iberclear.

Las Acciones Ordinarias correspondientes a las Participaciones Preferentes respecto de las que no se haya entregado Notificaciones de Entrega debidamente cumplimentadas en o antes de la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones serán entregadas por el Banco al Depositario de Acciones de la Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión. el Depositario de Acciones de la Liquidación se encargará de que todas las Acciones Ordinarias recibidas sean vendidas lo antes posible dentro de lo razonable y con sujeción a la deducción por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación de cualquier importe pagadero respecto de su obligación fiscal y al pago de los posibles impuestos y derechos de capital, tanto de hechos jurídicos documentados, emisión, registro y/o transmisión (en su caso) y cualesquiera



ED8915844

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

honorarios, comisiones o gastos incurridos por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación en relación con la venta y la adjudicación y venta de las mismas, se procederá lo antes posible dentro de lo razonable a distribuir proporcionalmente el producto de la venta a los correspondientes Tenedores de conformidad con lo previsto en la Condición 4.2 o de otra forma que el Banco determine y notifique a los Tenedores pertinentes.

Dicho pago constituirá a todos los efectos el cumplimiento de las obligaciones del del Depositario de Acciones de Liquidación en relación con la Conversión de que se trate.

El Depositario de Acciones de Liquidación se considerará que actúa en nombre de los Tenedores correspondientes de los Tenedores de Participaciones Preferentes respecto a las cuales no se hayan recibido Notificaciones de Entrega debidamente cumplimentadas en o antes de la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones a los efectos establecidos anteriormente y, a tal efecto, los Tenedores de las Participaciones Preferentes en virtud de la suscripción y/o adquisición y propiedad de las Participaciones Preferentes se considerará que acepta y que imparte instrucciones expresas al Depositario de Acciones de Liquidación para hacerlo de conformidad con estas Condiciones.

Si el Depositario de Acciones de Liquidación no vendiese ninguna Acción Ordinaria de conformidad con esta Condición 6.10, dichas Acciones Ordinarias continuarán siendo detenidas por el Depositario de las Acciones de la Liquidación hasta que el correspondiente Tenedor remita una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada.

Ni el Banco ni el Depositario de Acciones de Liquidación tendrán responsabilidad u obligación alguna en relación con el ejercicio o falta de ejercicio de cualquier atribución o facultad discrecional en virtud de la presente Condición 6.10 ni en relación con la venta de cualesquiera Acciones Ordinarias de conformidad con estas Condiciones, ya sea por el momento de dicha venta o por el precio o la forma en la que se haya vendido cualquiera de dichas Acciones Ordinarias o por la imposibilidad de vender cualquiera de dichas Acciones Ordinarias.

Todos los costes incurridos por el Depositario de Acciones de Liquidación o cualquier matriz, filial o sucursal del Depositario de Acciones de Liquidación, en relación con el hecho de que el Depositario de Acciones de Liquidación ostente Acciones Ordinarias así como cualquier importe recibido en relación con ello serán deducidos por el Depositario de Acciones de Liquidación de dicho importe antes de la entrega de tales Acciones Ordinarias y del pago de dicho importe al Tenedor correspondiente.

- 6.11 Las Notificaciones de Entrega serán irrevocables. El hecho de no cumplimentar y entregar debidamente una Notificación de Entrega puede conllevar que dicha Notificación de Entrega se tenga por nula de pleno derecho, estando el Banco legitimado a encargarse de que se vendan cualesquiera Acciones Ordinarias aplicables a que el Tenedor pertinente pudiera estar legitimado de conformidad con la Condición 6.10. Toda determinación relativa a la adecuada o no adecuada cumplimentación y entrega de una Notificación de Entrega de conformidad con lo previsto en la Condición 6.10 y la presente Condición 6.11 la efectuará el Banco a su entera discreción, actuando de buena fe, y será -salvo error manifiesto- definitiva y vinculante para los correspondientes Tenedores.

No se emitirán fracciones de Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión o de conformidad con lo previsto en la Condición 6.5 y no se efectuará pago en efectivo alguno ni ningún otro ajuste en lugar de ello. Sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, en caso de que el Banco reciba, o se reciba en su nombre, una o varias Notificaciones de Entrega de forma que las Acciones Resultantes de la Conversión o las Acciones Ordinarias Adicionales que vaya a entregar el Banco deban registrarse al mismo nombre, el número de dichas Acciones Resultantes de la Conversión o Acciones Ordinarias Adicionales que vayan a entregarse en relación con ella

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

se calculará en base al Valor Liquidativo total de las Participaciones Preferentes que se conviertan y redondeará a la baja hasta el número entero más próximo de Acciones Ordinarias.

- 6.12 El Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta a que se refiere la Condición 6.10 anterior) cualesquiera impuestos, así como los impuestos y derechos de capital, timbre (actos jurídicos documentados), emisión y registro y transmisión surgidos con ocasión de la Conversión (exceptuándose los impuestos o los impuestos y derechos de capital, emisión y registro y transmisión o los derechos de timbre (actos jurídicos documentados) pagaderos en España por el Banco en relación con la emisión y entrega de las Acciones Ordinarias (incluidas cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) de acuerdo con una Notificación de Entrega entregada de conformidad con las presentes Condiciones que serán abonados por el Banco) y dicho Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación (según el caso) deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta de conformidad con lo que antecede) todos los impuestos que surjan (en su caso) en relación con cualquier enajenación o supuesta enajenación de una Participación Preferente o derecho sobre la misma.

En caso de que el Banco no abone cualquiera de los impuestos de capital y demás impuestos y derechos de timbre (actos jurídicos documentados), emisión, registro y transmisión de los que sea responsable de acuerdo con lo que antecede, el Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación, según el caso, estará legitimado (pero no obligado) a presentarlos y abonarlos; comprometiéndose el Banco -como una obligación separada e independiente- a reembolsar e indemnizar a cada Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación, según el caso, en relación con cualquier pago de tales derechos e impuestos y de cualesquiera penalizaciones pagaderas en relación con los mismos.

- 6.13 Las Acciones Ordinarias (incluidas las posibles Acciones Ordinarias Adicionales) emitidas con ocasión de la Conversión estarán totalmente desembolsadas y tendrán en todos los aspectos una prelación crediticia *pari passu* a las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas que estén emitidas en la correspondiente Fecha de Notificación de Conversión o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la correspondiente Fecha de Referencia, exceptuándose -en cualquiera de dichos casos- cualquier derecho excluido en virtud de las disposiciones de obligado cumplimiento de la legislación aplicable y con la salvedad de que dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, Acciones Ordinarias Adicionales no conllevarán (o, según el caso, el tenedor pertinente no estará legitimado a percibir) derechos, distribuciones o pagos en la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación a tal efecto que caiga antes de la Fecha de Notificación de Conversión o, según el caso, la correspondiente Fecha de Referencia.

- 6.14 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Condición 6 y con sujeción al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, el Banco o cualquier miembro del Grupo podrá ejercer los derechos que le asistan en su momento para comprar o rescatar o recomprar cualesquiera acciones del Banco (incluidas Acciones Ordinarias) o cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de las mismas sin necesidad de obtener el consentimiento de los Tenedores.

7. Rescate Opcional

- 7.1 Las Participaciones Preferentes son perpetuas y sólo serán rescatables de acuerdo con las disposiciones de la presente Condición 7 que figuran a continuación. Las Participaciones Preferentes no son en ningún momento susceptibles de rescate por decisión de los Tenedores.



ED8915843

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

- 7.2 Con sujeción a la Condición 7.3, las Participaciones Preferentes no serán rescatables antes de la Primera Fecha de Revisión. A elección del Banco, podrá ser objeto de rescate la totalidad, pero no parte, de las Participaciones en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Primera Fecha de Revisión, al Precio de Rescate de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, el artículo 29 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 241/2014 o cualquier otra Normativa Bancaria Aplicable vigente- en el momento que corresponda.
- 7.3 En caso de que en o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, se produjese un Supuesto de Capital o un Supuesto Fiscal, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de rescate, en cualquier momento, en su totalidad pero no en parte -a elección del Banco, al Precio de Rescate de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, el artículo 29 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 241/2014 o cualquier otra Normativa Bancaria Aplicable vigente- en el momento que corresponda.
- 7.4 La decisión de proceder al rescate de las Participaciones Preferentes deberá ser notificada irrevocablemente por el Banco a los Tenedores con una antelación mínima de 30 y máxima de 90 días respecto de la correspondiente fecha de rescate de conformidad con la Condición 13 o las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable.
- 7.5 El Banco no podrá proceder a notificar un rescate conforme a la presente Condición 7 en el supuesto de que se hubiese producido un Supuesto Desencadenante. En caso de que se curse notificación de rescate de las Participaciones Preferentes con arreglo a lo previsto en la presente Condición 7 y se produzca un Supuesto Desencadenante antes de dicho rescate, la correspondiente notificación de rescate quedará automáticamente rescindida y no tendrá efecto ni vigencia alguna, no se producirá ningún rescate de las Participaciones Preferentes en la fecha de rescate correspondiente y, en su lugar, tendrá lugar la Conversión de las Participaciones Preferentes tal y como se prevé en la Condición 6.
- 7.6 En caso de que se haya hecho entrega de una Notificación de Reducción de Capital, el Banco no podrá cursar notificación de rescate con arreglo a lo establecido en la Condición 7 hasta que concluya el Periodo de Elección. Si se hubiera emitido una notificación de acuerdo con la presente Condición 7 y tuviera lugar una Reducción de Capital en, o con anterioridad a, la fecha de rescate, la correspondiente Notificación de Reducción de Capital quedará automáticamente rescindida, no surtirá efecto alguno y no tendrá lugar la conversión de las Participaciones Preferentes con arreglo a la Condición 6.2 sino que el rescate de las Participaciones Preferentes tendrá lugar, en cambio, según lo previsto en la presente Condición 7. Por consiguiente, lo dispuesto en la Condición 6.2 no será de aplicación a dicha Reducción de Capital y se entenderá que los Tenedores de las Participaciones Preferentes han renunciado con carácter irrevocable a los derechos que les corresponden en virtud del artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital en tales circunstancias.
- 7.7 En caso de rescate de las Participaciones Preferentes de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en esta Condición 7:
- (i) el Banco dará instrucciones, conforme a los procedimientos aplicables de Iberclear para que se pague el Precio del Rescate a los Tenedores;
 - (ii) todas las Participaciones Preferentes quedarán bloqueadas y canceladas en las correspondientes cuentas de valores por Iberclear y todos los Miembros de Iberclear que corresponda tras el pago del Precio del Rescate;
 - (iii) dejarán de pagarse Remuneraciones en relación con las Participaciones Preferentes;

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA**

- (iv) dejará de considerarse que las Participaciones Preferentes están en circulación;
y
- (v) los Tenedores dejarán de tener los derechos que confiere la condición de tenedor de las Participaciones Preferentes.

7.8 En el caso de que el Banco retrase o deniegue indebidamente el pago del Precio de Rescate de las Participaciones Preferentes, continuará devengándose Remuneración, con sujeción a lo previsto en la Condición 4 anterior, al tipo especificado desde (e incluida) la fecha de rescate hasta (pero excluida) la fecha efectiva de pago del Precio de Rescate.

8. Compra de Participaciones Preferentes

El Banco o cualquier miembro del Grupo podrá comprar o adquirir de otra forma cualquiera de las Participaciones Preferentes en circulación a cualquier precio en el mercado abierto o de otra forma con sujeción a la previa obtención del consentimiento del Regulador, si fuese necesario, de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento CRR, el artículo 29 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 241/2014 o cualquier otra Normativa Bancaria Aplicable vigente- en el momento que corresponda.

Todas las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo dejarán de estar en circulación a todos los efectos inmediatamente con ocasión de dicha adquisición (incluida cualquier conversión de Participaciones Preferentes con ocasión del acapicamiento de un Supuesto de Conversión) y serán inmediatamente canceladas.

9. Obligaciones

En tanto en cuanto continúe en circulación cualquier Participación Preferente, el Banco, salvo contando con la aprobación de un Acuerdo Extraordinario:

- (a) se abstendrá de efectuar cualquier tipo de emisión, otorgamiento o distribución o de llevar a cabo cualquier acto u omisión en caso de que dicha conducta conllevara que, con ocasión de la Conversión, las Acciones Ordinarias no pudieran -en virtud de cualquier ley aplicable en vigor en dicho momento- estar legalmente emitidas y totalmente desembolsadas;
- (b) en caso de presentarse una oferta a la totalidad (o la práctica totalidad en la medida de lo posible) de los Accionistas (o a la totalidad (o la práctica totalidad en la medida de lo posible) de los Accionistas distintos al oferente y/o cualesquiera asociadas del oferente) para adquirir la totalidad o la mayoría de las Acciones Ordinarias emitidas, o en caso de que se proponga un acuerdo en relación con dicha adquisición (distinto a un Acuerdo de Newco), remitirá notificación de dicha oferta o acuerdo a los Tenedores al mismo tiempo que se envíe notificación a tal efecto a los Accionistas (o lo antes posible a partir de entonces dentro de lo razonable) en la que se indique que los detalles relativos a dicha oferta o acuerdo podrán obtenerse a través de las oficinas especificadas y/o la web del Banco y, cuando dicha oferta o acuerdo haya sido recomendada por el consejo de administración del Banco, o cuando dicha oferta haya devenido o haya sido declarada incondicional en todos sus aspectos o dicho acuerdo haya devenido efectivo, hará todo lo que esté en su mano para lograr que una oferta o acuerdo similar se extienda a los tenedores de Acciones Ordinarias emitidas durante el período de la oferta o acuerdo que hayan surgido de una Conversión y/o a los Tenedores;



ED8915842

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

- (c) en el caso de un Acuerdo de Newco, adoptará (o se encargará de que se adopten) todas las actuaciones necesarias para garantizar que se introduzcan en las presentes Condiciones -inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración- las modificaciones que resulten necesarias para garantizar que las Participaciones Preferentes puedan convertirse en, o canjearse por, acciones ordinarias de la Newco (o los certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de la Newco) *mutatis mutandis* de conformidad con y con sujeción a las presentes Condiciones y que las acciones ordinarias de la Newco:
- (i) sean admitidas en la Bolsa de Valores Pertinente; o
 - (ii) coticen y/o sean admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida,
- autorizando los Tenedores irrevocablemente al Banco a introducir dichas modificaciones en las presentes Condiciones sin necesidad de autorización adicional alguna por parte del Sindicato;
- (d) emitirá, adjudicará y entregará Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión con sujeción a, y de conformidad con, lo previsto en la Condición 6;
- (e) hará todo lo que esté en su mano para garantizar que sus Acciones Ordinarias emitidas y en circulación, así como cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la Conversión, sean admitidas a cotización y negociación en la Bolsa de Valores Pertinente o vayan a cotizar y/o ser admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida;
- (f) mantendrá en vigor en todo momento los acuerdos pertinentes necesarios para la emisión, libres de derechos preferentes, de Acciones Ordinarias autorizadas pero no emitidas suficientes para permitir la Conversión de las Participaciones Preferentes, y para que se atiendan íntegramente todos los derechos de suscripción de, y canje por, Acciones Ordinarias; y
- (g) cuando las disposiciones de la Condición 6 requieran o dispongan una determinación por parte de un Asesor Financiero Independiente o un papel que deba desempeñar un Depositario de Acciones de Liquidación, hará todo lo que esté en su mano para nombrar sin demora a dicha persona a tal efecto.

10. Asambleas de Tenedores

10.1 Convocatoria de las Asambleas. Quórum, Aplazamiento de las Asambleas

- 10.1.1 El Banco podrá, en cualquier momento y, en caso de que así lo soliciten por escrito aquellos tenedores que ostenten un porcentaje no inferior al diez por ciento en el agregado del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes en circulación en dicho momento, convocar una asamblea de los Tenedores y, en caso de que el Banco no convoque la asamblea en un plazo de siete días, serán los propios Tenedores pertinentes quienes podrán convocar la asamblea. Todas las asambleas se celebrarán en el momento y lugar que apruebe el Banco.
- 10.1.2 Deberá cursarse notificación con indicación del lugar, día y hora de celebración de la asamblea con una antelación mínima de 21 días completos a los Tenedores en la forma prevista en la Condición 13. La notificación -que deberá estar redactada en inglés- deberá indicar la naturaleza general de los asuntos a tratar en la asamblea y, únicamente en caso de Acuerdo Extraordinario, deberá (i) especificar los términos

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA

del Acuerdo Extraordinario propuesto o bien (i) informar a los Tenedores de que los términos del Acuerdo Extraordinario están a su disposición sin cargo alguno a través del Banco, siempre que, en el caso previsto en el apartado (ii), dicho acuerdo esté disponible en su redacción definitiva con efectos en, y a partir de, la fecha en la que se curse la notificación de convocatoria de la asamblea en la manera arriba prevista. La notificación deberá (a) incluir indicaciones sobre la forma en la que los Tenedores estén legitimados a asistir y votar en la asamblea o (b) informar a los Tenedores que los detalles de los trámites de votación están disponibles sin cargo alguno a través del Banco, siempre que, en el caso previsto en el apartado (b), la redacción definitiva de dichos detalles esté disponible con efectos en, y a partir de, la fecha en la que se curse la notificación de convocatoria de la asamblea en la manera arriba prevista. Se cursará copia de la notificación por correo al Banco (a menos que la asamblea la convoque el Banco).

10.1.3 La persona (que podrá ser un Tenedor, aunque no será necesario que lo sea) designada por escrito por el Banco (el "Presidente") estará legitimada a presidir cada asamblea pero, en caso de no producirse dicha designación o en caso de que en cualquier asamblea la persona designada no se encuentre presente transcurridos 15 minutos a partir de la hora fijada para la celebración de la asamblea, los Tenedores presentes elegirán a uno de entre ellos para que actúe como Presidente y, en su defecto, el Banco podrá nombrar un Presidente. No será necesario que el Presidente de una asamblea aplazada sea la misma persona que actuó como Presidente de la asamblea de la que traiga causa el aplazamiento.

10.1.4 En cualquier asamblea, una o varias Personas Admisibles presentes y que ostenten o representen en el agregado un porcentaje no inferior al 5 por ciento del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes en circulación en dicho momento constituirán (salvo al objeto de adoptar un Acuerdo Extraordinario) el quórum necesario para tratar asuntos, no pudiéndose tratar asunto alguno (salvo la elección de Presidente de conformidad con la Condición 10.1.3) en ninguna asamblea a menos que se encuentre presente el quórum necesario al comenzar a tratar asuntos. El quórum necesario en cualquier asamblea para la adopción de un Acuerdo Extraordinario (con sujeción a lo previsto a continuación) será de una o varias Personas Admisibles presentes y que ostenten o representen en el agregado un porcentaje no inferior al 50 por ciento del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes en circulación en dicho momento, teniéndose en cuenta que cualquier asamblea cuyos asuntos a tratar incluyan cualquiera de las materias que se exponen a continuación (cada una de las cuales únicamente podrá llevarse a efecto tras haberse aprobado mediante Acuerdo Extraordinario) a saber:

- (i) una reducción o cancelación del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes; o
- (ii) sin perjuicio de lo previsto en la Condición 4 (incluyendo, sin limitación, el derecho del Banco de cancelar el pago de Remuneraciones en relación con las Participaciones Preferentes), una modificación de la fecha de pago en relación con cualquier Remuneración o variación del método de cálculo del Tipo de Remuneración; o
- (iii) una modificación de la divisa en la que vayan a efectuarse los pagos en virtud de las Participaciones Preferentes; o
- (iv) una modificación de la mayoría necesaria para adoptar un Acuerdo Extraordinario; o



ED8915841

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

- (v) la ratificación de cualquier acuerdo (*scheme*) o propuesta de los descritos en la Condición 10.2.8(vi);
- (vi) la modificación de la presente disposición o de la disposición de la Condición 10.1.5 siguiente.

el quórum necesario será de una o varias Personas Admisibles presentes y que ostenten o representen en el agregado un mínimo de dos tercios del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes en circulación en dicho momento.

- 10.1.5 En caso de que, transcurridos 15 minutos (o plazo superior que decida el Presidente, plazo que no podrá superar los 30 minutos) a partir de la hora fijada para la celebración de cualquier asamblea no se encuentre presente el quórum necesario para tratar cualquier asunto en concreto, entonces, con sujeción y sin perjuicio de que se traten los asuntos (en su caso) respecto de los que esté presente el quórum necesario, la asamblea -en caso de haber sido convocada por los Tenedores o en caso de que el Banco hubiese sido requerido por los Tenedores a convocar dicha asamblea con arreglo a la Condición 10.1.1- quedará disuelta. En cualquier otro caso, se aplazará al mismo día de la siguiente semana (o, en caso de que dicho día sea festivo, el día hábil inmediatamente siguiente) a la misma hora y en el mismo lugar (salvo en caso de una asamblea en la que vaya a proponerse un Acuerdo Extraordinario, en cuyo caso se aplazará por un plazo no inferior a 14 días completos ni superior a 42 días completos y en un lugar designado por el Presidente y aprobado por el Banco). En caso de que, transcurridos 15 minutos (o periodo superior que decida el Presidente, periodo que no podrá superar los 30 minutos) a partir de la hora fijada para la celebración de cualquier asamblea aplazada, no esté presente el quórum necesario para tratar un asunto en concreto, entonces, con sujeción y sin perjuicio de que se traten los asuntos (en su caso) respecto de los que esté presente el quórum necesario, el Presidente podrá disolver la asamblea o aplazarla por un plazo, que no podrá ser inferior a 14 días completos (pero sin número máximo de días completos) y a un lugar que designe el Presidente (ya sea en, o con posterioridad a, la asamblea aplazada) y que apruebe el Banco, resultando de aplicación las disposiciones de la presente frase a todas las asambleas aplazadas adicionales.
- 10.1.6 En cualquier asamblea aplazada, una o varias Personas Admisibles presentes (independientemente del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes ostentadas o representadas por las mismas) constituirán (con sujeción a lo previsto a continuación) ostentarán la facultad de adoptar cualquier Acuerdo Extraordinario o cualquier otro acuerdo y de decidir sobre todos los asuntos y materias que habrían podido tratarse debidamente en la asamblea de la que trajo causa el aplazamiento en caso de haber estado presente el quórum necesario; teniéndose en cuenta que, en cualquier asamblea aplazada cuyos asuntos incluyan cualquiera de las materias especificadas en lo previsto en la Condición 10.1.4, el quórum necesario será una o varias Personas Admisibles presentes y que ostenten o representen en el agregado una porción no inferior a un tercio del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes en circulación en dicho momento.
- 10.1.7 Las notificaciones de las asambleas aplazadas a las que vaya a someterse un Acuerdo Extraordinario se cursarán del mismo modo que las notificaciones de las asambleas originales pero como si el "10" se sustituyese por un "21" en la Condición 10.1.2, debiendo además indicarse el quórum necesario. Con sujeción a esto, no será necesario cursar notificación de las asambleas aplazadas.

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

10.2 Conducción de debates en las asambleas

- 10.2.1 Cualquier asunto que se someta a votación en una asamblea se decidirá en primera instancia a mano alzada y en caso de empate el presidente tendrá un voto dirimente en la votación a mano alzada o votación secreta, sumado al voto o votos a los que tenga derecho en su condición de Persona Admisible.
- 10.2.2 En cualquier asamblea, salvo que el presidente, el Banco o una Persona Admisible (independientemente del valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes que ostente) solicite una votación secreta (antes o cuando se declare el resultado de la votación a mano alzada), será concluyente, sin necesidad de probar el número o proporción de votos alcanzados a favor o en contra del acuerdo, una declaración del presidente en la que determine que el acuerdo ha sido adoptado o rechazado por una determinada mayoría.
- 10.2.3 Con sujeción a lo previsto en la Condición 10.2.5, si en cualquier asamblea se solicitase una votación secreta, ésta se llevará a cabo, tanto en el momento como después de un aplazamiento, conforme a lo que indique el presidente. El resultado de la votación secreta se entenderá que se ha adoptado en la asamblea en la que se solicitó la misma y en la fecha en la que se lleve a cabo dicha votación secreta. La solicitud de una votación secreta no impedirá la continuación de la asamblea para la adopción de cualquier acuerdo distinto al que es objeto de la votación secreta solicitada.
- 10.2.4 El presidente podrá, conforme a la autorización realizada en cualquier asamblea (y si se solicitase en la misma), aplazar la asamblea hasta en un determinado momento y un determinado lugar. No se adoptará ningún acuerdo en ninguna asamblea aplazada salvo que dicho acuerdo pudiera haberse adoptado (si bien, no se adoptó por falta de quorum) legítimamente en la asamblea en la que se decidió el aplazamiento.
- 10.2.5 Cualquier votación secreta solicitada para la elección del presidente o para el aplazamiento de una asamblea deberá adoptarse en una asamblea que no se haya aplazado.
- 10.2.6 Cualquier director o empleado del Banco así como sus abogados y asesores financieros podrán atender y participar en cualquier asamblea. Salvo por lo anterior y sin perjuicio de la definición de *en circulación* en la Condición 1, ninguna persona, salvo que sea Persona Admisible, podrá atender o participar, ni tampoco votar en una asamblea de Tenedores o sumarse a otros en solicitar la convocatoria de una asamblea.
- 10.2.7 Sujeto a lo previsto en la Condición 10.2.6, en cualquier asamblea:
- (i) en una votación a mano alzada, todas las Persona Admisible presentes tendrán derecho a un voto; y
 - (ii) en una votación, todos los Persona Admisible presentes tendrán derecho a un voto respecto a cada euro en aquel valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes respecto al cual es Persona Admisible.
- 10.2.8 Una asamblea de Tenedores tendrá, adicionalmente a las competencias fijadas anteriormente, las siguientes competencias que deberán adoptarse por Acuerdo Extraordinario (sujeto a las previsiones sobre quorum que se contienen en las Condiciones 10.1.4 y 10.1.6):



ED8915840

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

- (i) Competencia para aprobar cualquier compromiso o acuerdo propuesto para adoptarse entre el Banco y los Tenedores;
- (ii) competencia para aprobar cualquier derogación, modificación, compromiso o acuerdo en relación con los derechos de los Tenedores frente al Banco o frente a cualquiera de sus activos si surgiesen esos derechos bajo el Contrato de Agencia, las Participaciones Preferentes o de cualquier otra forma;
- (iii) competencia para acordar cualquier modificación de las disposiciones contenidas en las Participaciones Preferentes propuestas por el Banco;
- (iv) competencia para conferir cualquier poder o autorización que, conforme a las disposiciones de estas Condiciones o las Participaciones Preferentes, sea necesario adoptar por Acuerdo Extraordinario;
- (v) competencia para designar miembros (ya sean Tenedores o no) de un comité o comités que representen los intereses de los Tenedores y conferir a cualquier comité o comités competencias o facultades que los Tenedores podrían ejercer en un Acuerdo Extraordinario;
- (vi) competencia para aprobar cualquier plan o propuesta para el intercambio o la venta de las Participaciones Preferentes, su conversión o cancelación por acciones, títulos, notas, bonos, obligaciones, obligaciones convertibles u otras obligaciones y/o valores del Banco o de cualquier otra compañía constituida o que se vaya a constituir, o por una cantidad en efectivo, o parcialmente mediante entrega de acciones, títulos, notas, bonos, obligaciones, obligaciones convertibles u otras obligaciones y/o valores conforme a lo indicado anteriormente o por una cantidad de efectivo; y
- (vii) competencia para aprobar la sustitución de cualquier entidad en lugar del Banco (o cualquier sustituto anterior) como deudor principal en relación con las Participaciones Preferentes.

10.3 Miscelánea

- 10.2.9 Cualquier acuerdo que se adopte en la asamblea de Tenedores válidamente constituida y celebrada vinculará al conjunto de los Tenedores, presentes o no en la asamblea y voten o no a favor de los acuerdos, teniendo la obligación de cumplir con el contenido del mismo, considerándose que la sola aprobación del acuerdo es evidencia suficiente de las circunstancias que justificaron su aprobación. El Banco deberá, dentro de los catorce (14) días siguientes desde que se conociera el contenido del acuerdo, publicar los resultados conforme a lo dispuesto en la Condición 1.3, si bien la falta de publicación no conlleva la invalidez del acuerdo.
- 10.2.10 El término Acuerdo Extraordinario bajo la presente Condición 10 se refiere al acuerdo adoptado en una asamblea de Tenedores, válidamente constituida y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en esta Condición 10, con una mayoría de no menos del 75% de los votos a mano alzada o, si se hubiere solicitado válidamente la celebración de votación secreta, con una mayoría de no menos del 75% de los votos.
- 10.2.11 Conforme a lo estipulado en la Condición 10.2.1, para la adopción de cualquier acuerdo (distinto del Acuerdo Extraordinario) en una asamblea de Tenedores, válidamente constituida y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en esta Condición

**VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA**

10. se requerirá mayoría simple de votos a mano alzada o, si se hubiere solicitado válidamente la celebración de una votación secreta, mayoría simple de los votos.

10.2.12 Se levantará acta de todos los acuerdos y resoluciones que se adopten en cada una de las asambleas, que deberán incluirse en el libro que el Banco proporcione a tales efectos, siendo las actas firmadas por quien actúe como presidente en las asambleas prueba suficiente del contenido de las mismas y, salvo prueba en contrario, se entenderá que todas las asambleas en las que se adoptan los acuerdos han sido válidamente constituidas y celebradas y que dichos acuerdos fueron válidamente adoptados.

10.2.13 A los efectos de calcular un período de **días naturales**, no se tendrá en cuenta el día en el que tal período comienza o finaliza.

11. Modificación, sustitución y variación

11.1 Con la adquisición de Participaciones Preferentes, cada Tenedor (que a estos efectos incluye cada tenedor de una participación en las Participaciones Preferentes) se entenderá que ha consentido expresamente cualquier modificación de las Participaciones Preferentes de conformidad con esta Condición 11.1, sin necesidad de consentimiento o autorización adicional de los Tenedores (conforme a la Condición 10 u otra) y sin perjuicio de lo establecido en la Condición 11.2 siguiente, el Banco podrán llevar a cabo:

- (a) modificaciones de las Participaciones Preferentes que, en opinión del Banco, no sean perjudiciales a los intereses de los Tenedores; o
- (b) modificaciones de las Participaciones Preferentes que, en opinión del Banco, sean meras formalidades, de carácter menor o de naturaleza técnica, que tengan por objeto corregir errores manifiestos o cuya finalidad sea cumplir con la legislación vigente.

Cualquier modificación vinculará al conjunto de los Tenedores y deberá ser comunicada tan pronto como resulte posible a los Tenedores de acuerdo con lo estipulado en la Condición 13 siguiente.

11.2 Con la adquisición de Participaciones Preferentes, cada Tenedor (que a estos efectos incluye cada tenedor de una participación en las Participaciones Preferentes) se entenderá que ha consentido expresamente cualquier modificación de las Participaciones Preferentes de conformidad con esta Condición 11.2, sin necesidad de consentimiento o autorización adicional de los Tenedores (conforme a la Condición 10 u otra) y sin perjuicio de lo establecido en la Condición 11.1 anterior, si se produjese un Supuesto de Capital o un Supuesto Fiscal (según corresponda), el Banco podrá sustituir o modificar los términos de todas (pero no de solo algunas) Participaciones Preferentes, siempre que la sustitución o la modificación no perjudique gravemente los intereses de los Tenedores, de forma que las Participaciones Preferentes sean sustituidas por o los términos o las condiciones de las Participaciones Preferentes se modifiquen para convertirse de nuevo o seguir siendo Participaciones Preferentes Elegibles, en cualquier momento anterior a la concurrencia de un Supuesto Desencadenante o una Reducción del Capital comunicándolo con no menos de 30 ni más de 60 días de antelación a los Tenedores de conformidad con la Condición 13 (notificación que será irrevocable y concretará la fecha para dicha sustitución o variación) y con sujeción al consentimiento previo del Regulador, si fuera necesario conforme a la Normativa Bancaria Aplicable.

A los efectos del párrafo anterior, toda variación en el rango de las Participaciones Preferentes según lo establecido en la Condición 3 resultante de dicha sustitución o modificación se considerará que no es perjudicial para los intereses de los Tenedores cuando dicho rango, tras la



ED8915839

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

sustitución o la modificación, sea igual al aplicable a las Participaciones Preferentes según la Condición 3 en la Fecha de Cierre de dichas Participaciones Preferentes.

La notificación señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la variación y el lugar donde los Tenedores podrán revisar o hacer copias de los nuevos términos y condiciones de las Participaciones Preferentes. La sustitución o variación tendrá lugar sin coste o cargo alguno para los Tenedores.

Por el hecho de adquirir o tener Participaciones Preferentes, se considerará que los Tenedores (que, a los efectos de esta Condición 11.2 incluyen los tenedores de una participación en las Participaciones Preferentes) aceptan la sustitución o variación en los términos de esta condición 11.2 y otorgan al Banco plenas facultades para adoptar las medidas y/o otorgar en nombre de los Tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o variación.

En estas condiciones:

Participaciones Preferentes Elegibles significa, en cualquier momento, los valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Banco que:

- (a) contengan términos que cumplan con los requisitos para ser incluidas en o contar a los efectos del Capital de Nivel I del Grupo y del Banco;
- (b) tengan al menos el mismo rango que corresponde a las Participaciones Preferentes según la Condición 3.1 en la Fecha de Cierre;
- (c) tengan la misma denominación y Valor Liquidativo total pendiente, los mismos términos para el cálculo de las Remuneraciones que resulten aplicables, los mismos derechos de rescate que las Participaciones Preferentes, las mismas fechas de pago de Remuneraciones que las Participaciones Preferentes inmediatamente antes de la sustitución o variación de conformidad con la Condición 11.2;
- (d) preserven cualesquiera derechos existentes bajo las Participaciones Preferentes a cualesquiera Remuneraciones devengadas que no hayan sido pagadas respecto al período desde (e incluyendo) la última Fecha de Pago de Remuneración anterior a la fecha de sustitución o variación; y
- (e) coticen o estén admitidas a cotización en cualquier mercado seleccionado por el Banco, si las Participaciones Preferentes cotizasen o estuvieran admitidas a cotización en un mercado de valores inmediatamente antes de la sustitución o variación de conformidad con esta Condición 11.2.

12. Fiscalidad

- 12.1 Todos los pagos de Remuneración y demás importes pagaderos en relación con las Participaciones Preferentes por el Banco se efectuarán libres de, y sin retenciones o deducciones por o a cuenta de, impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales de cualquier índole, ya sean presentes o futuros, a menos que dicha retención o deducción deba practicarse por ley. En caso de que dicha retención o deducción sea gravada o impuesta por o en nombre del Reino de España o de cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades, administraciones o agencias con competencias impositivas (a los efectos de esta Condición 12, España) en relación con los Pagos de Remuneración (pero no con respecto al Valor Liquidativo u otros importes), el Banco abenará (en la medida en que dicho pago pueda realizarse con cargo a las Partidas Distribuibles de la misma manera que cualquier pago de

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

Remuneración conforme a lo estipulado en la Condición 4) los importes adicionales que conlleven que los Tenedores reciban los importes que habrían recibido de no haber sido necesario practicar tales retenciones o deducciones.

- 12.2 El Banco no estará obligado a abonar ninguno de los importes adicionales a que se refiere la Condición 12.1 en relación con los pagos relativos a las Participaciones Preferentes:

- (a) a un Tenedor (o a un tercero) sujeto a dichos impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales respecto de las Participaciones Preferentes a causa de tener alguna vinculación con España distinta a la mera tenencia de Participaciones Preferentes; o
- (b) a un Tenedor (o a un tercero en nombre de un Tenedor) respecto a cuyas Participaciones Preferentes el Banco no haya recibido la información necesaria para permitir los pagos sobre dichas Participaciones Preferentes libres de retenciones fiscales o deducciones a cuenta de impuestos aplicados por España, incluido un Tenedor (o un tercero que actúe en nombre del Banco la información relativa a la identidad y la residencia fiscal de dicho Tenedor que resulte necesaria para cumplir con los procedimientos aplicables que puedan introducirse.

- 12.3 A los efectos de la presente Condición 12, por el término “Fecha Relevante” se entenderá, en relación con un pago, la fecha en la que dicho pago devenga vencido por primera vez, excepción hecha de que, si el importe íntegro de las cuantías dinerarias pagaderas en, o con anterioridad a, dicha fecha de vencimiento, por dicho término no se hubiera pagado, se entenderá la fecha en la que habiéndose recibido debidamente el importe íntegro de dichas cuantías dinerarias y estando disponible para efectuar el pago a los Tenedores se notifique debidamente a tal efecto a los Tenedores de conformidad con la Condición 13 siguiente.

Véase “Fiscalidad” para obtener una descripción más detallada de determinadas consideraciones fiscales relativas a las Participaciones Preferentes.

13. **Notificaciones**

El Banco se asegurará de que las notificaciones se publiquen debidamente de manera que se ajusten a las normas y reglamentos de cualquier bolsa de valores o cualquier otra autoridad competente en la que coticen en dicho momento las Participaciones Preferentes y/o se encuentren admitidas a cotización.

Mientras las Participaciones Preferentes coticen en AIAF, en la medida exigida por la normativa vigente, el Banco se asegurará de que (i) la comunicación de todas las notificaciones se haga pública en el mercado a través de la presentación del anuncio de información relevante a la CNMV, que se publicará en el sitio web oficial de la CNMV www.cnmv.es; y (ii) todas las notificaciones a los Tenedores se publicarán en el Boletín de Cotización del AIAF.

La notificación en cuestión se considerará realizada en la fecha de dicha publicación o, si se publicase más de una vez, en la fecha de la primera publicación. Si la publicación mencionada en el párrafo anterior no fuera viable, se realizará de cualquier otra manera y se entenderá realizada en la fecha, que el Banco pueda aprobar.

Asimismo, mientras las Participaciones Preferentes se hallen representadas por medio de anotaciones en cuenta en Iberclear, todas las notificaciones a los Tenedores se practicarán a través de Iberclear en el momento de la transmisión a sus respectivos titulares de cuentas.



ED8915838

03/2018

VERSIÓN EN CASTELLANO A EFECTOS INFORMATIVOS.
EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN
INGLESA PREVALECE LA ÚLTIMA

14. Prescripción

En tanto en cuanto resulte de aplicación el artículo 950 del Código de Comercio español a las Participaciones Preferentes, las reclamaciones relativas a las Participaciones Preferentes devendrán nulas de pleno derecho a menos que se presenten debidamente en el plazo de tres años a partir de la correspondiente fecha de pago.

15. Ley Aplicable y Jurisdicción

15.1 Las Participaciones Preferentes y todas las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común español.

15.2 El Banco acuerda irrevocablemente -en beneficio de los Tenedores- someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de España en la ciudad de Madrid para resolver cualesquiera disputas y controversias que puedan surgir de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (incluidas las controversias relativas a las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes) y, en consecuencia, acepta que cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (conjuntamente, los "Procedimientos") pueda presentarse, emprenderse o iniciarse ante dichos juzgados y tribunales. El Banco renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pudiese tener en la actualidad o en el futuro a la competencia jurisdiccional de los juzgados y tribunales de España en la ciudad de Madrid sobre cualquier Procedimiento. En tanto en cuanto así lo permita la ley, ninguna de las disposiciones contenidas en esta Condición 15 limitará el derecho de cualquier Tenedor (distinto de lo relacionado con un Controversia sobre Recapitalización Interna (*Bail-in*)) (tal y como se define a continuación)) a iniciar Procedimientos contra el Banco en cualquier otro juzgado o tribunal competente, y el hecho de iniciar un Procedimiento en una o varias jurisdicciones no impedirá que se inicie un Procedimiento en cualquier otra jurisdicción competente, ya sea o no de forma simultánea.

15.3 Adicionalmente, los juzgados españoles tienen jurisdicción exclusiva para resolver cualquier Controversia sobre Recapitalización Interna (*Bail-in*) y, en consecuencia, el Banco y cualquier Tenedor, en una controversia que surja o que esté relacionada con la aplicación de cualesquiera Facultades de Absorción de Pérdidas según la Legislación Española por la Autoridad Española de Resolución Correspondiente (una Controversia sobre Recapitalización Interna (*Bail-in*)) se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales españoles. El Banco y cualquier Tenedor, en una Controversia sobre Recapitalización Interna (*Bail-in*), renuncian a cualquier impugnación a los tribunales españoles por ser un foro inconveniente o inapropiado para la resolución de Controversias sobre Recapitalización Interna (*Bail-in*).



Ondare Eskualdaketa eta Egintza
Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga
Impuesto sobre Transmisiones
Patrimoniales y Actos Jurídicos
Documentados

600

Unitateko zifra
N.º de liquidación

Aitorpen-likidazioa / Declaración-liquidación

184520401

Urtea / Año	Bilbao	Expediente zifra / N.º de expediente	Aitorpen osagarria Declaración complementaria
2018	BILBAO	201845204	

Kostubidezko Ondare Eskualdaketa
Transmisiones Patrimoniales Onerosas

Egintza Juridiko Dokumentatuak
Actos Jurídicos Documentados

Sozietate Egiketak
Operaciones Societarias

Subjektu pasibo Sujeto pasivo	Deiturak eta zena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social			
	A48265169 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.			
	Egoitza lekua / Domicilio fiscal	Ute zifra / N.º casa		
	PZ DE SAN NICOLAS	4		
Udalerria / Municipio	Posta kodea / Código postal	Letra / Letra	Solapua - Aldea / Piso - Manó	Telefonoa / Teléfono
Bilbao/Bilbo	48005	Bizkaia		

Agintzen datuak Datos del documento	Publikoa / Público	Agintzen data / Fecha del documento	Eragiketaen azalpena / Descripción de la operación	Kodea / Código
	☒ Publikoa / Público	19/09/2018	Otras operaciones societarias	S15
	Notaria / Notaria			
	Rodrigo Antonio Tena Arregui	9001148	1963	Madrid

Eskualdaketa Transmisionero	Deiturak eta zena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social	
	Egoitza lekua / Domicilio fiscal	
	Udalerria / Municipio	Posta kodea / Código postal

Aurkezlea Presentador	Deiturak eta zena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social	
	Egoitza lekua / Domicilio fiscal	
	Udalerria / Municipio	Posta kodea / Código postal

1. Aurrezki-likidazioa / Valoración por adelantado	2. Prezioa / Precio	3. Aurrezki-likidazioa / Valoración por adelantado
		1.000.000.000,00

Salbuespena / Exención	Lokaleko / No sujeto	Gehi / Sobre	Zerga oinarria / Base imponible	Tasak / Tasas	Zerga kuota / Cuota tributaria	Hobariaren kuota / Bonificación cuota	Sartu beharrekoa / Ingresar	Sartu beharrekoa gutxituta / Total a ingresar
☒ Salbuespena / Exención	☒ Lokaleko / No sujeto	☒ Gehi / Sobre	E50	0%	0%	0%	0%	0%
Otros.								
Lehenengo aitorpenaren espediente edo aurrezpen zenbakia / N.º expediente o presentación de la declaración anterior								

Telematikoki aurkeztu den eta RODRIGO ANTONIO TENA ARREGUI jaunlaren 1963 protokolo-zenbakia duen agiriari dagokion OE eta gaineko Zergaren autoelikidazioa dela eta, salbuespena artatuz.

Por auto liquidación del Impuesto sobre TP y AJD, presentada telemáticamente, y correspondiente al documento con número de protocolo 1963 del Notario D. RODRIGO ANTONIO TENA ARREGUI, alegando exención.

Data eta bidalketa zifra / Fecha y número de envío

19 de Septiembre de 2018 10:01:03

000422685

Foru Ogasunaren Zargi elektronikoa / Sello electrónico de la Hacienda Foral

6307DDF5B7AB1A0C575AF01034C16E51

Rodrigo Antonio Tena Arregui

Telematikoki aurkeztu / Presentación telemática



ED8915837

03/2018



N
Agencia Notarial de Certificación

JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de calificación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 1963/2018 fue enviado por el Registro Mercantil BILBAO MERCANTIL en fecha 20/09/2018 a las 11:48:54, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE CARLOS ALONSO OLARRA - NIF 14938425V.

Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA
AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2018/1963, autorizada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho por el notario RODRIGO TENA ARREGUI, que fue presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, con el número de entrada 1/2018/12.198,0, diario 387, asiento 1533, ha sido inscrita con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en el tomo 5782, folio 50, inscripción 3821 con hoja BI-17-A, de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANONIMA.

BILBAO, veinte de septiembre de dos mil dieciocho

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ED8915836

03/2018



Bases: DECLARADA.-
 N° Arancel: 2, 4, nª 8,7.-
 Derechos Arancelarios:

ES COPIA AUTÉNTICA de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., sin carácter ejecutivo, en ciento treinta folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los ciento veintinueve siguientes en orden ascendente. MADRID, El veinte de septiembre de dos mil dieciocho. DOY FE.-----

